

**ESTUDIO DE CASO:
EL CASO DE ARROYO EL NAVAJO DE
CIUDAD JUÁREZ.**



ESTUDIO DE CASO: EL CASO DE ARROYO EL NAVAJO DE CIUDAD JUÁREZ

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidí
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlín Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda Guadalupe Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Supervisión

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Cuarta Visitadora General

PAMIMH

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Maribel Becerril Velázquez
Perla Myrell Méndez Soto

Elaboró:

La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez

Coordinación: Imelda Marrufo Nava
Colaboración:
Verónica Altamirano,
Francisco Díaz
Yadira Cortés y
Felipe Acosta.



Contenido

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	7
1. LA INFORMACIÓN DE CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN CIUDAD JUÁREZ EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS	8
1.1 LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES.	8
A) VIOLACIONES A NIÑAS Y MUJERES	8
B) VIOLENCIA FAMILIAR	10
C) FEMINICIDIOS	11
D) EL FACTOR POR AGENTE VULNERANTE EN LOS FEMINICIDIOS.	13
1.2 ZONAS DONDE SE CONCENTRAN LOS DELITOS POR TIPO.	17
A) SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIO EN CIUDAD JUÁREZ DE 1993 A 2016.....	17
B) FEMINICIDIO.....	19
C) VIOLENCIA SEXUAL	26
D) DESAPARICIONES DE MUJERES.....	28
E) ACCESO A LA JUSTICIA.	28
F) TRATA DE PERSONAS	29
1.3 RELACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CIUDAD JUÁREZ RESPECTO DE OTRAS CIUDADES EN LA ENTIDAD.	31
A) DATOS A NIVEL ESTATAL.....	31
2. EL CASO DE ARROYO EL NAVAJO	36
2.1 ANTECEDENTES DE DESAPARICIÓN	36
A) EL OPERATIVO CONJUNTO CHIHUAHUA Y LA INVIZIBILIZACIÓN DEL FEMINICIDIO.....	36
B) INVIZIBILIZACIÓN DEL FEMINICIDIO EN CIUDAD JUÁREZ	38
CONCLUSIONES.....	40

2. 2 TEORÍA DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.....	42
2. 3 LAS DETENCIONES.	43
2.4 EL JUICIO DE ARROYO EL NAVAJO. “EL JUICIO DEL SIGLO”	45
A) JUICIO DEL SIGLO	45
B) RECURSO DE CASACIÓN: JUICIO DEL SIGLO	52
C) JUICIO 173/2016: VÍCTIMA BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA	53
D) RECURSO DE CASACIÓN: BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA.....	60
E) JUICIO EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS KDM Y BCMG.....	68
F) ACIERTOS Y ERRORES DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.....	75
CONCLUSIONES.....	78
2.5 LAS VOCES DE LA HISTORIA EN EL CASO DE ARROYO EL NAVAJO.....	79
A) LA LUCHA DE LAS MADRES DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.....	79
POSICIONAMIENTO DE NORMA LAGUNA.	80
B) LAS REPRESENTANTES DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.....	84
ACOMPANIAMIENTO PSICOSOCIAL.....	84
ACOMPANIAMIENTO JURÍDICO	87
C) FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA Y TRATA DE PERSONAS (FEVIMTRA).....	88
A) JUICIO 86/2017: SENTENCIADO PEDRO PAYÁN GLORIA ALIAS “EL PIFAS”	95
2.7 EL ABORDAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	100
A) EL JUICIO DEL SIGLO.	101
B) JUICIO DE BRENDA BERENICE CASTILLO	123
C) JUICIO DE EL “PIFAS”	126
2.8 LA EXPERIENCIA APRENDIDA POR LOS ACTORES CLAVE DEL JUICIO Y LA INSTANCIA INVESTIGADORA.....	128
A) ANTECEDENTES	128
B) ACIERTOS	128
C) ERRORES	129
<u>3. CONCLUSIONES.....</u>	<u>131</u>
3.1 CONCLUSIONES ESPECIFICAS DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.....	131
EN RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL DE CASO ARROYO EL NAVAJO.....	131
3.2 CONCLUSIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS.....	132

4. LAS PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA A PARTIR DE LAS NECESIDADES Y RETOS.	134
4.1 PROPUESTAS AL PODER EJECUTIVO.	134
4.2 PROPUESTAS AL PODER JUDICIAL.	135
4.3 PROPUESTAS AL PODER LEGISLATIVO.	136
4.4 A LA SOCIEDAD EN GENERAL.	137
4.5 RECOMENDACIONES.	138
<u>BIBLIOGRAFÍA. ESTUDIO DEL CASO DE ARROYO EL NAVAJO.</u>	141
<u>ACRÓNIMOS</u>	146
<u>SOBRE LAS AUTORAS</u>	149
<u>ANEXOS</u>	151
ANEXO. SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS. ESTADO MEXICANA	151
ANEXO. LA SENTENCIA DE LA CoIDH	152
ANEXO. TEXTO ORIGINAL DEL MEMORIAL DE CAMPO ALGODONERO	154
ANEXO. GLOSARIO DE TÉRMINOS	159

PRESENTACIÓN

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho complejo que en el ámbito interamericano de los derechos humanos tiene no sólo un texto jurídico vinculante, también un Mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho documento. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará (MESECVI) aprobó en el año 2013 un sistema de indicadores, sustentado en los dos referentes citados en el párrafo anterior, para evaluar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en su convención.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en cumplimiento de sus funciones de promoción de los derechos humanos y de los mecanismos para su cumplimiento, tiene el interés de incrementar el conocimiento y uso de estos indicadores, pues garantizan el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, pero también porque fortalecen los procesos y capacidades institucionales nacionales para el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana.

Para este informe, se decidió profundizar específicamente en uno de los cinco referentes de indicadores que establece el MESECVI. Se eligió el conjunto de indicadores sobre acceso a la justicia pues, además de las obligaciones frente al Mecanismos de Seguimiento de Belem do Pará, México se mantiene en el seguimiento de cumplimiento de tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (y en vísperas de una cuarta sentencia) que tienen como punto central obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres y sus agravantes ante la diversidad de condiciones sociales de las mujeres como son la etnia, la edad y la condición económica. Las sentencias son de los casos de Campo Algodonero (González y Otras vs. México, 2009), así como de Inés y Valentina (Fernández Ortega y otros vs. México y Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010).

Este informe se estructura en cuatro apartados. En el primero se describen los contenidos del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las obligaciones relacionadas a este derecho específicamente para el acceso a la justicia. En el segundo apartado se presentan los principales referentes de avances realizados por el Estado mexicano en el cumplimiento de sus obligaciones para el acceso a la justicia relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los dos últimos apartados incluyen un análisis de dicha información a través de presentar las áreas de oportunidad para la tutela del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el acceso a la justicia, y propuestas para dar cumplimiento a las obligaciones, recomendaciones y disposiciones emitidas a México para el cumplimiento del acceso a la justicia relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

INTRODUCCIÓN

El acuerdo de lograr sociedades en todo el mundo que erradiquen la discriminación, que sustenten el respeto de las libertades fundamentales y garanticen la igualdad en dignidad y derechos para todas las personas, de manera que consoliden un orden social en cada país y desde ahí un orden social internacional en el que los derechos humanos se hagan plenamente efectivos, tiene en el siglo XXI herramientas cada vez más precisas para lograrlo.

Los indicadores de cumplimiento progresivo de las obligaciones en materia de derechos humanos son una herramienta clara y potente para lograr el avance de los derechos humanos. Desde su primer planteamiento en 2008, año en el que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos validó los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos por parte de los Estados, pasando por el complemento que, en 2011, el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales, del Sistema Interamericano creó, al agregar a dichos indicadores tres principios transversales: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación, así como tres referentes operativos: incorporación normativa, compromiso financiero y capacidades institucionales. La tarea ahora es el diseño y operación de dichos indicadores ajustados a los elementos de cada derecho humano.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho complejo que en el ámbito interamericano de los derechos humanos tiene no sólo un texto jurídico vinculante, también un Mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho documento. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará (MESECVI) aprobó en el año 2013 un sistema de indicadores, sustentado en los dos referentes citados en el párrafo anterior, para evaluar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en su convención.

Si bien estas herramientas de medición tienen, desde su primera propuesta (Indicadores ONU), una década de existencia, su utilización, tanto por las autoridades como por la ciudadanía, no está plenamente difundida. A partir del año 2014 se han realizado dos rondas de recepción de información en relación al Sistema de Indicadores del MESECVI. En ellos, la información vertida por el Estado mexicano y también la participación de las organizaciones civiles es todavía incipiente, sobre todo si se relaciona la información y participación que se sostiene en otro tipo de informes en materia de derechos humanos como lo es ante el Comité de Expertas de la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

1. LA INFORMACIÓN DE CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN CIUDAD JUÁREZ EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

1.1 LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES.

En relación con Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para México del año 2012 debemos señalar que lo contenido en el párrafo 16, en su inciso a) manifiesta lo siguiente:

“Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales...”

En este marco, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez realizamos el seguimiento y sistematización de la información, con el fin de presentar un diagnóstico sobre la situación de violencia que nos permita conocer la situación de violencia contra las mujeres en nuestra entidad, en el se presentan los principales delitos contra las mujeres cometidos en el estado.

A) VIOLACIONES A NIÑAS Y MUJERES

La violencia sexual es una de las manifestaciones del fenómeno de la violencia machista. Dentro de la violencia sexual podemos encontrar la violación, el hostigamiento y el abuso. Nuestra recopilación de datos la centramos para el presente reporte en las violaciones a niñas y mujeres. El Código Penal del estado de Chihuahua en su artículo 171 da la definición de tipo penal:

“A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.

Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.”

En el año 2017 Chihuahua fue la segunda entidad federativa, solo detrás del Estado de México, en violencia sexual, inherentes al delito de violación.

En nuestro país existe un 98% de nivel de impunidad y este se incrementa cuando las víctimas son mujeres.

La concentración del delito de violación contra mujeres y niñas en Chihuahua en ese año se presentó de la siguiente manera:

Municipio	Casos
Juárez	528
Chihuahua capital	304
Delicias	66
Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.	

La mayor concentración del delito de violación por rango de edad en las tres entidades se cometió contra niñas y adolescentes de 0 a 17 años con un 47.09% de incidencia.

B) VIOLENCIA FAMILIAR

La relevancia de la violencia familiar resulta importante toda vez que esta manifestación de la violencia machista resulta ser el primer paso antes de la comisión del feminicidio. El artículo 193 del Código Penal del estado de Chihuahua es donde se encuentra la tipificación.

“A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. Este delito se perseguirá de oficio.”

Municipio	Casos	Porcentaje de mujeres victimas
Juárez	6,683	93%
Chihuahua capital	3,133	90%
Delicias	603	95%
Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.		

Para el año 2017 se registraron 10,419 casos de violencia familiar en las tres principales ciudades del estado, en los cuales por encima de 90% son en contra de mujeres.

La mayoría de las víctimas tienen entre 18 y 40 años. Existen 24, 441 carpetas de investigación en la Unidad de violencia familiar de la FEM en Ciudad Juárez y solamente 16 agentes del ministerio público.

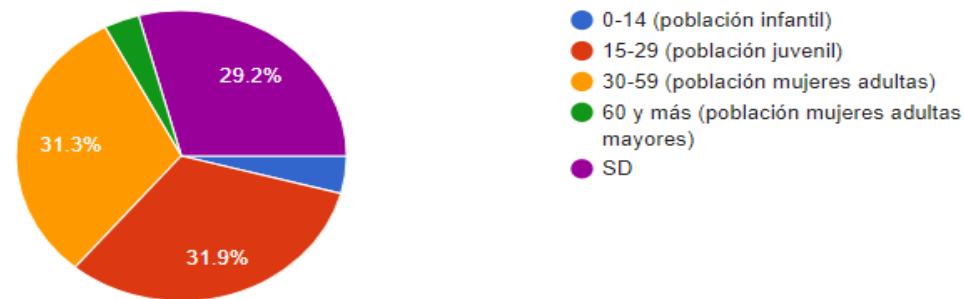
C) FEMINICIDIOS

De 2010 al 2015 el rango de edad en el cual se presentaron la mayor cantidad de víctimas de feminicidio fueron mujeres jóvenes entre 15 y 29 años, el siguiente grupo etario fueron mujeres de entre 30 a 59 años.

Durante 2016 y 2017 la tendencia anterior se ha sostenido de tal forma que el 31.9 de los casos registrados son mujeres jóvenes y el 31.3 mujeres adultas.

Rango de edad

144 respuestas



Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

Para 2017, según nuestro propio registro, al menos 23 mujeres fueron asesinadas por sus parejas sentimentales, es decir, fueron víctimas de feminicidio íntimo. Por lo menos 15 de ellas tenían hijos e hijas. En al menos un caso había una denuncia por violencia familiar en la Fiscalía de Género.

Derivado de una solicitud de información dirigida a la FEM tenemos del 2014 a mayo del 2017 las edades de las mujeres cuyos casos han sido atraídos, siguen el patrón que registramos en nuestro propio sistema de información en donde las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años son las que mayormente están siendo asesinadas y posteriormente se registra la incidencia de mujeres adultas en edades productivas y reproductivas.

Edad	2014	2015	2016	2017	Total general
0-11 años	2	2	0	1	5
12-17 años	1	2	1	0	4
18-29 años	5	8	4	3	20
30-34 años	2	1	2	2	7
35-39 años	1	4	1	1	7
40-44 años	0	3	3	1	7
45-49 años	0	1	2	2	5
50-54 años	1	1	1	1	4
55-59 años	1	1	0	0	2
60 o más años	2	3	1	0	6
SIN DATOS	2	2	3	1	8
Total general	17	28	18	12	75

1.- Mujeres Víctimas de Homicidio por Razones de Genero en Ciudad Juárez y Chihuahua desglosada por mes:


Mujeres Víctimas de Homicidio Doloso por Razones de Género		
MES	CHIHUAHUA	JUÁREZ
ENERO	1	2
FEBRERO	3	2
MARZO	0	7
ABRIL	1	0
MAYO	3	3
JUNIO	1	3
JULIO	0	1
AGOSTO	1	2
SEPTIEMBRE	3	4
OCTUBRE	1	9
NOVIEMBRE	2	7
DICIEMBRE	2	1
Total general	18	41

D) EL FACTOR POR AGENTE VULNERANTE EN LOS FEMINICIDIOS.

Según lo indagado por Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez y lo que se establece en el diagnóstico citado elaborado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres refirió la tendencia para el periodo 2003-2007 es que la mayoría de las mujeres fueron asesinadas con arma de fuego. Luego incluso se fue incrementando y tuvo su punto máximo durante 2008-2014, mismo periodo que responde a la ya mencionada guerra contra el narcotráfico.

Tabla 3. Homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua, periodo 2003 – 2007. Desglose por agente vulnerante (arma, objeto o mecánica que se utilizó en el homicidio)

Agente vulnerante	2003	2004	2005	2006	2007	Total	%
Arma de fuego	20	15	22	24	21	102	28.8
Golpes contundentes	6	18	21	16	7	68	19.2
Arma Blanca	17	8	12	8	13	58	16.4
Asfixia/Ahogamiento/Sofocación	12	14	7	10	4	47	13.3
Quemadura	1	0	2	5	1	9	2.5
Envenenamiento/Sust. Peligrosa	0	0	1	2	2	5	1.4
Inmersión	0	0	0	0	3	3	0.8
Sin Datos	18	9	11	12	12	62	17.1
Total	74	64	76	77	63	354	100%
Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.							



“Del total de los homicidios de mujeres registrados en los cinco años documentados en este informe, el mayor porcentaje recae en los asesinatos cometidos por arma de fuego (28.8%). Sin embargo, los homicidios por golpes y arma blanca, en suma, superan con creces los que fueron con arma de fuego. Una buena parte (13.3%) de los homicidios de mujeres fueron a causa de asfixia, ahogamiento o sofocación. Y en un menor porcentaje se ubican los asesinatos por quemadura, envenenamiento e inmersión.”¹

En nuestro propio sistema de información es notable la misma tendencia donde el agente vulnerante que prevalece del 2010 al 2015 son las armas de fuego con 314 casos, seguido de las armas punzocortantes con 29 registros, el asesinato por estrangulamiento sumó los 26 casos y finalmente 14 casos donde el medio comisivo del feminicidio fueron los golpes.

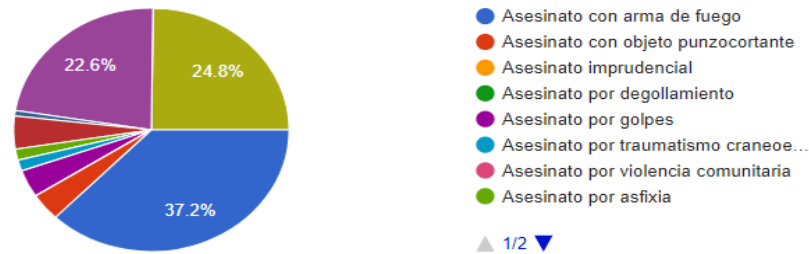
Para el periodo 2016-2016 la tendencia permaneció más o menos igual.

¹ Diagnóstico de los Homicidios de Mujeres por Razones de Género ocurridos en el Estado de Chihuahua, de 1993 a 2014. Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Información de la víctima

Tipo de Homicidio

137 respuestas

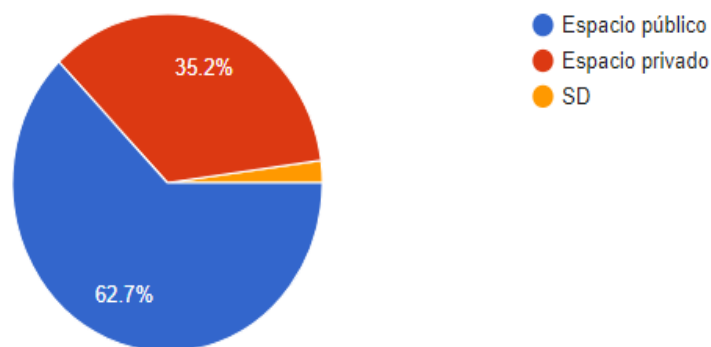


Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

Para ese mismo periodo la mayoría de las mujeres fueron asesinadas en el espacio público. Lo que significa que la inseguridad ha afectado a las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público según los datos proporcionados por la FEM.

Espacio físico donde se localizó a la víctima

142 respuestas



Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

La violencia de género es una gran asignatura pendiente en nuestra ciudad. En el año de 2014 se publicó el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) el cual es retomado por ONU Mujeres en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la

SEGOB en esta publicación se retrata la realidad del fenómeno de la violencia contra las mujeres a nivel municipal en todo el país².

En año de 2014, el reporte nos muestra que ocurrieron 2,289 casos de Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio³(DFPH) en todo México, es decir se tuvieron un promedio de 6.3 DFPH al día. Entre los años 2008 y 2014 el estado de Chihuahua fue el puntero nacional en la tasa de DFPH por cada 100,000 en 5 años consecutivos en el periodo que corresponde a los años 2008 al 2012, siendo segundo lugar nacional en 2013 y en 2014.0, estos dos últimos solo detrás del estado de Guerrero quien documento.

² ONU Mujeres-INMUJERES-SEGOB, La violencia feminicida en México aproximaciones y tendencias 1985-2014, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84740/La_Vilencia_Feminicida_en_M_xico_aproximaciones_y_tendencias_1985_-2014.pdf

³ El concepto de Defunción Femenina con presunción de Homicidio es tomado de la publicación: La violencia feminicida en México aproximaciones y tendencias 1985-2014

1.2 ZONAS DONDE SE CONCENTRAN LOS DELITOS POR TIPO.

A) SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIO EN CIUDAD JUÁREZ DE 1993 A 2016

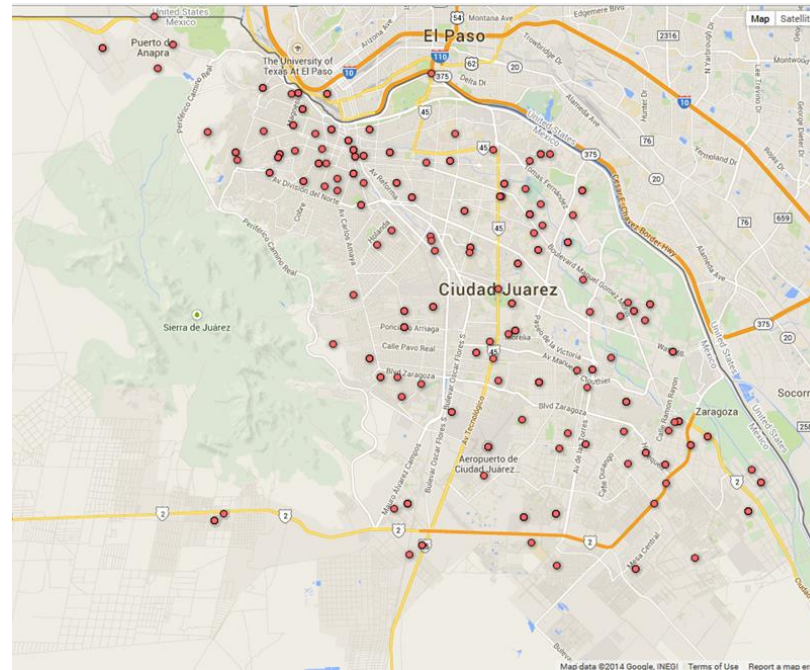
La situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez ha sido el caso más notorio de los asesinatos de mujeres en México. De acuerdo con el estudio “Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009” (p. 13) en el plano internacional, la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez se convirtió en un caso paradigmático no sólo por el número de las mujeres asesinadas, sino por la brutalidad, la impunidad y la tolerancia social de los hechos. De hecho, desde distintos espacios y en particular para la situación de feminicidio en Ciudad Juárez, se ha planteado que el Estado mexicano simula ante la comunidad internacional y ante la propia ciudadanía mexicana. Aparenta realizar acciones de prevención, de investigación y aún de sanción respecto de la violencia contra las mujeres, pero son mera simulación porque las realiza sin atender los aspectos estructurales y sin favorecer las condiciones necesarias para que sean efectivas (Red Mesa de Mujeres-Cátedra UNESCO-UNAM, p. 21)

Uno de los casos más conocidos, sucedido en el contexto anteriormente descrito, es el conocido como “Campo Algodonero”, correspondiente al homicidio brutal y con móvil sexual de 8 mujeres. El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de tres mujeres en un campo algodonerero, quienes fueron posteriormente identificadas como las jóvenes Laura Berenice Ramos Monárrez, de 17 años; Claudia Ivette González, de 20 años y Esmeralda Herrera Monrreal de 14 años. Un día después, en un lugar cercano dentro del mismo campo algodonerero, fueron encontrados los cuerpos de otras cinco mujeres. Las evidencias de los restos mostraron y quedó registrado en la sentencia del caso, que las jóvenes fueron víctimas de abuso sexual, con extrema crueldad y ensañamiento. Este caso es emblemático porque fue llevado ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por las madres de las víctimas debido a la falta de respuesta ante la demanda de justicia, maltrato y hostigamiento por parte de las instituciones de gobierno y hasta de los medios de comunicación.⁴ En 2009, se publicó la sentencia contra el Estado mexicano por violar los derechos humanos de las víctimas, sus madres y familiares. Este caso se analizará en el apartado correspondiente.

⁴ El fenómeno de los feminicidios en Ciudad Juárez “es una leyenda negra que aprovecharon empresarios y promotores extranjeros para echarle tierra a este municipio, con el propósito de evitar que las empresas vinieran a una ciudad que competía favorablemente en la instalación de empresas mundiales, con ciudades y países enteros”, afirmó Enrique Serrano Escobar, presidente municipal de Ciudad Juárez el 198 de febrero de 2015. Véase La Jornada.

Mapa 1:

Ubicación de cuerpos de mujeres en Ciudad Juárez



Fuente: Tiempo de Resultados, 2014. Red Mesa de Mujeres.

Otro caso, emblemático es el de las mujeres desaparecieron en el Centro de la Ciudad entre 2009 y 2010, y sus restos fueron localizados en enero de 2012 en el Arroyo del Navajo, en el Valle de Juárez:

En el Valle de Juárez, del 2011 al 2013 se tiene documentado la localización de 19 osamentas de mujeres jóvenes que oscilan entre los 13 y 26 años. Sin embargo, no existe certeza de cuántas mujeres más han encontrado la muerte ahí o sus restos abandonados en la zona del Arroyo del Navajo pues la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, tiene en su resguardo –según lo admitió el 14 de marzo del 2012 en una Sesión de la Subcomisión de la Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Cd. Juárez Chihuahua- alrededor

de 158 cuerpos u osamentas femeninas sin identificar que han sido localizadas tanto en Juárez y como en la ciudad de Chihuahua. Sobre las causas por las cuales estos cuerpos femeninos no han sido identificados poco se sabe. Sin embargo, el hecho evidencia omisión y negligencia que se manifiesta en la falta de investigaciones a la que está obligada la Fiscalía del Estado de Chihuahua.

En la aparición de mujeres asesinadas se advirtió la ausencia de mecanismos de protección, impunidad/no investigación, deficiente o nula coordinación en las autoridades encargadas de investigar, y ausencia de medidas de protección, reparación y no repetición. Todo lo anterior, evocando los mismos hechos y deficiencias evidenciadas durante el Caso Campo Algodonero por cual el Estado mexicano fue ya sentenciado. Las autoridades de nueva cuenta fallaron en el cumplimiento de su responsabilidad de Respetar y Proteger a las mujeres de esta ciudad (Red Mesa de mujeres, 2014).

Es importante este caso porque en julio de 2015, un Tribunal Oral dictó una pena individual de 697 años de prisión a cinco hombres hallados culpables de los delitos de trata de personas y homicidio agravado en perjuicio de 11 mujeres, cuyos restos fueron hallados en el Valle de Juárez. Las pruebas y testimonios presentados durante los meses que duraron las audiencias arrojaron como resultado la culpabilidad de estos hombres quienes formaban parte de una banda que se dedicaba a capturar, prostituir y asesinar a jóvenes de entre 15 y 19 años en la zona Centro, entre los años 2009 al 2011 (Zócalo, 3 de septiembre de 2015).

De acuerdo con Imelda Marrufo de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez: “la mezcla de delitos es importante, el de la droga con la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Eso está claro, y hasta en juicios lo hemos probado” (La Jornada, 25 de octubre de 2015). Sin embargo, también se reconoce que los feminicidios continúan en esta frontera y es un problema que se ha complejizado y extendido en otras partes del país.

B) FEMINICIDIO

Los feminicidios no han parado en Ciudad Juárez, con datos producidos por la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez tenemos que entre los años 1993-2018⁵, de acuerdo con el monitoreo realizado, y con datos de Casa Amiga (periodo 1933-2009) y la Red Mesa de Mujeres (periodo 2010-2018) se han registrado un total de 1,413 mujeres que han sido víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez. Entre 2012-2018⁶ hemos registrado un total de 437 mujeres asesinadas de manera violenta.

⁵ Periodo a partir del cual se comienza la documentación de los feminicidios hasta la fecha actual.

⁶ Año en el que se publican las recomendaciones por parte de CEDAW para el Estado Mexicano hasta la fecha actual.

Para poder eliminar de una vez por todas el fenómeno del feminicidio en Chihuahua, también es necesario adoptar protocolos de investigación con perspectiva de género, aún estamos a la espera de que esto suceda.

En relación con el número de DFPH, con respecto al porcentaje en los municipios contrastando con el total nacional, el porcentaje acumulado y la tasa de DFPH por cada 100,000 mujeres, estos son los datos. Ciudad Juárez ocupa el top 3 de las ciudades con un mayor número de defunciones femeninas⁷, con esto se muestra la dimensión real del problema.

2009					
	Municipio	DFPH	%	Acum	Tasa
1	Juárez, Chih	136	7	7.00	20.03
2	Tijuana, B.C.	109	5.6	12.60	14.41
3	Ecatepec de Morelos, Mex	48	2.5	15.10	5.58
4	Culiacán, Sin	44	2.3	17.40	10.81
5	Acapulco de Juárez, Gro	37	1.9	19.30	10.15
6	Chihuahua, Chih	33	1.7	21.00	8.12
7	Toluca, Mex	26	1.3	22.30	6.32
8	Mexicali, B.C.	21	1.1	23.40	4.72
9	Gustavo A. Madero, D.F.	20	1	24.40	3.32
10	Reynosa, Tamps	20	1	25.40	6.93

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

⁷ ONU Mujeres-INMUJERES-SEGOB, La violencia feminicida en México aproximaciones y tendencias 1985-2014, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84740/La_Violencia_Feminicida_en_M_xico__aproximaciones_y_tendencias_1985_-2014.pdf



2010					
	Municipio	DFPH	%	Acum	Tasa
1	Juárez, Chih	393	16.1	16.10%	56.79
2	Tijuana, B.C.	90	3.7	19.80%	11.34
3	Chihuahua, Chih	84	3.4	23.30%	19.23
4	Culiacán, Sin	43	1.8	25.10%	9.53
5	Ecatepec de Morelos, Mex	38	1.6	26.60%	4.36
6	Monterrey, N.L.	35	1.4	28%	6.01
7	Acapulco de Juárez, Gro	33	1.4	29.40%	7.97
8	Torreón, Coah	32	1.3	30.70%	9.64
9	Tepic, Nay	29	1.2	31.90%	14.52
10	Nezahualcóyotl, Mex	28	1.1	33.10%	4.76

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.



2011					
	Municipio	DFPH	%	Acum	Tasa
1	Juárez, Chih	218	8.1	8.10%	31.34
2	Monterrey, N.L.	123	4.6	12.60%	21.08
3	Chihuahua, Chih	105	3.9	16.50%	23.62
4	Acapulco de Juárez, Gro	83	3.1	19.60%	19.78
5	Ecatepec de Morelos, Mex	63	2	21.90%	7.21
6	Tijuana, B.C.	55	2	24%	6.82
7	Torreón, Coah	45	1.7	25.60%	13.36
8	Culiacán, Sin	41	1.5	27.20%	8.96
9	Iztapalapa, D.F.	29	1.1	28.20%	3.08
10	Guadalajara, Jal	28	1	29.30%	3.58

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.



2012					
	Municipio	DFPH	%	Acum	Tasa
1	Acapulco de Juárez, Gro	116	4.2	4.20%	27.33
2	Juárez, Chih	104	3.8	8.00%	14.84
3	Torreón, Coah	94	3.4	11.40%	27.51
4	Monterrey, N.L.	64	2.3	13.70%	10.92
5	Ecatepec de Morelos, Mex	60	2.2	15.90%	6.82
6	Chihuahua, Chih	55	2	18%	12.17
7	Nuevo Laredo, Tamps	46	1.7	19.50%	22.79
8	Tijuana, B.C.	43	1.6	21.10%	5.24
9	Guadalajara, Jal	32	1.2	22.20%	4.11
10	Culiacán, Sin	27	1	23.20%	5.82

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.



2013					
	Municipio	DFPH	%	Acum	Tasa
1	Acapulco de Juárez, Gro	97	3.7	3.70%	22.62
2	Ecatepec de Morelos, Mex	59	2.3	6.00%	6.66
3	Juárez, Chih	56	2.2	8.20%	7.93
4	Chihuahua, Chih	50	1.9	10.10%	10.91
5	Monterrey, N.L.	46	1.8	11.90%	7.8
6	Tijuana, B.C.	46	1.8	14%	5.51
7	Torreón, Coah	36	1.4	15.00%	10.4
8	Nezahualcóyotl, Mex	36	1.4	16.40%	6.04
9	Culiacán, Sin	29	1.1	17.50%	6.18
10	Naucalpan de Juárez, Mex	29	1.1	18.70%	6.43

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.




2014					
	Municipio	DFPH	%	Acum	Tasa
1	Ecatepec de Morelos, Mex	60	2.6	2.60%	6.71
2	Juárez, Chih	59	2.6	5.20%	8.28
3	Acapulco de Juárez, Gro	51	2.2	7.40%	11.78
4	Culiacán, Sin	43	1.9	9.30%	9.06
5	Tijuana, B.C.	42	1.8	11.10%	4.95
6	Chihuahua, Chih	38	1.7	13%	8.18
7	Iztapalapa, D.F.	27	1.2	14.00%	2.9
8	Gustavo A. Madero, D.F.	24	1	15.00%	3.94
9	Guadalajara, Jal	22	1	16.00%	2.82
10	León, Gto	22	1	17.00%	2.83

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

Fuente INMUJERES, ONU Mujeres y SEGOB a partir de INEGI, Estadísticas vitales de Mortalidad; CONAPO, proyecciones municipales 2005-2030 (2008-2009) y proyección de la población de los municipios a mitad de año por sexo y grupos de edad. 2010-2030 (2010-2014)

Es para destacar que la publicación de ONU Mujeres nos dice que en 2013 únicamente se tuvieron 238 averiguaciones previas iniciadas, 115 carpetas de investigación abiertas, así como 6 procesos en procuración de justicia para adolescentes, con un total de 319 víctimas. La misma fuente reporta que en el año de 2013 5,296 mujeres fueron víctimas del delito de homicidio, pero no se hizo la distinción entre el dolo y los culposos.



Para la edición de 2015 se reporta que en 2014 se registraron 277 averiguaciones previas, 166 carpetas de investigación y 12 procesos en procuración de justicia para adolescentes iniciados por feminicidio.

Por desgracia, encontramos que la falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno; los bajos recursos destinados a la eliminación de todas las formas de discriminación contras las mujeres; en muchos casos la falta de voluntad política; entre otros factores nos han arrojado cifras de violencia contras las mujeres que, lejos de disminuir como se esperaría, en muchos casos han aumentado.

C) VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual es una de las formas más recurrentes de la violencia machista en Ciudad Juárez. Esta situación ya ha sido observada en numerosas ocasiones por las instancias internacionales, en lo que respecta a las Observaciones y Preocupaciones de la CEDAW esta mencionada el párrafo 18 dentro del inciso b):

La prevalencia de la violencia sexual, incluidas las violaciones y la exposición de las mujeres y las muchachas a la vulnerabilidad y el riesgo en las regiones donde el ejército o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están llevando a cabo operaciones contra la delincuencia organizada.

A continuaciones observemos los datos más relevantes en relación con la violencia sexual dentro de Ciudad Juárez.

DATOS DE VIOLENCIA SEXUAL

En Juárez existe una cultura de la violación



Alto nivel de impunidad

En nuestro país existe un 98% de nivel de impunidad y éste se incrementa cuando las víctimas son mujeres. Del total de delitos de violación sexual en Ciudad Juárez del año 2010 a abril del 2017, tan solo el 10% han recibido una sentencia.

Al evadir sus responsabilidades las autoridades lanzan el mensaje a la sociedad de que estos actos se pueden repetir debido a que no hay castigo para los responsables.

Ante tal situación no es de extrañar que durante el 2016 en Juárez se cometió una violación sexual cada 24 horas.

Entre la simulación y los obstáculos para la impartición de justicia

En la Unidad de Delitos Sexuales de la FEM se encuentran asignados 13 Agentes del Ministerio Público y 11 Agentes de la Policía Ministerial Investigadora

6,137 carpetas de investigación en proceso.

vs

¿LOGRAREMOS TENER JUSTICIA?

D) DESAPARICIONES DE MUJERES

El fenómeno de la desaparición de mujeres, tanto forzada como involuntaria es un mal que aqueja al municipio de Ciudad Juárez por muchos años. Desde 1987 a 2018 existen 113 mujeres desaparecidas con estatus vigente una cuarta parte de las desapariciones de las mujeres han ocurrido a en la zona centro de Ciudad Juárez. El 30% las mujeres que están desaparecidas tienen entre 14 y 16 años.

Ante esto la CEDAW indicó claramente al Estado mexicano en las observaciones de 2012 esta preocupación en párrafo 18 inciso b):

“Al Comité le preocupan, además, los siguientes aspectos: a) El número cada vez mayor de desapariciones forzosas de mujeres y muchachas en varios estados como Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, el hecho de que las desapariciones forzosas no constituyan un delito en varios códigos penales locales, la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones y la lenta o nula activación de los protocolos de búsqueda en vigor, como el protocolo Alba y la alerta AMBER, por las autoridades;”

Así mismo exhortó a México para que tomara cartas en el asunto como lo indica el párrafo 12 en su inciso b):

“Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables”

E) ACCESO A LA JUSTICIA.

La violencia machista se ha normalizado de tal manera en la sociedad que muchos de los casos no son denunciados a las autoridades pertinentes. De esta situación el Comité de Expertas de la CEDAW en el año 2012 ya había informado a México sobre esta preocupación en el párrafo 18 inciso c):

“Los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero”

Sumado a los pocos casos que son denunciados, tenemos en Ciudad Juárez que la FEM cuenta con serios problemas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de la violencia de género. En cuestiones elementales como lo es el número de efectivos para atender las carpetas de investigaciones nos encontramos con la sobrecarga laboral que existe hacia dentro de la propia FEM, los siguientes datos nos arrojan luz sobre la situación que prevalece:


F) TRATA DE PERSONAS

El delito de trata de personas se encuentra íntimamente ligada a la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez. Esta situación ha sido recurrente a lo largo de los últimos años, prueba de ello es que las Observaciones finales de la CEDAW ya habían indicado esta preocupación en su numeral 20:

“El Comité expresa su preocupación por la información recibida en que se indica una conexión entre el aumento de los números de desapariciones de mujeres, en particular muchachas, en todo el país y el fenómeno de la trata de personas. Al Comité le preocupa que las víctimas de la trata de personas sean sometidas no solo a la explotación sexual y laboral, sino también que se les obligue a servir, entre otras cosas, como contrabandistas y esclavos sexuales. El Comité reitera su preocupación por la falta de uniformidad en la tipificación como delito de la trata a nivel estatal, y observa con preocupación que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas no tenga el mandato de dar seguimiento a las denuncias de trata de personas cuando el delito es cometido por grupos de delincuentes organizados. También le preocupa que el Estado parte no tenga un sistema en vigor para registrar los datos desglosados sobre la incidencia de la trata de personas y no haya abordado el problema de las operaciones internas de trata de personas.”

Del mismo modo que ya se había externado al Estado mexicano una serie de recomendaciones para eliminar esta forma de violencia contra las mujeres en el párrafo 21 de las Observaciones:

- a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación;
- b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;

- 
- c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;
 - d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.”

1.3 RELACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CIUDAD JUÁREZ RESPECTO DE OTRAS CIUDADES EN LA ENTIDAD.

A) DATOS A NIVEL ESTATAL

En el siguiente cuadro podemos encontrar el número de mujeres víctimas de homicidio doloso por razones de género⁸ cuyos casos fueron investigados por la FEM 2014-2016.

Municipio/Año	2014	2015	2016	Total general
AHUMADA	0	0	0	0
BOCOYNA	1	0	4	5
CHIHUAHUA	14	22	13	49
CUAUHTÉMOC	3	3	3	9
DELICIAS	0	4	1	5
HIDALGO DEL PARRAL	1	3	2	6
JUÁREZ	19	33	21	73
NAMIQUIPA	1	0	0	1
URIQUE	0	0	1	1
Total general	39	65	45	149

Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

⁸ Se utiliza el termino homicidio por razones de género toda vez que en Chihuahua no se había tipificado el delito de feminicidio, sin embargo, como parte de una lucha política e histórica red mesa de mueres utiliza el concepto de feminicidio toda vez que existe un tipo penal a nivel federal. En el desglose del reporte utilizamos el concepto de feminicidio ya que en octubre de 2017 se logra la tipificación de feminicidio en el estado Chihuahua. Por este motivo se utiliza en diferentes momentos los conceptos de homicidios por razones de género y feminicidio toda vez que la temporalidad el informe refleja su comienzo antes de la tipificación estatal y su culminación se da posterior a la misma.

Para el año 2017, de acuerdo con datos oficiales por la FEM, en todo el estado de Chihuahua se registraron un total de 222 homicidios dolosos y 93 de ellos fueron tipificados en Ciudad Juárez como feminicidios. Tomando como referencia los datos de la tabla anterior tenemos que del 2014 al 2017 ha habido un total de 241 mujeres víctimas de feminicidio en solo en Ciudad Juárez. Es de resaltar entonces, que el 2017 tiene la más alta incidencia de feminicidios en los últimos 4 años, en el siguiente cuadro podemos observar los feminicidios ocurridos en los últimos cuatro años divididos por los meses en los que fueron cometidos.

	2014	2015	2016	2017
Enero	5	3	0	5
Febrero	4	4	1	7
Marzo	6	11	1	12
Abril	2	0	5	3
Mayo	7	4	0	5
Junio	2	1	10	7
Julio	2	5	7	6
Agosto	4	4	7	7
Septiembre	2	2	3	8
Octubre	6	6	4	12
Noviembre	3	4	3	13
Diciembre	3	4	13	8
TOTAL	46	48	54	93
Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.				

La cantidad de casos en 2017 con personas detenidas y/o casos judicializados nos da una muestra de la eficiencia y celeridad en la investigación de los casos para la judicialización en las carpetas de investigación.

Municipio	Feminicidios	Personas detenidas y/o casos judicializados
Ciudad Juárez	93	3
Chihuahua capital	18	5
Cuauhtémoc	6	2
Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.		

Es de llamar la atención el hecho de la baja eficiencia con respecto a la impartición de justicia, solo 3 de los 93 feminicidios sigue mandando la señal que este delito puede quedar impune.

De acuerdo con la tabla siguiente, los datos contrastan con el hecho de que, a partir del año 2008, cuando comienza a implementarse la estrategia de seguridad del gobierno federal para combatir a los grupos criminales, los grupos de edad que aglutinaron la mayor cantidad de víctimas después de 18 a 24, fue el de 25 a 30 años y el de las niñas y adolescentes bajó a la quinta posición.

Este patrón ha tenido leves variaciones pues de acuerdo con la información del Diario de Juárez⁹ en el 2017 “las mujeres dentro del rango de los 25 a 29 años fueron las más afectadas con un total de nueve casos; seguido por las menores de edad y del periodo de 35 a 39 años, con ocho asesinatos cada categoría.”


⁹ 2017, el año más violento para las mujeres, *El Diario de Chihuahua*, 12 de febrero del 2018.

Tabla 2. Homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua, periodo 2003 – 2007. Desglose por grupos de edad y por años.

Grupo de edad	2003	2004	2005	2006	2007	Total
Hasta 17 años	13	15	17	12	13	70
De 18 a 24 años	20	13	13	11	14	71
De 25 a 29 años	4	6	4	7	6	27
De 30 a 34 años	6	6	9	9	6	36
De 35 a 39 años	8	8	9	8	5	38
De 40 a 44 años	4	3	3	5	4	19
De 45 a 49 años	2	2	3	10	1	18
De 50 a 59 años	4	3	5	5	4	21
60 y más años	1	3	5	5	3	17
Sin datos	12	5	8	5	7	37
Total	74	64	76	77	63	354

Fuente: Instituto Chihuahuense de la Mujer: Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el Estado de Chihuahua de 1993 a 2014¹⁰. Elaboración por: Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A. C.

¹⁰ Ver Instituto Chihuahuense de la Mujer Diagnóstico de los homicidios de mujeres por razones de género ocurridos en el estado de Chihuahua de 1993 a 2014, <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/Archivos/Diagnosticos/HOMICIDIOS%20POR%20RAZONES%20DE%20GENERO%20EN%20CHIHUAHUA%201993-2014.pdf>



La guerra trajo una ola de violencia y muerte generalizada, sin embargo, en lo que respecta a los feminicidios, y el rango de edad de las mujeres ultimadas, estos números nos indican que la estrategia de seguridad fracasó, la afectación para las mujeres se generalizó de tal forma que el rango de edad se homogenizó alcanzando a las niñas, adolescentes, acentuándose en el rango de los 18 a los 29.

Cuando contrastamos estos datos con los recolectados por la propia Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, podemos observar como los números se dispararon.

2. EL CASO DE ARROYO EL NAVAJO

2.1 ANTECEDENTES DE DESAPARICIÓN

A) *EL OPERATIVO CONJUNTO CHIHUAHUA Y LA INVIZIBILIZACIÓN DEL FEMINICIDIO.*

El Operativo Conjunto Chihuahua se implementó desde el gobierno federal con la anuencia del gobierno estatal y municipal. Dicho operativo fue dado a conocer a la opinión pública en Ciudad Juárez el mes de marzo del 2008, junto con la llegada de un importante número de elementos del Ejército Mexicano que vinieron a tomar control de la ciudad con el supuesto fin de regresarle la tranquilidad que el crimen le había arrebatado.

Según palabras dadas por el ex presidente de México Felipe Calderón al periodista Jorge Zepeda mencionó:

“El crimen organizado busca el control territorial, será una guerra sin cuartel porque ya no hay posibilidad de convivir con el narco. No hay regreso; son ellos o nosotros. [...] La estrategia está planteada sobre dos horizontes: uno de muy corto plazo que consiste en reposicionar la autoridad y la potestad del Estado mediante la movilización de la fuerza pública y el Ejército. No podemos perder territorios, hay entidades federativas en que se ha vulnerado la autoridad. [...] Pero el elemento detonante es a largo plazo, y eso implica una estrategia de reconstrucción institucional completa...” (Zepeda, 2009)

El operativo conjunto chihuahua fue anunciado a nivel nacional por el entonces Secretario de Gobernación Juan Camilo Mouriño, es esa conferencia de prensa se anunció la participación de 2026 militares y 425 agentes federales en el combate a la delincuencia.

La justificación dada por el Ejecutivo Federal es que dicho operativo era urgente y necesario para darle a la población chihuahuense la protección que esta necesitaba debido a la guerra que su gobierno le acabada de declarar al crimen organizado:

“confiamos en que con este operativo se den resultados positivos que puedan transformar y regresar la seguridad de los chihuahuenses, que el crimen organizado les arrancó a raíz de las acciones que el gobierno federal emprende en su contra” (Televisa, 2008).”

Para el año 2010 Javier González Mocken, quien en ese momento fungía como el titular de la oficina de Atención de Quejas y Denuncias sobre el Operativo Conjunto Chihuahua, declaró:

“que esta dependencia recibió, tan solo en los primeros nueve meses del Operativo, un promedio de 3 quejas diarias en contra de abusos cometidos por elementos del Ejército Mexicano y la Policía Federal” (El Mexicano, 2010).”

Para el año 2013 El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro presentó un informe sobre la situación generada en materia de derechos humanos a raíz del Operativo Conjunto Chihuahua dando cuenta los abusos, las torturas, las detenciones arbitrarias, ejecuciones extra judiciales; lo trascendente de dicho informe es que el Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez indica que entre el 2008 y el 2013 en el estado de Chihuahua se tienen contabilizadas 94 249, los números exactos quizá nunca lo sabremos (Centro Pro, 2013: 20).

El operativo inicio de la peor manera posible, la estrategia de eliminar al crimen organizado se dio en el marco de una justificación política para dar certeza y credibilidad al presidente mexicano luego las convulsas elecciones de 2006, su respuesta fue el uso del ejército y la marina para declararle la guerra al crimen organizado.

Las órdenes tácticas del Operativo Conjunto Chihuahua son inciertas, hasta el día de hoy la unidad de transparencia del gobierno federal la mantiene como reservada. Por investigaciones periodísticas es que tenemos la certeza de que la guerra sería sin cuartel:

“Cuando en marzo de 2008 se echó a andar el Operativo Conjunto Chihuahua, la instrucción del secretario de la Defensa Nacional y Alto Mando del Ejército, el ahora general retirado Guillermo Galván, fue contundente: había que utilizar medidas muy duras para cumplir la orden del entonces presidente Felipe Calderón de combatir a los narcotraficantes. Había que innovar en los métodos de trabajo y de operación. El cumplimiento quedó a la interpretación de los comandantes de las regiones, zonas, guarniciones y aun unidades militares de todo el país. No fueron instrucciones por escrito.” (Carrasco, 2013).

Los militares salieron a las calles a combatir un enemigo de mil rostros, se enfrentaron a una guerra irregular a la cual no estaban preparadas. Las ordenes eran confusas. La corrupción dentro de las fuerzas armadas siempre fue una sospecha. Los mandos regionales daban las órdenes como mejor las podían entender, en conclusión, el operativo conjunto fue un verdadero desastre desde el comienzo.

Víctor Alonso Tadeo Solano, defensor de varios militares acusados por de ser pertenecientes al Comando de Infantería no encuadrada (CINE) quienes fueron los causantes de asesinatos extrajudiciales, desaparición de personas y torturas habla de la siguiente manera:

“... el surgimiento del “pelotón de la muerte” en el cine (Comandante de Infantería No Encuadrada), al que se le atribuye por lo menos la desaparición de tres personas en Ojinaga entre junio y agosto de 2008... casi todas las operaciones del cine eran parte del OCCH y en ocasiones recibía instrucciones directas de la comandancia de la 5ª Zona Militar; es decir, del general Espitia”. (Ibíd.).

La dimensión de la violencia en el estado de Chihuahua creció en tal magnitud que Víctor Quintana (actual secretario de desarrollo social del estado de Chihuahua) decía en 2011 que:

“Retomando información de la Fiscalía General del Estado y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señaló que en el 2007 se cometieron 469 homicidios dolosos en todo el estado, mientras que tan solo en los primeros tres años del Operativo, la cifra alcanzó los 11 mil. Los diversos delitos se multiplicaron”¹¹

Durante los tres años que duró el Operativo Conjunto en Chihuahua los homicidios alcanzaron una cifra mayor a los 90 mil. La cuestión no solo es esta, la violencia en el estado de Chihuahua no es algo nuevo, es verdad que la guerra de Felipe Calderón la potencializó, pero la violencia ejercida en contra de las mujeres, y normalizada por la cultura de la entidad data mucho tiempo atrás.

El Operativo Conjunto Chihuahua trajo una ola de muerte desolación al estado, pero quizá una de las heridas más grandes que dejó fue la invisibilización de los feminicidios en la entidad. Bajo el discurso oficial en donde todas y todos los muertos de la guerra contra el narco eran parte del crimen organizado se intentó apagar las voces de las colectivas y organizaciones pro-derechos de las mujeres que levantaban la voz indicando que, en Chihuahua a las mujeres se les agrede, se les viola y se les mata por el solo hecho de ser mujeres en una cultura altamente machista.

La intención de exterminar al crimen organizado por parte del gobierno federal trajo consecuencias funestas para la sociedad. Específicamente en Ciudad Juárez la violencia extrema se normalizó. La población juarense se acostumbró a las balaceras, a los cuerpos desmembrados y a que la nota roja de los periódicos dictara el día a día de las personas.

Una de las cosas más preocupantes del operativo conjunto Chihuahua tiene que ver con el clima de violencia hacia las mujeres, la militarización de Ciudad Juárez transformó el fenómeno del feminicidio en una cuestión cotidiana y normalizada, los casos de feminicidios disfrazados de asesinatos entre bandas del crimen organizado hicieron su aparición.

B) INVIZIBILIZACIÓN DEL FEMINICIDIO EN CIUDAD JUÁREZ

Ciudad Juárez había venido experimentando una ola de violencia en contra de las mujeres desde finales de los años 80 del siglo pasado. La llegada de centenares de militares a la ciudad, pero sobre todo la estrategia efectuada por los tres niveles de gobierno exacerbó la problemática de los feminicidios en la ciudad.

¹¹ file:///C:/Users/User/Downloads/1387-5464-1-PB%20(1).pdf



Las líneas de las policías estatales y federales centraron toda su atención en el crimen organizado. Esto generó que cualquier rasgo de violencia existen en la ciudad estuviese vinculada con el narcotráfico.

La militarización de Ciudad Juárez lejos de terminar con los carteles de la droga significó un reforzamiento de los mismos. Ni el ejército ni la marina pudieron contener a las organizaciones criminales. Lo que sucedió entonces fue que los carteles que tienen su base de operación en la ciudad potencializaran y diversificaran sus actividades.

Durante los años en los que el operativo conjunto chihuahua se llevó a cabo, las organizaciones de la sociedad civil no dejaron de señalar que los feminicidios en la ciudad continuaban. Sin embargo, los oídos de los tres niveles de gobierno hicieron caso omiso. Se mencionó en aquellos años como existieron casos como el de la poeta Susana Chávez quien fue víctima de feminicidio y las fuerzas del orden intentaron hacerlo pasar como una muerte más del crimen organizado.

El ejemplo de Susana Chávez es solo uno de los muchos casos que sucedieron en la ciudad. Matar mujeres en Juárez y hacerlo pasar como un ajuste de cuentas entre bandas rivales se convirtió en algo cotidiano. Imelda Marrufo de Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez lo dijo claramente en su momento “la militarización se está convirtiendo en una forma encubierta de facilitar la desaparición, la trata y el feminicidio.”

Tristemente la defensora de derechos humanos tenía razón, gracias a la estrategia fallida del operativo conjunto chihuahua no tenemos un registro pleno del número de feminicidios acaecidos en Ciudad Juárez, más allá del que las organizaciones defensoras de los derechos las mujeres han llevado por su propia cuenta. El Estado mexicano ignoró una problemática que ya venía existiendo, los feminicidios se multiplicaron en Juárez en los años del operativo conjunto.

Una pequeña muestra de la realidad que se quiso ocultar invizibilizando los feminicidios es el caso Arroyo el Navajo donde se han encontrado restos de por lo menos 18 mujeres, y muchos más fragmentos óseos siguen sin ser identificados.

Arroyo el Navajo es la punta del iceberg de un problema que el Estado no quiso atender debido al machismo y la cerrazón de las instituciones. Si las fuerzas del orden hubiesen hecho caso, modificaran las líneas de investigación, pero sobre todo hubiesen dejado de criminalizar a las mujeres las cosas serían diferentes. La realidad es otra, el operativo conjunto chihuahua no fue otra cosa que una fábrica de feminicidios en la ciudad transformó la violencia machista de la ciudad en una licencia para el feminicidio.

Julia Monárrez Fragoso, directora de El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), afirmó que mientras de 1993 a 2007 se contaban 45 mujeres asesinadas por motivos relacionados con el crimen organizado, a partir del inicio del Operativo Conjunto Chihuahua –que este mes cumplirá

tres años de su instauración– han sido asesinadas 692 niñas, adolescentes y mujeres en Ciudad Juárez, lo cual habla de la violencia social que se vive en la región.¹²

Y sí, de acuerdo con distintas fuentes, el estado de Chihuahua, y particularmente Juárez se mantiene el mayor registro de feminicidios: 609 de enero de 2009 a agosto de 2011 con lo que se convirtió en la tasa más alta del país de homicidios contra mujeres, al pasar de 3.6 en 2005, a 13.1 homicidios de mujeres por cada cien mil en 2009, informó el INEGI con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (Nota de Manuel Quezada Barrón, El Diario, 25/XI/11).


En lo que probablemente sea el mayor avance contra los feminicidios en las últimas dos décadas, un juzgado en Chihuahua comenzó un juicio oral contra presuntos integrantes de la banda Los Aztecas por el asesinato de 11 mujeres. El caso, que cuenta con pruebas como testimonios de delinquentes y afectadas, así como tests de ADN, significa un gran triunfo para las madres de víctimas y organizaciones civiles. Sin embargo, la PGR no coopera a cabalidad y aún no hay policías detenidos, pese a que su participación ha sido documentada.

CONCLUSIONES

En relación con el contexto de violencia que se dio a partir del Operativo Conjunto Chihuahua (OCC) podemos concluir que:

- El OCC jamás debió de existir, con la violación a derechos humanos se normalizan las violaciones a derechos humanos.
- El OCC logro desviar la atención del movimiento de mujeres que pugnaba por la tipificación del feminicidio y la alerta por la violencia de género en el estado.
- La normalización de la violencia en el estado de Chihuahua, sumado a la cultura altamente misógina de la entidad permitió una exacerbación de la violencia contra las mujeres en el marco de una guerra.
- A raíz de los rastreos realizados en el Arroyo el Navajo es que se puede dar muestra de cómo la violencia contra las mujeres se magnificó a raíz del OCC.
- Los creadores y operadores del OCC son corresponsables de los feminicidios ocurridos entre los años 2008-2011 toda vez que hicieron caso omiso a la violencia que se estaba ejerciendo en contra de las mujeres y omitieron accionar para erradicarla.
- Los feminicidios del Arroyo el Navajo pudieron ser evitados si el Estado mexicano hubiese escuchado a tiempo a las organizaciones de mujeres, y haber actuado conforme a los protocolos internacionales de derechos humanos.

¹² <http://www.jomada.com.mx/2011/03/05/politica/014n1pol>

- 
- El Arroyo el Navajo es una muestra de cómo la violencia contra las mujeres se manifiesta de múltiples formas, la omisión de las autoridades es una de ellas.
 - Las líneas de investigación se centraron exclusivamente en el crimen organizado, minimizando de lado la violencia feminicida que existe en Ciudad Juárez, dejando en un claro estado de indefensión a las mujeres de la ciudad.

2. 2 TEORÍA DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.

A inicios del 2013 se detuvo a un menor de edad por el delito de narcomenudeo, el cual al tomarle su declaración inicial aportó datos sobre un grupo delincuencial que se dedicaba entre otras actividades ilícitas al rapto de jóvenes y niñas en la zona centro de Ciudad Juárez, logrando identificar a las 11 mujeres antes mencionadas como víctimas de este grupo criminal denominado Los Aztecas.

Derivado de la información vertida por dicho testigo, aunado con las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especializada en la Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género dieron cuenta de la existencia de un grupo de personas que operaba entre los años 2009 al 2012 en la zona centro de la ciudad, los cuales se hacían pasar por empresarios y comerciantes en la zona centro de Ciudad Juárez; entre los lugares que se identificaron estaban una agencia de modelos ubicada en la Plaza Argesa, enfrente al Monumento a Benito Juárez, la tienda de ropa El Caporal, una tienda de abarrotes ubicada a un par de cuadras de la Cárcel de Piedra y un hotel denominado Club Verde, todos estos lugares están ubicados en la zona Centro de Ciudad Juárez y eran utilizados para diversas actividades ilícitas, una de ellas la captación de mujeres entre 15 y 25 años de edad, quienes iban a estos lugares en busca de una oportunidad de empleo para poder apoyar económicamente a su familia y a la vez cumplir sus sueños como seguir estudiando, salir adelante con sus hijas e hijos o incluso convertirse en modelos.

Una vez sustraídas las mujeres eran trasladadas a dos lugares clave en la zona centro: La vecindad de “la Ocampo”, llamada así pues se ubicaba en la esquina de la calle Melchor Ocampo y la avenida 16 de septiembre, en la zona Centro, otras jóvenes eran retenidas en las instalaciones del Hotel Verde, el cual se ubica en el cruce de las calles Mariano Samaniego e Ignacio Manuel Altamirano, en el primer cuadro de la Ciudad.

Una vez que estaban privadas de la libertad, los integrantes de este grupo criminal las obligaban a prostituirse y/o a vender droga, bajo la amenaza de matar a sus padres, a sus hermanos y a quienes eran madres a sus hijos/as, pues esta organización delictiva tenía previamente estudiado el entorno de las víctimas, toda vez que al haber acudido a pedir empleo a estos locales en la zona centro, la mayoría de las jóvenes dejaba una solicitud de empleo, donde especificaba entre otros datos su domicilio, el nombre de sus padres, hermanos, si tenía o no hijas/os, las escuelas donde había asistido, sin pensar que estos datos eran aprovechados por los captores para conocer e indagar el entorno de la víctima y así tener control sobre las mismas. Si alguna se oponía a realizar las actividades que sus captores las obligaban o pasado el tiempo formaban una amenaza para el desarrollo de este grupo criminal, las asesinaban y su cuerpo lo abandonaban en el Valle de Juárez, específicamente las inmediaciones del arroyo El Navajo y alrededores.

2.3 LAS DETENCIONES.


Una vez que las investigaciones dieron cuenta del contexto en el que un grupo criminal operó en la zona centro y que tenía relación con la trata y posteriormente privación de la vida al menos 11 de las 27 mujeres que fueron encontrados sus restos en las inmediaciones del Arroyo “El navajo, en fecha 13 de junio del 2013 se ejecutaron órdenes de aprehensión en contra de Manuel Vital Anguiano, Camilo del Real Buendía, Gerardo Puentes Alba, Cesar Félix Romero, Víctor Chavira García, Edgar Jesús Regalado Villa, quienes eran parte del grupo criminal denominado Los Aztecas.

Las investigaciones realizadas dieron como resultados que las personas aprehendidas en junio de 2013, con el objetivo de captar y prostituir niñas y mujeres se hacían pasar por empresarios y comerciantes en la zona centro de Ciudad Juárez; Del Real Buendía es propietario de una agencia de modelos; Chavira, de la tienda de ropa El Caporal, y Vital Anguiano, de una tienda de abarrotes. El resto es personal del hotel Verde.

Una vez realizada la detención e iniciado el proceso penal bajo la causa penal 1268/2013, el 15 de junio del mismo año dio inicio a la audiencia de vinculación a proceso de cada detenido, en la cual se planteó como hipótesis del caso por parte del Ministerio Público en compañía de la coadyuvancia, la siguiente: En los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en los municipios de Juárez, Guadalupe y Práxedes G. Guerrero, conjuntamente a través de la división de funciones, con otras personas los detenidos procuraron, indujeron, facilitaron, promovieron, reclutaron, mantuvieron, captaron, ofrecieron y trasladaron a: MARÍA GUADALUPE PÉREZ MONTES, LIZBETH ÁVILES GARCÍA, PERLA IVONNE AGUIRRE GÓNZALEZ, IDALI JUACHE LAGUNA, BEATRIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO, JESSICA LETICIA PEÑA GARCÍA, DEISY RAMIREZ MUÑOZ, ANDREA GUERRERO VENZOR, MÓNICA LILIANA DELGADO CASTILLO, JESSICA TERRAZAS ORTEGA, JAZMIN SALAZAR PONCE, las cuales eran explotadas sexualmente y obligadas a vender droga en la zona centro de la ciudad, principalmente en el inmueble conocido como el Hotel Verde. Posteriormente cuando ya no les eran redituables se les privaba de la vida y sus restos eran abandonados en la zona conocida como Arroyo El Navajo.

Después de que los detenidos fueran vinculados a proceso por la probable responsabilidad de los delitos de trata y homicidio agravado por razones de género, meses después uno de los detenidos Víctor Chavira García falleció dentro del penal por complicaciones renales.

Simultáneamente al inicio del procedimiento se siguió notificando a familias sobre nuevos dictámenes que coincidían con los perfiles genéticos aportados por las familias.



Conforme avanzaron las investigaciones en el presente caso, se identificaron más involucrados algunos de los cuales se encontraban detenidos en centros de reclusión federal, por el asesinato de dos Agentes Federales ocurrido en el "Hotel Verde". Lugar donde se llevaba a cabo la explotación de niñas y jóvenes, por prostitución ajena y narco menudeo forzado. Se solicitó a las autoridades judiciales de la Federación a cargo de quien estaba la custodia de estas personas se pusieran a disposición de los Jueces locales para ser vinculados a proceso; se negaron en una primer instancia y después de gestiones por parte de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez con el Consejo de la Judicatura Federal, máximo órgano administrativo del Poder Judicial, se ordenó poner a disposición de las autoridades del Estado de Chihuahua a los imputados de nombres Esperanza Castillo Saldaña, Rafael Mena y Eduardo Sánchez Hermosillo.

En agosto del 2014, se realizaron diversas audiencias en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación en Ciudad Juárez, que culminaron con la vinculación a proceso de los tres detenidos únicamente por 9 de las 11 víctimas iniciales, entre ellas Idalí Juache Laguna, Mónica Liliana Delgado Castillo y María Guadalupe Pérez Montes.

Posteriormente, en noviembre de 2014 se dio inicio a la primer audiencia intermedia en el presente proceso, una audiencia que se llevó para acusar formalmente a Cesar Félix Romero Esparza, José Gerardo Puentes Alba, Manuel Vital Anguiano, Edgar Jesús Regalado Villa, Jesús Hernández Martínez y José Antonio Contreras Terrazas, por la probable responsabilidad en los delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón del género de 11 de las 27 mujeres localizadas sin vida en las inmediaciones del arroyo "El navajo". Este acontecimiento fue emblemático para el sistema de justicia penal acusatorio, toda vez que se dictó un auto de apertura donde un juez de garantía autorizó que se presentaran en juicio oral 294 personas las cuales testificarían sobre estos hechos, así como diversas pruebas científicas que corroborarían lo vertido por los testigos.

2.4 EL JUICIO DE ARROYO EL NAVAJO. “EL JUICIO DEL SIGLO”

A) JUICIO DEL SIGLO

El 14 de abril del 2015, en la segunda sala de enjuiciamiento de la Ciudad Judicial, bajo el número de juicio oral 267/2014 dio inicio el “Juicio del siglo” o “El gran Juicio”- denominado así por la prensa local-. Un juicio que reflejaba un reto para el nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el Estado de Chihuahua para garantizar los derechos de las mujeres en el acceso a la justicia.

El Tribunal de Juicio oral estaba conformado por las juezas María Catalina Ruíz Pacheco, Emma Terán Murillo y Myrna Luz Rocha, las cuales ocupaban las tareas de Jueza Presidenta, Jueza Relatora y Jueza Tercera Integrante, respectivamente, en primer momento escucharon los alegatos iniciales por parte de la Fiscalía, la coadyuvancia y la defensa, los cuales consistían en contar que hechos se probarían y que medios de prueba se utilizarían para ese fin.

Por parte de la Fiscalía presentó los alegatos el Titular de la Fiscalía Especializada en la Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género Zona Norte, el Mtro. Ernesto Refugio Jáuregui Venegas¹³, el cual mencionó ante el Tribunal:

“Ahora te vas a llamar como se llama tu hija para que recuerdes que tienes una hija a quien vamos a matar junto contigo sino regresas a trabajar con nosotros. Estos hechos son los hechos que, señoras juezas, ustedes van a percibir durante el desahogo de esta audiencia, donde víctimas sobrevivientes de trata van a venir a declarar ante ustedes la tragedia que les tocó vivir en su vida.

Quiero que me digan ¿qué les hizo mi niña para que la asesinaran? Son preguntas constantes y recurrentes planteadas por mas de una decena de familiares y de familias juarenses a los que se suman hermanos, hermanas, sobrinos, amigos y conocidos y la sociedad en general en relación con estas 11 niñas que fueron asesinadas.”

Posteriormente, habló de como a través de estas testimoniales se comprobaría la participación de los acusados en los delitos de trata y homicidio agravado por razones de género, así como de la responsabilidad del Tribunal de juzgar garantizando los derechos de las mujeres y acorde lo establecido en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras. vs. México, así como en diversos instrumentos internacionales como la Convención Belem Do Pará.

13 Remitirse al ANEXO “Alegatos de apertura de la Fiscalía Especializada en la Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones del Género”

Algo innovador en este juicio, fue la participación activa de la coadyuvancia conformada por las representantes de las madres de las víctimas, quienes eran integrantes de las organizaciones de la sociedad civil: Justicia para Nuestra Hijas y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, quienes estuvieron presentes en el acompañamiento jurídico y psicosocial de las familias desde el inicio de las investigaciones por las desapariciones de las jóvenes. Este acompañamiento realizado por estas organizaciones consistió en el seguimiento de las investigaciones, vigilando que se realizaran en cumplimiento al deber de debida diligencia y con apego a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, a la par colaborar con la Fiscalía en aportar nuevos elementos que dieran con la localización de las jóvenes, y en su caso el de los responsables. Por lo que corresponde a Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, para el presente juicio era importante que las juezas una vez que apreciaran las diversas probanzas que daban cuenta de cómo desaparecieron, fueron tratadas y posteriormente asesinadas estas 11 mujeres, entendieran el contexto de violencia contra las Mujeres que ha estado presente en Ciudad Juárez por años.

Por lo que, una vez concluidos los alegatos del Fiscal y al observar que el Tribunal no les cedió la palabra, alzaron su voz y solicitaron ser escuchadas pues, aunque la Fiscalía ya había expuesto sus propios argumentos, faltaban los alegatos desde la voz de las víctimas. Dando inició la representante de Justicia para Nuestras Hijas, quien hizo mención de lo siguiente:

“Esta coadyuvancia demostrará ante este Tribunal el daño causado a estas familias, cuando estas jóvenes fueron privadas de la vida no solamente las privaron a ellas también les privaron de muchas cosas a las propias víctimas, a las familias, porque las vigilaron, las captaron, las mantuvieron durante un periodo determinado de tiempo con vida, para posteriormente quitarles lo más valioso que hay en esta vida, la vida misma y las arrojaron en un arroyo como si fuera basura, como si a nadie le importará, pero esas niñas tenían una identidad, tenían sueños, tenían ilusiones, por eso habían salido a trabajar.”

Así mismo, se presentaron ante el Colegio de Juezas los alegatos de la coadyuvancia que ostentaba la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, los cuales versaban en solicitar que se garantizaran los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación del daño, pero está siendo una reparación integral, que por parte de las juezas se juzgara con Perspectiva de Género acorde a lo establecido en la sentencia del caso Campo Algodonero que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los lineamientos del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en este sentido, se realizara una correcta valoración los medios de prueba vertidos y que la misma estuviera apegada a la lógica, así como a las máximas de la experiencia, por último se solicitó que el presente proceso se llevara con respeto a los Derechos Humanos establecidos en los más altos estándares internacionales.¹⁴

¹⁴ Remitirse al ANEXO Alegatos de apertura de Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez en el juicio 267/2014.

En este sentido, también se exhorto por esta coadyuvancia a la Fiscalía y a la defensa de la siguiente forma:

“Esperamos de la defensa y de los fiscales actuaciones ejemplares apegadas a la ética profesional y a la buena fe que tienen las partes. Que defensa y fiscales actúen con plena conciencia que tanto un inocente en la cárcel como un culpable en la calle agravia a la sociedad, a ellos mismos y a todos los que estamos aquí”

Por su parte, los argumentos de la defensa versaron en solicitar que el proceso se llevara en cumplimiento a las formalidades del Sistema de Justicia Penal Acusatorio como son el principio a la presunción de inocencia y contradicción, donde se respetaran y garantizaran los derechos de los imputados y que el objeto del juicio fuera por medio de la probanza presentada por las partes llegar a establecer la verdad de los hechos y, por ende, la justicia¹⁵.

Al concluir la presentación de los alegatos ante el Colegio de juezas, se inició con el desahogo de pruebas, por lo que, a través de la Fiscalía, la coadyuvancia de Red Mesa de Mujeres se presentó la testiga experta Martha Estela Pérez, quien tiene un doctorado en Ciencias Sociales, Cultura Política y Relaciones de Poder, su declaración versó sobre la violencia social contra las mujeres, feminicidio, tipos de violencia en el feminicidio, la problemática en torno al feminicidio y la relación entre violencia y economía¹⁶.

Otro de los medios de prueba que se presentó por parte de la coadyuvancia de Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, fue la declaración de la Maestra Andrea Medina Rosas, quien ante el Colegio de Juezas dio su testimonio en cuanto a su expertiz en el litigio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, específicamente en el caso González y otras vs. México, del cual habló sobre la obligatoriedad de la sentencia que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se condenaba al Estado Mexicano por los feminicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal, y Laura Berenice Ramos Monárrez, también manifestó que los alcances que tienen las sentencias emitidas tanto por tribunales nacionales como los internacionales, resaltando que los primeros sancionan a los individuos responsables y los internacionales, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sanciona a los Estados, pero que algo que las relaciona es precisamente las directrices sobre la impartición de justicia que emitió la Corte en el caso González y otras vs. México y que debe ser utilizado

15 Remítese al ANEXO Alegatos de apertura por parte de la Defensa de los imputados en el juicio 267/2014.

16 Remítase al ANEXO Declaración en el juicio oral 267/2014 de la testiga experta Martha Estela Pérez en fecha 14 de

por los tribunales locales con el objeto de visibilizar que se tienen las capacidades adecuadas en la impartición de justicia y evitar la repetición de violaciones a Derechos Humanos.¹⁷

De esta misma experiencia en el litigio internacional, la testiga experta mencionó cuales son los criterios de la Corte en cuanto al delito de Trata de Personas:

“ En la trata de personas es un delito que ya se ha definido que su naturaleza implica un conjunto de actores para realizar esas acciones, hay dos ejes centrales que tienen que ver con la trata de personas, una es la comercialización, se hace una objetivación, una mercantilización de la persona humana y por otro lado es el traslado, son dos características que tiene la trata en sí y es además importante distinguir la comercialización y el traslado pero siempre hay un fin, y el fin es la explotación o es la esclavitud o las distintas formas que se establecen en las leyes generales que pueden ser servidumbre, trabajos forzados, explotación laboral...”

Así mismo, mencionó que derivado del artículo 1º de nuestra Constitución son importantes las referencias de jurisprudencias internacionales para definir los criterios nacionales, y en este sentido, manifestó ante el Tribunal que existen varios tribunales internacionales que han desarrollado criterios para el delito de trata de personas, esclavitud y explotación sexual, entre ellos está el Tribunal de la Ex Yugoslavia:

“ el Tribunal de la Ex Yugoslavia si estableció elementos muy concretos para lograr identificar que la esclavitud, por ejemplo, implica que se busca la exclusividad sobre alguien, que se le amenaza para que no pueda tener movilidad, se crean acciones y condiciones para minar la voluntad de las personas y que se van creando condiciones para que aún a simple vista pareciera que pueden salir y moverse en libertad, en realidad hay condiciones que impiden que la persona pueda realmente moverse y construyen la sujeción de las personas...”

Además, la Maestra Medina Rosas dentro de su testimonio mencionó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea cuales son los actos discriminatorios y define los estereotipos de género, la revictimización, el debido proceso, la debida diligencia, que se refiere a que los Estados están obligados a realizar todas las acciones necesarias la investigación y en la impartición de justicia con una Perspectiva de Género.

Aunado a estas aportaciones que vertieron las testigas expertas, el tribunal presenció las declaraciones de las madres y familiares de las 11 víctimas, los testimonios de al menos 158 personas que les constaban alguna parte de la investigación, de entre los cuales se cuentan testigos

¹⁷ Remítase al ANEXO Declaración en el juicio 267/2014 de la testiga experta Mtra. Andrea Medina Rosas de fecha 11 de junio de 2015.

de cargo, testigos de descargo, investigadores, peritos genetistas, criminólogos, perfiladores, forenses, químicos, tanatólogos, médicos, víctimas sobrevivientes, las cuales aunque no fueron víctimas directas en este juicio, lo que si quedó comprobado es que si fueron víctimas de esta organización delictiva, también fueron escuchados en el tribunal miembros de las bandas criminales que se referían como responsables.

Todos estos medios de prueba dieron cuenta que entre los años 2008 a 2010, un grupo criminal denominado “Los aztecas”, del cual los acusados eran parte, operaba ilícitamente en la zona centro de nuestra ciudad, utilizando a su conveniencia a las personas, aprovechándose vilmente de su condición vulnerable para “captar jovencitas”, que servirían para distribuir droga e incluso para ser tratadas sexualmente, a fin de seguir produciendo una ganancia económica en favor del mismo grupo delictivo. Entre sus víctimas se encontraban estas 11 mujeres que fueron arrebatadas de sus familias en diversas temporalidades, pero todas coincidían en el lugar de desaparición: el centro de Ciudad Juárez. Lamentablemente, el futuro de estas mujeres estaba predispuesto desde el momento de su captación, pues esta organización pretendía determinar su valor como seres humanos a partir de las ganancias que pudiera obtener de ellas, posteriormente y por así convenir a sus intereses, ser asesinadas.

Una vez desahogado todo el cúmulo de pruebas tanto por parte de la fiscalía la coadyuvancia como la defensa, el tribunal dio por concluido el desahogo de las pruebas por las partes y continuó la recepción de los alegatos de clausura de cada una de las partes. Habiendo escuchado el Colegio de Juezas durante el lapso de 3 días los argumentos de la fiscalía, la coadyuvancia y la defensa, decretaron un receso de 4 días para dictar su resolución final.

Después de transcurridos 3 meses del inicio del juicio oral 267/2014, de haber escuchado las declaraciones de más de un centenar de testigos, los argumentos de las partes y la voz de las familias que exigían justicia para cada una de sus hijas, el día 18 de julio de 2015, se dictó el fallo tan esperado, en la audiencia la Jueza Presidenta Catalina Ruíz Pacheco fue quien dicta el fallo que en lo medular establecía:

“Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9,11,12,15,17 fracción I y II, 18 fracción I, 21 fracción III, 24 fracciones II Y III, 123, 124, 125 parrafo segundo, 126, 198 y 200 fracciones II y III todos del Código Penal; 10, 13, 41,42 fracciones II y VII de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos 1º, 2,3,5,6,11,13,1,15,17,18,19,20,21,330,331,332,333,373,374,377 y 379 del Código de Procedimientos Penales :

EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENA, POR UNANIMIDAD RESUELVE:

PRIMERO.- MANUEL VITAL ANGUIANO, CÉSAR FÉLIX ROMERO ESPARZA, JOSÉ ANTONIO CONRETAS TERRAZAS, EDGAR JESÚS REGALADO VILLA Y JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ya individualizados, son enalmente responsables de los delitos de TRATA DE PERSONAS, previsto y sancionado por los

artículos 198 y 200 fracciones II y III inciso “a” del Código Penal del Estado de Chihuahua, vigente en la época de los hechos y actualmente estipulado en los numerales 10,12,41 y 42 fracciones II y VI de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos, y HOMICIDIO AGRAVADO EN RAZÓN DEL SEXO DE LAS VÍCTIMAS, contemplado en el artículo 123, en relación al 124 y agravado en términos del numeral 126, en relación al segundo párrafo del artículo 125 dispositivos todos del Código Penal del Estado de Chihuahua. Cometidos en agravio de quienes en vida fueron: MARÍA GUADALUPE PÉREZ MONTES, LIZBETH ÁVILES GARCÍA, PERLA IVONNE AGUIRRE GONZÁLEZ, IDALY JUACHE LAGUNA, BEATRIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO, JESSICA LETICIA PEÑA GARCÍA, DEISY RAMIREZ MUÑOZ, ANDREA GUERRERO VENZOR, MÓNICA LILIANA DELGADO CASTILLO, JESSICA TERRAZAS ORTEGA Y JAZMIN SALAZAR PONCE. Por hechos que tuvieron verificativo entre los años dos mil nueve a dos mil doce, en los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y otros lugares del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Por su referida conducta, se impone a los sentenciados, **UNA PENA DE PRISIÓN DE SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE AÑOS Y SEIS MESES, (697 AÑOS Y 6 MESES)** que deberán cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Ejecutivo Estatal a través de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, bajo la jurisdicción del Juez de Ejecución de Penas que o turno le corresponda. Pena que deberá computarse, por lo que hace a: **CÉSAR FÉLIX RIVERA ESPARZA, MANUEL VITAL ANGUIANO y EDGAR JESÚS REGALADO VILLA, a partir del DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.** En cuanto a **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS TERRAZAS,** a partir del **VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE,** mientras que, a **JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** a partir del **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.** Fechas desde las cuales los justiciables padecen prisión preventiva, por estos hechos.

TERCERO. - **JOSÉ GERARDO PUENTES ALBA,** no es penalmente responsable de los delitos de **TRATA DE PERSONAS y HOMICIDIO AGRAVADO POR EL SEXO DE LAS VÍCTIMAS,** el primero previsto y sancionado por los artículos 198 y 200 fracciones II y II inciso “a” del Código Penal del Estado de Chihuahua, vigente en la época de los hechos. Y el segundo, previsto en el artículo 123 en relación al 124, y agravado en términos del numeral 126, en relación al segundo párrafo del artículo 125, dispositivos todos del Código Penal del Estado de Chihuahua. Cometidos en perjuicio de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ MONTES, LIZBETH ÁVILES GARCÍA, PERLA IVONNE AGUIRRE GONZÁLEZ, IDALY JUACHE LAGUNA, BEATRIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO, JESSICA LETICIA PEÑA GARCÍA, DEISY RAMIREZ MUÑOZ, ANDREA GUERRERO VENZOR, MÓNICA LILIANA DELGADO CASTILLO, JESSICA TERRAZAS ORTEGA Y**

JAZMIN SALZAR PONCE, en hechos que tuvieron verificativo entre los años dos mil nueve a dos mil doce, en los municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y otros lugares del Estado de Chihuahua.

CUARTO. - Se condena a **MANUEL VITAL ANGUIANO, CÉSAR FELIX ROMERO ESPARZA, JOSE ANTONIO CONTRETAS TERRAZAS, EDGAR JESÚS REGALADO VILLA Y JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ**, a pagar de manera solidaria, como reparación del daño, a favor de los ofendidos del delito por concepto de indemnización por muerte, la cantidad de \$43,668.60, (cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos, moneda nacional), por cada una de las víctimas, de la manera que a continuación se detalla. Por **MARÍA GUADALUPE PÉREZ MONTES**, a favor de sus padres los señores MAPA y SMR; por **LIZBETH AVILES GARCÍA**, a favor de sus padres los señores FAM y MDLAR; por **PERLA IVONNE AGUIRRE GONZÁLES**, a favor de sus padre los señores EGV y CAV; por **IDALY JUACHE LAGUNA**, a favor de sus adres los señores PJG y NORMA LAGUNA CABRAL; por **BEATRIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO**, a favor de sus menores hijos IAUCH y KAHT; por **JESSICA LETICIA PEÑA GARCÍA**, a favor de su madre MGR; por **DEYSI RAMIREZ MUÑOZ**, a favor de su madre RGRM; por **ANDREA GUERRERO VENZOR** a favor de su madre la señora DORA MARÍA VENZOR COLOMO; por **MÓNICA LILIANA DELGADO CASTILL**, a favor de su madre la señora CCS; por **JESSICA TERRAZAS ORTEGA** a favor de su menor hijo ADLT; por **YAZMIN SALAZAR PONCE** a favor de su madre la señora CPG. Asimismo, se les condena de manera genérica, e términos del artículo 378, cuarto párrafo del Código de Procedimientos penales, al pago de la reparación del daño moral a favor de los mismos ofendidos, la cual deberá hacerse liquida en ejecución de sentencia. De igual forma, deberán pagar a favor de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** la cantidad de \$358,930.61 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta pesos 61/100), por concepto de gastos erogados por motivo de los delitos cometidos. De manera que, en total deberán cubrir un monto liquido de \$839,285.21 pesos moneda nacional, (Ochocientos treinta y nueve mil, doscientos ochenta y cinco pesos, 21/100), suma que deberán pagar en un plazo no mayor a tres meses, más la indemnización por daño moral una vez que se haga su liquidación.

QUINTO. - No se condena al pago de gastos del proceso.

SEXTO. - Se **NIEGA** a los sentenciados el beneficio de la condena condicional, por los motivos expuestos en el punto décimo octavo de la presente resolución.

SEPTIMO. - Una vez que cause ejecutoria esta resolución, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Ejecución de Pens y Medidas Judiciales y a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado por lo que hace a los condenados, y póngase en inmediata libertad al absuelto.

OCTAVO. - La presente resolución es recurrible en casación, de conformidad con los artículos 419 y 420 del Código de Procedimientos Penales, y cuentan las partes con diez días para interponer dicho recurso.

NTIFIQUESE Y CUMPLASE. -ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD Y FIRMARON LAS INTEGRANTES DE LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, PRESIDIDA POR LA JUEZ MARÍA CATALINA PACHECO E INTEGRADA, ADEMÁS, POR LAS JUECES MIRNA LUZ ROCHA PINEDA Y EMMA TERÁN MURRILLO.

Sentencia redactada por la Juez Emma Terán Murillo.”

Una vez que las Juezas dictaron el fallo condenatorio y absolutorio, respectivamente, nuevamente se declaró un receso ahora para la audiencia de individualización de la pena. Con fecha 27 de julio del 2015, se dictó la individualización de la pena, la cual en lo medular consistía en una condena de 697 años para cada detenido y una multa de 839,517 pesos para todos los condenados.

Las organizaciones de madres de víctimas de feminicidio, Madres Unidas por Nuestras Hijas y Red Mesa de Mujeres de Juárez, evidenciaron en este caso específico el sistemático desinterés sobre los asesinatos y desapariciones de mujeres en el estado de Chihuahua. Específicamente reclamaron sobre la lentitud de las investigaciones, a pesar de que las evidencia hablaban de una red de trata de personas (Mayorga, 2014). En este caso también se encontraron mujeres y niñas que tienen un patrón común: edad comprendida entre 13 y 25 años y con problemas económicos en su entorno familiar.

Sin embargo, el camino de exigencia de justicia daba resultados con esta sentencia emblemática que ha marcado la historia de los derechos de las mujeres en Ciudad Juárez, por primera vez, después de 20 años un tribunal de juicio oral dictaba un fallo de tal magnitud sancionando el feminicidio en Ciudad Juárez. Aunque este era un gran avance y esta sentencia tenía una visión transformadora de la situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el haber condenado a 5 responsables de la desaparición, trata y feminicidio de 11 mujeres, no desarticulaba este grupo criminal, ni tampoco erradicaba la problemática latente de las desapariciones y homicidios de mujeres.

B) RECURSO DE CASACIÓN: JUICIO DEL SIGLO

Después de haberse dictado el fallo condenatorio, por parte de la defensa de los imputados se presentó un recurso de casación inconformándose con la sentencia emitida en junio de 2015. En fecha 06 de marzo de 2017, el Tribunal conformado por los magistrados

César Ramírez Franco, Roberto Siqueiros Granados y Marco Tulio Cano Corral resolvió el recurso en mención, quienes ratificaron que César Félix Romero Esparza, José Antonio Contreras Terrazas, Edgar Jesús Regalado Villa, Jesús Hernández Martínez y Manuel Vital Anguiano son penalmente responsables de los delitos de homicidio agravado y trata cometidos en perjuicio de las 11 víctimas antes mencionadas. Además, confirmaron el fallo absolutorio emitido por el tribunal de juicio oral a favor de José Gerardo Puentes Alba.

De esta forma concluía el primer juicio de Arroyo el Navajo y aunque tanto la Fiscalía como el Tribunal Colegiado habían cumplido con lo establecido en nuestra legislación interna y con lo establecido en diversos instrumentos internacionales, faltaba conocer en su totalidad la verdad histórica de lo que sucedió no solo con las 11 víctimas de este juicio, sino con las 27 mujeres que fueron localizados sus restos en el arroyo “El Navajo”.

C) JUICIO 173/2016: VÍCTIMA BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA

Brenda Berenice Castillo García, desapareció el 06 de enero de 2009, a la edad de 17 años, cuando salió de su domicilio en la colonia Finca Bonita con destino a la zona centro de Ciudad Juárez en busca de una oportunidad laboral para salir adelante con su bebe recién nacido, pero esta oportunidad le fue arrebatada, pues ya no regresó a casa. Fue desde esa fecha que su madre a la par del cuidado del pequeño hijo de Brenda Berenice inició una búsqueda incesante por encontrar a su hija. Lamentablemente, el 28 de febrero de 2012 fueron localizados los restos de Brenda Berenice en las inmediaciones de Arroyo el Navajo, su proyecto de vida fue destruido y con el de ella, el de su madre, su hijo y sus familiares.

Esa búsqueda incesante, se convirtió en una lucha en la exigencia de justicia por el feminicidio de Brenda Berenice Castillo García. Por lo que la madre de la víctima en conjunto con la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez iniciaron el seguimiento de la investigación en el caso de Brenda Berenice, la cual debido al lugar del hallazgo de los restos daba como principal línea de investigación el grupo criminal denominado “Los Aztecas”.

Después de una larga investigación para dar con las personas responsables de este hecho, se localizó a una víctima sobreviviente de trata de este multicitado grupo criminal, la cual ante el agente del ministerio público y posteriormente ante el Tribunal en el “Juicio del Siglo” o “El mega juicio” reconoció al sentenciado Manuel Vital Anguiano como una persona que formaba parte de una banda criminal que se dedicaba a prostituir mujeres en conjunto con Humberto Gerardo Páez Carreón.

Esta testiga narró en diversas ocasiones como estas dos personas se aprovechaban de la necesidad económica de las jóvenes mujeres que acudían en busca de una oportunidad laboral a la tienda de abarrotes que tenía Manuel Vital Anguiano en la zona centro de Ciudad Juárez,

sin embargo, esta “tiendita” sólo era el vínculo que utilizaba Manuel Vital Anguiano en conjunto con Humberto Gerardo Páez Carreón para llevar a cabo sus actividades ilícitas.

La forma de operar de estos dos integrantes de la banda de “Los aztecas” era la siguiente: Manuel Vital Anguiano, tenía un puesto de dulces afuera de la antigua “cárcel de piedra, ahora las instalaciones del distrito Centro de la Policía Municipal, que se encuentra ubicada en la esquina de la calle oro y la avenida 16 de septiembre, en la zona centro. Este era uno de los puntos donde Vital Anguiano tenía el primer contacto con las jóvenes que pasaban por el lugar y a quienes les ofrecía trabajar en su tiendita, la cual se ubicaba a un par de cuadras, otro de los modos era a través de personas conocidas quienes sabían del empleo y pasaban el número telefónico de las jóvenes a Manuel Vital quien se daba a la tarea de contactarlas, es así como iniciaba la estrategia de esta banda criminal.

Una vez que se tenía contacto con las mujeres, Vital Anguiano les comentaba que el trabajo consistía básicamente en atender y limpiar su tienda con la promesa de pagarles 50 pesos por día con la única condición de que le llevaran su solicitud de empleo, en dicha solicitud como se ha mencionado con anterioridad las víctimas plasmaban datos como su domicilio, nombre de sus padres, hermanos, hermanas y en su mayoría el nombre de sus hijas o hijos, las escuelas donde estudiaban o habían estudiado, esta serie de datos era utilizada por Manuel Vital y Gerardo Páez para conocer el entorno en que se desarrollaba la víctima y en el momento que ellos lo creyeran necesario hacer uso de dicha información como un medio de amenaza y coacción para retener a las mujeres.

Una vez estando en el local de abarrotes y al darse cuenta que en la “tiendita” era utilizada para otros fines, que recurrentemente observaban entrar y salir mujeres, las cuales Manuel Vital Anguiano aseguraba que eran sus amigas y que iban únicamente a arreglarse, las jóvenes que atendían el negocio de Vital Anguiano preferían no regresar a trabajar a la tiendita, ese era el momento en que estas personas creían necesario utilizar dicha información para amedrentar a las mujeres. La tarea de Humberto Gerardo Páez Carreón era amenazar a las mujeres haciéndoles saber que si no regresaban a trabajar con ellos iban a matar alguno de sus familiares, en varias ocasiones incluso las violentaban sexual y físicamente como forma de amenaza, una vez que regresaban a trabajar a “la tiendita” de Manuel Vital Anguiano, su trabajo cambiaba pues ahora en vez de estar cuidando el negocio de abarrotes, serían explotadas sexualmente en diversos hoteles de la ciudad, entre los clientes se encontraban extranjeros y policías municipales. Había casos en que las víctimas podían regresar a sus domicilios, pero Vital Anguiano les había saber que ellos las llamaría por el nombre de sus hijas, hermanas o madres, para que recordaran que conocían su entorno familiar y tenían la forma de vengarse.

Fue esta testiga a quien se le dio el carácter de protegida, en fecha 10 de junio de 2013, al momento de realizarse una declaración ante el agente del ministerio público que cuando ella tenía la edad de 21 años, una amiga de nombre Carmen le preguntó que si había conseguido trabajo, al responderle de forma negativa, Carmen le habló sobre un amigo que andaba buscando una persona que le ayudara a atender una tienda que si quería le pasaba su número, al día siguiente la testiga protegida recibe una llamada telefónica, era un señor de nombre Meny y le

comentó que su amiga Carmen le había dicho que andaba en busca de trabajo, que si le interesaba el de la tienda y cuando se podían ver. La testiga narra que se citan al día siguiente a las nueve de la mañana y que se verían en la cárcel de piedra:

“... por lo que al día siguiente acudí y todavía no me había bajado de la ruta dos b cuando don Meny ya me estaba hablando y me dijo don Meny que ahí estaba que no colgará para que lo viera cuando me bajara y cuando iba bajando me levanto, él ya estaba ahí y fue cuando colgué. Ahí se presentó como Meny me pidió una solicitud de empleo y yo ya llevaba la solicitud por lo que le entrega la solicitud y de ahí caminamos como tres cuadras, pasamos el edificio de la luz a cuatro puertas estaba la tienda la cual era una casa con un árbol, la cual no tenía ningún anuncio y cuando entre si estaba como si fueran unos abarrotes y yo le pregunte qué porque no tenía anuncio que porque no era tienda y Meny dijo que no le tenía anuncio por la delincuencia”

Además, la testiga narró las condiciones en que se encontraba la tienda de abarrotes de Manuel Vital Anguiano, mencionó que en la misma tienda estaba otro cuarto en el que Meny se quedaba y un baño que detrás de ese baño había una escalera que daba a un cuarto en la parte de arriba pero que Vital Anguiano le dijo que solamente tenía que limpiar la tienda y su cuarto, prohibiéndole tocar la ropa y los periódicos que tenía sobre una carretilla. También le mencionó que le pagaría 50 pesos diarios por un horario de 8 de la mañana a 8 de la noche y que él le proporcionaría su comida. Cuenta que la primera semana todo fue tranquilo, conoció a dos amigos de Meny de nombres Jorge y Gerardo, ella comenzó a darse cuenta que Gerardo llevaba a arreglarse a la tienda a varias chicas, supuestas amigas de Manuel Vital y en una ocasión Gerardo se le insinuaba cuestión que la incomodó y prefirió ya no regresar a trabajar.

Días después, Manuel le comenzó a hablar vía telefónica y le decía que, porque no había regresado, que, si la habían tratado mal, por lo que ella le contestó que no, pero que buscaría un empleo donde le pagaran más y le dieran seguro, ante esto Manuel le decía que le podía pagar lo de una maquiladora pero ella no aceptó colgó el teléfono y aunque las llamadas continuaron ella prefirió no contestar.

En diciembre de 2008, ella comienza a buscar trabajo en la zona centro de la ciudad y al regresar en la tarde a su casa, se encuentra a Gerardo, el amigo de Manuel Vital, el cual iba en una camioneta blanca y le cerró el paso preguntándole porque no había regresado a trabajar, que tenían que hablar, al negarse la testiga, Gerardo a la fuerza la mete a su camioneta, la golpea y abusa sexualmente de ella. Una vez concluido su cometido Gerardo la lleva a su casa y le dice que le dará unos días para que se le bajen los golpes, que él le llamará cuando vaya a pasar por ella para que regrese a trabajar con Vital Anguiano.

Después de una semana, Gerardo Páez se comunica con la testiga protegida, le dice que va a pasar por ella, cuando ya la traslada a la tienda ahí se encontraba Manuel Vital Anguiano y la testiga narra lo siguiente:

“ ... me dijo Meny que a él le había gustado que yo me hubiera enterado de otra manera que había sido mi culpa por no haberme portado bien por no hacerle caso a él y yo no le contestaba nada y Meny me dijo que si yo no miraba las noticias los periódicos acerca de lo que le pasaba a las muchachas, que eso me podía pasar a mí también algo igual o peor, porque había hombres que les gustaba las niñas, que yo recordará que tenía a mi niña...”

Manuel le pregunta a la testigo el nombre de su niña y le dice que desde ese momento le dirán así para que recordara porque estaba ahí, fue desde ese momento que ella comenzó a ser explotada sexualmente por Manuel Vital Anguiano quien era quien cobraba los servicios, mientras que la tarea de Gerardo Páez Carreón era trasladar a las jóvenes a los diferentes hoteles de la Ciudad.

En dicha declaración la testiga, al ponérsele a la vista las pesquisas de todas las mujeres que contaban con reporte de ausencia, reconoce a Brenda Berenice Castillo García, Nancy Iveth Navarro Muñoz y Brianda Cecilia Martínez, como mujeres que veía en la tienda de Manuel Vital Anguiano y que eran trasladadas por Gerardo Páez Carreón a diversos hoteles para dar servicios sexuales.

En cuanto a Brenda Berenice Castillo García, mencionó que la primera vez que la vio fue en la tienda de Manuel Vital Anguiano, cuando la testiga ya estaba siendo tratada y vio que Gerardo Páez bajo a la joven del cuarto de arriba de la tienda. Describe que Brenda Berenice tenía el cabello rojo y tenía un piercing en el lado derecho de la nariz. Que la segunda ocasión que la vio fue cuando Gerardo las trasladaba a unos hoteles y que a Brenda Berenice la dejó en un hotel que está cerca de la oficina de correos en la zona centro, cuando ya venían de regresó, pasaron por Brenda Berenice, ella observó que veía sangrando de la nariz y que Gerardo le decía a la chica del pelo rojo, como la menciona la testiga, que no aprendía, que la gustaba que la golpearan que era su única oportunidad y la subió a empujones a la camioneta.

Al ir en la camioneta Gerardo le dijo a Brenda Berenice que se despidiera de las demás porque ya no la íbamos a ver más, esa noche fueron a la tienda de Manuel Vital y Gerardo le informó lo que había sucedido con la muchacha de cabello rojo, es decir, Brenda Berenice, la testiga protegida narra lo siguiente:

“... cuando baja Gerardo entra diciéndole a Meny que había vuelto a pasar lo mismo que no entendían que tenía que poner un ejemplo porque si no nosotras íbamos a comenzar a hacerlo y que le dijo Meny a Gerardo que él sabía qué hacer y se fue Gerardo y se llevó a la muchacha de pelo...”

Después de ese día no la volvió a ver, debido a este señalamiento aunado a toda la investigación previa realizada por la Fiscalía Especializada en la Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género que se solicita una orden de aprehensión en contra de Humberto Gerardo Páez Carreón por la probable responsabilidad en la trata y homicidio de Brenda Berenice y Beatriz Alejandra. La orden de aprehensión fue librada el día 01 de octubre de 2013 por el juez de garantía José Ismael Cervantes Rodríguez, posteriormente, Humberto Gerardo Páez Carreón fue detenido el 23 de octubre de 2013 en la colonia Felipe del Real, en Ciudad Juárez.

El día 24 de octubre de 2013 se llevó a cabo en las instalaciones de la Ciudad Judicial, la audiencia de vinculación a proceso de Humberto Gerardo Páez Carreón, la cual fue presidida por la jueza de garantía Mirna Luz Rocha Pineda, quien después de haber escuchado los hechos y los antecedentes de prueba que presentó la Fiscalía, se dictó el auto de vinculación en contra del mencionado por la probable responsabilidad en los delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón del género cometidos en contra de Brenda Berenice Castillo García y otra víctima más.

Después de haberse cumplido el periodo de investigación y haberse llevado a cabo la audiencia intermedia donde se presentaron tanto la acusación formal en contra de Humberto Gerardo Páez Carreón la cual consistía en los siguientes hechos:

“Que en el periodo comprendido entre los años dos mil nueve al dos mil doce en el municipio de Ciudad Juárez y otros lugares, dentro del Estado de Chihuahua, entre ellos Práxedes G. Guerrero, Humberto Gerardo Páez Carreón, en conjunto con otras personas se dividieron labores dentro de la empresa criminal a la que pertenece y uno de los casos obligaron mediante amenazas física y/o morales y en otros privaron de la libertad de manera violenta para explotar sexualmente a obligar a prostituirse y/o vender droga y físicamente privar de la vida a Brenda Berenice Castillo García y Beatriz Alejandra Hernández Trejo”

También se presentaron diversos medios de prueba que corroboraban su participación en los delitos de trata y homicidio agravado por razones de género cometidos en contra de las víctimas antes señaladas. Una vez escuchados los argumentos y el ofrecimiento de pruebas por parte de la Fiscalía y la defensa, se dictó auto de apertura a juicio oral en fecha 09 de noviembre de 2016 por el juez de garantía Félix Aurelio Guerra Salazar.

Nuevamente en la segunda sala de audiencia del complejo denominado Ciudad Judicial, el 13 de marzo de 2017 dio inicio el juicio oral en contra de Humberto Gerardo Páez Carreón. El Tribunal de enjuiciamiento fue conformado por Luis Alfredo Calderón Córdova, Arnulfo Arellanes Hernández y Aida Vázquez Arreola, jueces y jueza orales del Distrito Judicial Bravos, los cuales se desarrollaron como Juez Presidente, Juez Relator y Jueza Tercera Integrante, respectivamente. Este Colegio de jueces y jueza, iniciaron escuchando los alegatos iniciales de las partes y los testimonios de la madre y los familiares de Beatriz Alejandra Hernández Trejo.

Al día siguiente, por parte de Brenda Berenice Castillo García se presentaron su madre y familia, quienes contaron al Tribunal como fue el día que desapareció Brenda Berenice, así como el camino de exigencia que recorrieron para encontrar a su hija y narraron la forma en que cambió su vida desde la desaparición de Brenda. En este nuevo proceso, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez también estuvo presente como coadyuvante del ministerio público, la tarea de la organización era de nueva cuenta probar ante el Tribunal el daño causado que generó la desaparición y posterior feminicidio de Brenda Berenice, tanto a ella como a sus familiares y a la vez garantizar que en el proceso se

respetaran los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación del daño, que el actuar del Tribunal, la Fiscalía y la defensa se realizara bajo el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

En este sentido, se presentaron ante el Colegio de jueces y juezas diversos medios probatorios entre los cuales estaban peritas antropólogas, criminalistas, genetistas, agentes investigadores, documentales, series fotográficas de los lugares que se utilizaban para retener y/o explotar sexualmente a mujeres, diversas testimoniales de personas sobrevivientes de trata de personas e incluso de personas que eran parte de esta banda criminal, todas y cada una de estas pruebas conformaban el escenario en el cual Brenda Berenice había desaparecido cuando iba a la zona centro de Ciudad Juárez y como fue encontrada en las inmediaciones de Arroyo El Navajo, sin embargo quien corroboró la teoría del caso de la Fiscalía fue la testiga protegida que fue explotada sexualmente a principios del 2009 por Humberto Gerardo Páez Carreón y Manuel Vital Anguiano. Esta testiga se presentó ante el Tribunal Oral el día 26 de abril de 2014, la cual narró con miedo su historia, incluso fue tan doloroso para la testiga que al estar contándola en diversas ocasiones entró en crisis y fue necesario que la audiencia fuera interrumpida en diversas ocasiones pues la testiga se estabilizara emocionalmente.

En el conainterrogatorio la defensa intento desvirtuar el dicho de la testiga en base a diversos ejercicios para evidenciar contradicción y apoyo de memoria, sin embargo fue evidente el actuar doloso de la defensa, que no buscaba llegar a la verdad histórica de los hechos sino tergiversar la información dada por la testiga, incluso poniendo en duda o culpabilizando a la víctima por haber sido en primer momento víctima de violación por Humberto Gerardo Páez Carreón, y en segundo momento, culpabilizando a la testiga por ser víctima de trata por parte del acusado y Manuel Vital Anguiano, de esta forma la defensa trato de engañar al tribunal haciéndole creer que la testiga se estaba dirigiendo con mendacidad, sin embargo en esa misma declaración la testiga menciona que no ha mentado en ninguna ocasión, que puede existir alguna imprecisión en su declaración pero es debido al tiempo que han transcurrido, 8 años exactamente. Una vez terminada su declaración la testiga le hizo una petición al Tribunal:

“...yo quería pedir si esta audiencia no se podía utilizar en un futuro la grabación, he asistido a demasiadas, tengo muchos problemas familiares, mi mente, he tratado de olvidar lo que yo viví, lo que yo vi, lo que me forzaron a hacer, yo sueño como si viviera ese momento y venir y estarlo recordando, yo siento que mis terapias ni están sirviendo, ni mi medicamento, nada cuando me siento aquí tengo que volver a revivir todo otra vez y yo ya no quiero.”

Esta manifestación evidencia el daño que le causaron tanto el acusado como la persona que ella refiere como Don Meny y la re victimización que causa declarar en estos juicios, pues no se debe olvidar que ella también fue víctima de este grupo criminal, pero que su futuro fue diferente a muchas otras, aunque con un daño también irreparable.

Después de haberse realizado el desahogo de la totalidad de la probanza, en fecha 30 de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia de alegatos de clausura. Por parte de Red Mesa de Mujeres, los argumentos se basaron en dar un contexto de las desapariciones y feminicidios de las

víctimas del presente juicio con el contexto de la ciudad, la fenomenología del delito de trata de personas y delitos conexos, la obligación de juzgar bajo una perspectiva de género, la adhesión a la reclasificación como coautor del acusado en cuanto a la autoría en el delito de homicidio agravado por razones de género y la solicitud de un fallo condenatorio por haberse acreditado fehacientemente la acusación presentada por la Fiscalía.

En dicha audiencia, estuvieron presentes la madre y padre de Brenda Berenice Castillo García quienes le solicitaron al Colegio de jueces y jueza que se hiciera justicia por el feminicidio de su hija, que no quedara impune y que se le diera el castigo que establece la ley, para que esa sentencia sirva para hacerle justicia a otras mujeres que han sido víctimas de feminicidio.

Ese mismo día, por la tarde el tribunal por medio del Juez Presidente dictó el siguiente fallo:

“El Tribunal por unanimidad condena a Humberto Gerardo Páez Carreón y lo considera penalmente responsable en calidad coautor en términos del artículo 21 fracción III del Código Penal del Estado, del delito de Trata de Personas previsto en los artículos 198 y 200 fracciones II y III inciso a) del Código Penal del Estado de Chihuahua vigente en la época de los hechos y actualmente estipulado en los numerales 10, 13, 41 y 42 fracciones II Y VII de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos, cometidos en perjuicio de Brenda Berenice Castillo García y Beatriz Alejandra Hernández Trejo y de igual forma lo considera responsable del delito de Homicidio Agravado por Razón del Sexo de la víctima contemplado en el artículo 123 en relación al 124 y agravado en términos del numeral 126 en relación al segundo párrafo del artículo 125 dispositivos todos del Código Penal del Estado de Chihuahua cometido en agravio de Brenda Berenice Castillo García.”

En cuanto al feminicidio de Beatriz Alejandra, el Tribunal declaró la absolución de Humberto Gerardo Páez Carreón.

Una vez dictado el fallo condenatorio, el Tribunal decreto un receso hasta el día 07 de junio de 2017 para que se llevará acabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en la cual desde la coadyuvancia que ostenta Red Mesa de Mujeres se solicitó no solo una pena proporcional al daño causado por el sentenciado, la reparación por indemnización y gastos funerarios a las víctimas indirectas, es decir a la madre e hijo de Brenda Berenice, sino también se hizo una solicitud en cuanto a la reparación del daño moral, la cual fue fundamentada con lo que establece el Código Penal del Estado de Chihuahua en su numeral 43, con lo estipulado en el artículo 20 en nuestra Carta Magna, lo cual aunado con el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia que establece como derecho fundamental la Reparación Integral del Daño, así como los diversos instrumentos internacionales en la materia.

Por lo que, una vez oídos por el Tribunal tanto las pruebas como los alegatos de las partes, ese mismo día condenó que Humberto Gerardo Páez Carreón a una pena de 65 años, 7 meses y 15 días de prisión por los delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón de

género, cometido el primero en perjuicio de Brenda Berenice y Beatriz Alejandra, y el segundo únicamente en agravio de la primera víctima en mención. De igual forma, el Tribunal condenó al sentenciado a pagar la cantidad de 43 mil 668 pesos como indemnización por la muerte de Brenda Berenice; así como a pagar 10 mil 199 de gastos funerarios de la misma víctima a favor de Gobierno del Estado. Por último, algo novedoso y trascendente en la presente sentencia fue que el Colegiado condenó a Humberto Gerardo al pago del daño moral en favor de las víctimas, sin embargo, al no determinar una cantidad, se llevará posteriormente por la vía incidental.

Sin embargo, este proceso no ha concluido, toda vez que tanto la Fiscalía como la defensa de Páez Carreón se inconformaron de la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, interponiendo un recurso de casación en fecha 07 de junio de 2017.

D) RECURSO DE CASACIÓN: BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA.

En fecha 22 de noviembre de 2018, en la Ciudad Judicial que se encuentra en la Capital, un Colegio de Magistrado del Distrito Morelos conformado por los Licenciados Juan Carlos Carrasco Borunda, Gerardo Javier Acosta Barrera y Rafael Julián Quintana Ruíz, de la Tercera, Cuarta y Quinta Sala Penal Regional, respectivamente, resolvió los recursos de Casación emitiendo la siguiente Resolución:

“ EL LICENCIADO JUAN CARLOS CARRRASCO BORUNDA MAGISTRADO PRESIDENTE Y RELATADOR DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CERTIFICA: Que en la toca C 18/20/18, relativo al recurso de casación interpuesto en contra de HUMBERTO GERARDO PÁEZ CAERREÓN, por los delitos de TRATA DE PERSONAS Y HOMICIDIO AGRAVADO, se dictó la siguiente resolución:-----CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Cerrado el debate y vistas las actuaciones procesales y la sentencia definitiva dictada en el juicio oral número 173/2016, deducido de la causa penal 2243/2013, que se siguió en contra de [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] por los delitos de TRATA DE PERSONAS Y HOMICIDIO AGRAVADO cometidos en perjuicio de quienes fueron [BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA] y [BEATRIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO], Y resultando de las copias de certificadas de la sentencia combatida, del auto de apertura a juicio oral, de los escritos de expresión de agravios presentados por el defensor particular y por el agente del Ministerio Público, de los registros de audio y video de la audiencia de debate y de individualización de sanciones, así como lo expuesto en esta audiencia por los intervinientes que:-----

1.-El Tribunal de juicio oral del Distrito Bravos, ante el que se llevó a cabo la audiencia de debate, el siete de

junio de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la que: a).- declaró al acusado aludido penalmente responsable del delito de TRATA DE PERSONAS cometido en perjuicio de ambas víctimas y por el HOMICIDIO AGRAVADO en perjuicio de quien fue [Brenda Berenice Castillo García], por lo que, en consecuencia: a.- le impuso sesenta y cinco años, siete meses y quince días de prisión. b.- lo condeno a pagar, por concepto de reparación del daño material, la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos a favor del menor de iniciales K.G.C.G., hijo de la víctima [Brenda Berenice Castillo García] y diez mil ciento noventa y nueve pesos con treinta centavos a favor del Gobierno del Estado. c.- Lo absolvió del pago de la reparación del daño moral respecto del delito de Homicidio. d.- Lo condenó a pagar, de manera genérica, la reparación del daño moral respecto del delito de trata de personas en perjuicio a ambas víctimas. Y e.- Le negó el beneficio de la condena condicional. Y b).- Absolvió el acusado del delito de homicidio agravado cometido en perjuicio de quien fue [Beatriz Alejandra Hernández Trejo]. -----

2.- Las partes impugnaron, mediante casación, la sentencia aludida. Recursos que fueron radicados por este Tribunal Colegiado con el número C 18/2018 y admitidos por auto de fecha de dieciséis de los corrientes. Y-----

CONSIDERANDO

I. Previo a cualquier pronunciamiento, pese a que no fueron invocadas como casuales de casación por parte del defensor del sentenciado, de oficio, se hace notar que durante el juicio se siguieron las reglas del debido proceso contenidas en los artículos 20, apartados A y B de la Constitución General de la República y 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, pues nos aparece que haya existido algún acto violatorio de derechos humanos en perjuicio de éste o alguna otra causal contenida en artículo 423 del Código de Procedimientos Penales que dé lugar a anular la audiencia de debate y ordenar su reposición.-----

II. Por otra parte, también de oficio, debe destacarse que la Representación Social formuló acusación en los términos siguientes: “ que en el periodo comprendido entre los años dos mil nueve a dos mil doce, en el municipio de ciudad Juárez y otros lugares, dentro del Estado de Chihuahua, entre ellos Praxedis G. Guerrero, [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN], en conjunto con otras personas se dividieron labores dentro de la empresa criminal a la que pertenece y uno de los casos obligaron mediante amenazas físicas y/o morales y en otros privaron de la libertad de manera violenta para explotar sexualmente y obligar a prostituirse y/o vender droga y finalmente privar de la vida a [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] y [Brenda Berenice Castillo García].-----

Los Jueces del tribunal a cargo de quienes se instruyó el juicio, en la sentencia combatida, luego de valorar libremente toda la prueba –como lo autorizan los artículos 20 y 333 del Código de Procedimientos Penales -, tuvieron por demostrado que: “que en el periodo comprendido entre los años dos mil nueve y dos mil doce, en los municipios de Juárez y Práxedes G. Guerrero, de nuestra entidad federativa, del señor [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN], entre otras personas , de manera conjunta y mediante reparto funcional de tareas, procuraron, reclutaron y trasladaron con fines de explotación sexual a las víctimas [BEATRIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ TREJO] Y [BRENDA BERENICE CASTILLOS GARCÍA], a quienes segregaron de su familia, manteniéndolas en constante explotación sexual, todo ello mediante coacción física y moral, para después privarlas de la vida y abandonar sus cuerpos en el Valle de Juárez ”.-----

Hechos que los aludidos funcionarios judiciales consideraron constitutivos de los delitos de TRATA DE PERSONAS, previsto y sancionado por los artículos 198, 199 y 200 del Código Penal del Estado vigente en le época de los hechos y HOMICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 123, 124 y 126 del citado ordenamiento sustantivo-----

Delo anterior aparece que como lo indicó el defensor al inicio de la audiencia de debate, el Ministerio Público , en su escrito de acusación, no hizo un relato circunstanciado de los hechos atribuidos de sus modalidades -como lo establece el artículo 294, fracción III, del Código de Procedimientos Penales-, pues no precisó, de modo alguno, cuáles fueron las conductas específicas que atribuyó al acusado en el reparto de tareas con otras personas a que aludió y, de manera ambigua indicó que mediante amenazas “físicas y/o morales” obligaron a las víctimas a “prostituirse y/o vender droga”.-----

Así mismo, aun cuando existe cierta similitud entre los hechos que sustentaron la acusación y los hechos que se tuvieron por demostrados en la sentencia, el contenido de ésta excede el de aquella, pues más allá de lo que se probó en juicio, el Ministerio Público no preciso el tipo de violencia que dijo se empleó sobre las víctimas y la forma de explotación a la que fue sometida cada una de ellas, ni hizo referencia a las acciones concretas verificadas por el acusado de procurar, reclutar y trasladar, que son verbos rectores del tipo penal contenido en el artículo 198 del Código Penal vigente en la época de los hechos, a todo lo cual hizo referencia el tribunal en la sentencia impugnada, con lo que se violó en el principio de congruencia que establece el artículo 379 del Código de Procedimientos Penales. Lo cual constituye una causal de casación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 424, fracción IV, del citado ordenamiento adjetivo -----

III.- Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que los miembros del tribunal determinaron que se acreditó la intervención que, como coautor, tubo el acusado en el delito de trata de personas cometido en perjuicio de ambas víctimas y en el homicidio agravado de quien fue [Brenda Berenice Castillo García], pero no así en el que se cometió en agravio de quien en vida llevó el nombre de [Beatriz Alejandra Hernández Trejo].-----

IV.- Sobre tales determinaciones el defensor particular y el agente del Ministerio Público expresaron motivos de casación, por lo que en ese sentido este órgano colegiado se pronuncia de la siguiente manera: -----
-

1.- Son esencialmente fundados y operantes los agravios expuestos por el defensor particular de [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] toda vez que, aun teniendo por cierto que se probó en juicio el delito de Trata de Personas en perjuicio de quienes fueron [Brenda Berenice Castillo García] y [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] y el Homicidio Agravado en perjuicio de la primera no se demostró, más allá de toda duda razonable, la intervención que, como coautor, se dijo tuvo tal acusado en la comisión de dichos ilícitos. Lo anterior, por lo siguiente: -----

A.- Como lo hizo notar tal profesionista, los jueces en la sentencia impugnada, para tener por demostrada dicha forma de intervención del acusado en los mencionados delitos, se basaron principalmente en los testimonios vertidos por K.D.M y L.J.R.L., que se consideraron confiables por verosímiles y por estar corroborados, particularmente el de la primera, por otros medios de prueba como lo fueron la declaración de [Manuel Bital Anguiano] –que se incorporó por video reproducción-, el informe que rindió, mediante oficio, del Director de Integración y Evaluación Delictiva y las documentales consistentes en diversas solicitudes de empleo, especialmente la que se localizó a nombre de la testigo que se trata. Sin embargo, como afirma el recurrente aludido de los miembros del tribunal de enjuiciamiento, al valorar tales probanzas, violaron lo dispuesto por los artículos 20 y 333 del Código de Procedimientos Penales, ya que: -----

a).- La mencionada testigo K.D.M incurrió en serias inconsistencias al narrar los hechos, incluso de los que se dijo víctima, pero especialmente, en lo que interesa, dio información que resulta inconsistente con las circunstancias de comisión de los delitos de acuerdo con las declaraciones de otros testigos, en razón de que: a.- tal órgano de prueba aseguro que fue prostituida de diciembre de dos mil ocho a finales de dos mil nueve o a principios de dos mil diez y que durante ese periodo, conoció [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] que era una de las muchachas que no iban a sus casas sino que permanecían en la parte superior de la tienda de [Manuel Bital Anguiano], siempre como drogada, pese a que la referida

víctima, de acuerdo con las declaraciones incontrovertidas de [Ana María Trejo Graciano, Yolanda Salazar Díaz y Raúl Vargas Salazar], madre, suegra y concubino, respectivamente de aquella, afirmaron que su desaparición se verificó el veintisiete de abril de dos mil diez y que antes de ello tal víctima no se drogaba ni faltaba a su domicilio en el que siempre estaba en el cuidado de sus hijos. b.- El testigo identificado como L.J.R.L aseguró que entre dos mil diez y dos mil once una muchacha a la que identificó como [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] es tuvo trabajando para [“El Pifas”] vendiendo droga en la zona centro de la ciudad. Lo que, en su caso, resulta más congruente con lo expuesto por [Ana María Trejo Graciano, Yolanda Salazar Díaz y Raúl Vargas Salazar] en el sentido de que la víctima aludida desapareció el veintisiete de abril de dos mil diez. c.- La mencionada testigo K.D.M. también afirmó que durante el lapso que fue prostituida, esto es, de diciembre de dos mil ocho a finales de dos mil nueve o principios de dos mil diez también conoció a quien identificó como [Brianda Cecilia Martínez Gutiérrez], la cual fue reportada como desaparecida el quince de junio de dos mil once. Lo cual resulta notoriamente inconsistente, aun cuando la testigo haya afirmado que tal persona era de las que podían ir a sus domicilios, pues ello es incongruente con el hecho que se reportara su desaparición. d.- Pese a que en el cateo que se realizó en la vivienda en la vivienda se ubica en la [calle Juan Mata Ortiz numero doscientos cincuenta y ocho]- que corresponde al domicilio que habitaba [Manuel Bital Anguiano]- se localizó una solicitud de empleo a nombre de la testigo K.D.M., no se encontró ninguna solicitud a nombre de las víctimas de que se trata. Y e.- Como lo consideraron los jueces, la expresión “ ya sabes que hacer” dentro de una organización criminal, puede aceptarse como valor entendido cuando uno de los miembros de mayor jerarquía- como se dijo era [Manuel Bital Anguiano]- lo expresa uno de menor- en el caso del acusado-, al tiempo de que una víctima sometida a explotación ya no les resulta útil, puede tener consecuencias fatales para ésta, como en el caso de Brenda [Berenice Castillo García] , como lo dio a entender la testigo de que se trata, tal “orden”, en su caso resulta ambigua y equívoca para afirmar, de manera categórica, que [HUMBERTO GERARDO PÁEZ] CARREÓN realizara alguna conducta eficiente para obtener, junto con otros, el resultado mortal de la víctima aludida, sobre todo cuando la única notica que se tiene de ello es por la información proporcionada por la testigo en el sentido mencionado.-----

b) Aun cuando el testigo identificado como L.J.R.L. señaló a [Manuel Bital Anguiano “El Gordo] como parte del grupo criminal “Los Aztecas” que, según dijo, solía reunirse en el llamado [Hotel Verde], tal órgano prueba, pese a que proporcionó gran cantidad de información con detalles precisos respecto de cómo operaba dicho grupo delictivo, incluso aludiendo e identificando a diversas personas que formaban parte de él no ubicó a [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] en algún miembro del grupo, particularmente con [Manuel Bital Anguiano] en cuyo domicilio, de acuerdo con el relato del testigo mencionado, no aparece que se mantuvieran cautivas a las víctimas de los delitos que cometían. Lo que explica la conclusión a la que llegó el tribunal de enjuiciamiento en el sentido que no existe ningún dato alguno que resulte indicativo de que [Adrián Roldán de la Cruz “El Z 1”] –quien fue citado por múltiples testigos como miembro

de una organización criminal que fue ampliamente investigada- tuviera injerencia en la explotación sexual de las víctimas [Brenda Berenice Castillo García y Beatriz Alejandra Hernández Trejo], las cuales, dijeron, estuvieron bajo el control de [Manuel Bital Anguiano]y [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN]. Conclusión que este órgano colegiado tampoco comparte por virtud de que la única información que se produjo en ese sentido se obtuvo del testimonio a cargo de K.D.M, que, como se dijo, ni siquiera fue consistente con el resto del material probatorio.-----

c).- Fue indebido que se incorporar al juicio, por el video reproducción, la declaración de [Manuel Bital Anguiano], ya que como lo hizo notar el defensor, no parece que se haya actualizado de las hipótesis contenidas en el artículo 361 del código de procedimientos penales que así se lo permita. Esto, por lo siguiente: a.- tal persona declaro como acusado de diverso juicio que se le instruyó en los otro delitos, por lo que cuando fue mencionado por varios testigos en el que se siguió solo fue en contra de [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN], formalmente no tuvo carácter como coimputado, ni aun materialmente pues ninguna información se produjo en aquel juicio respecto de las víctimas que nos ocupan, por lo que fue incorrecto que se admitiera su declaración en los términos de la fracción IV de citado artículo b.- El juicio oral número 173/2016 únicamente se siguió en contra de [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN], por lo que [Manuel Bital Anguiano], de modo alguno, tuvo carácter de imputado en tal juicio para admitir la declaración de este de acuerdo con la facción VII de dicho precepto. Y c.- En vista en que influyo información en el sentido de que [Bital Anguiano] se encuentra recluso en el Cereso Estatal Numero Tres y no se justificó algún tipo de impedimento para que este fuera presentado en audiencia de debate a rendir declaración, pues no se dijo que hubiere perdido la razón o la capacidad de declarar en juicio, que su comparecencia fuera atribuible al acusado, ni que su comparecencia ante los jueces pusiera en riesgo su integridad física, su vida, la de su familia o allegados para permitir su reproducción de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, II, III, VI del citado artículo 363 de Código adjetivo de la materia, tal persona, se retira, debió ser presentada a declarar a la audiencia y, con ello, respetar el derecho de defensa a través de los principios de inmediación y contradicción.-----

B.- Aun cuando no fluyó más información respecto los periodos en que [HUMBERO GERARDO PAEZ CARREON], según se dijo, estuvo deteniendo en los Estados Unidos De América, particularmente en septiembre del dos mil nueve, julio y septiembre de dos mil once y enero dos mil doce, kilos jueces del tribunal de enjuiciamiento debieron hacer algún pronunciamiento al respecto para sustentar su conclusión en sentido que dicha información no es vinculante directamente con los hechos motivos del juicio, especialmente si se tiene presente que la testigo K.D.M aseguro que durante todo el año de dos mil nueve estuvo siendo obligada por tal acusado a prostituirse y que, durante el mismo periodo, tuvo oportunidad de percatarse de que hizo lo mismo con las víctimas. -----

En tales condiciones, como no se demostró, más allá de toda duda razonable, la intervención que se dijo tuvo [HUMBRETO GERARDO PÁEZ CARREÓN] en la comisión de delitos de trata de personas en perjuicio de quienes fueron [Brenda Berenice Castillo García] y [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] y de Homicidio Agravado en perjuicio de la primera de ellas, ha lugar a casar la sentencia impugnada y, en reemplazo, con base en las consideraciones anteriores, emitir otra absolviendo a tal procesado de acusación que se le formulo por dichos ilícitos.-----

2.- En otro orden de cosas, a juicio de la sala, los motivos de casación de la sentencia hechos valer por el ministerio Publico son parcialmente fundado pero inoperantes, toda vez que aun cuando los miembros del tribunal, al valorar la prueba, violaron principios de la lógica, la conclusión de estos en el sentido de que el acusado no es responsable de delito de Homicidio Agravado que se dijo cometido en perjuicio de quien fue [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] se considera correcta. Esto por lo siguiente:-----

A.- Los jueces del tribunal de enjuiciamiento, en el considerando noveno de la sentencia impugnada, tuvieron por demostrado que el acusado,, entre otras personas, de manera conjunta y mediante un reparto funcional de tareas, procuraron, reclutaron y trasladaron, con fines de explotación sexual, a las víctima [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] y [Brenda Berenice Castillo García] a quienes segregaron de sus familias manteniéndolas en constante explotación sexual mediante coacción física y moral después de privarlas de la vida. De lo que se advierte, en lo que interesa, que tales funcionarios judiciales tuvieron acreditada la coautoría del acusado aludido en la comisión del delito de homicidio agravado respecto de ambas víctimas. Sin embargo, en el considerando decimocuarto de dicha resolución, determinaron que las pruebas allegadas al juicio no se acreditó la responsabilidad del acusado, dado que solo se cuenta, dijeron con el testimonio de K.D.M, en cuanto a que la víctima fue vista con vida en compañía de aquel cuando se le forzaba a la prostitución, de lo que no aparece que haya realizado alguna conducta eficiente que diera como resultado la muerte de aquella, pues, por otra parte, no fluyo, información en el sentido de que el lugar en el que se dijo fue mantenida cautiva fuera el último en el que se le vio con vida. -----

De las anteriores conclusiones de los jueces aparece una clara violación a un principio de lógica formal: la contradicción, toda vez que las mismas resultan notoriamente opuestas por contener proposiciones fácticas que se excluyen entre sí, pues no puede partirse de la base de que el acusado es coautor del delito de que se trata y, al abordar el tema de la responsabilidad, afirmar que no hay prueba de su intervención en el mismo ilícito. Empero, aun cuando de acuerdo aun cuando de acuerdo con la fracción VI del artículo 424 del código de procedimientos penales, tal valoración de la prueba constituye una casual casación de la sentencia, no ha lugar a anularla por virtud de que la determinación del tribunal, en el sentido para absolver al acusado, cuando se verá más adelante, no le causa agravio al Ministerio Público.--

B.- Si se tiene por cierto que quien fue [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] fue capturada y explotada por miembros de la organización delictiva “Los Aztecas”, los cuales operaban en el centro de Ciudad Juárez, tal como afirma

el agente de Ministerio Publico en su escrito de expresión de Agravios, ello descarta su propia teoría de caso en el sentido en que [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] tuviera a tal víctima bajo su radio de control, pues, como ya se hizo notar anteriormente, no se produjo información en el juicio de la que resultara que el acusado aludido formara parte de dicho grupo criminal y pese a que se le relaciono con [Manuel Bital Anguiano] –de acuerdo con el testimonio vertido por K.D.M.- el cual, según el diverso testigo L.J.R.L., si formaba parte de organización aludida, los jueces, en el último párrafo del considerado décimo segundo de la sentencia combatida, hicieron un importante pronunciamiento que no fue señalado como agravio por parte de la representación social: que no existe dato alguno indicativo de que el grupo delincencial denominado “Los Aztecas” tuviera injerencia en la explotación sexual de las victimas [Brenda Berenice Castillo García] y [Beatriz Alejandra Hernández Trejo], las cuales estuvieron bajo control, exclusivo debe entenderse, del acusado y de [Manuel Bital Anguiano].-----

C. De acuerdo el testimonio a cargo de L.J.R.L., al que los jueces le confirieron valor probatorio, [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] estuvo trabajando en el centro de la ciudad vendiendo droga para un sujeto al que se refirió, como [“El Pifas”] y a quien, en algunas ocasiones, aquella le robo unas dosis, por lo que tal sujeto ordeno al [“picachu”], al [“coyac”] y al [“piwi”] que se llevaran a tal víctima, sin que el dicente volviera a saber de ella. Información que como lo consideraron los jueces, no incrimina de modo alguno al acusad, ya que no solo fue ubicado en la zona donde la victima aludida era explotada sino que, además, tal como se dijo, ni siquiera, formaba parte del grupo criminal cuya estructura y organización fue objeto de un amplio estudio de gabinete por parte de los diversos peritos criminólogos. Por lo que no puede afirmarse que en el homicidio de la que la víctima se trata, que se dijo que la naturaleza emergente, el acusado resulte responsable por no formar parte en la realización del delito de Trata de Personas que se tuvo por demostrado.---

En tales condiciones, no ha lugar a anular la sentencia recurrida por cuanto a la absolución de [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] respecto del delito de HOMICIDIO AGRAVADO que se dijo cometido en perjuicio de quien fue [Beatriz Alejandra Hernández Trejo].-----

Por todo lo expuesto, como se actualizaron los motivos de casación de la sentencia hechos valer por el defensor y no asilos invocados por el Ministerio Publico, debe resolverse, como en afecto se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por unanimidad, ha lugar a anular la sentencia condenatoria impugnada, mas no así la absolución, por lo que en reemplazo, con base en la consideraciones hechas, se emite la siguiente:-----

SEGUNDO.-[HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] no es penalmente responsable de los delitos de TRATA DE PERSONAS, que se dijo cometido en perjuicio de quienes fueron [Brenda Berenice Castillo

García] y [Beatriz Alejandra Hernández Trejo] y de HOMICIDIO AGRAVADO, cometido en perjuicio de la primera de ellas. Por lo que se le absuelve de la acusación que se le formulo por tales ilícitos y queda en absoluta e inmediata libertad.-

TERCERO.- [HUMBERTO GERARDO PÁEZ CARREÓN] no es penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO que se dijo cometido en perjuicio de quien en vida llevo el nombre de [Beatriz Alejandra Hernández Trejo], por lo que subsiste la parte de la sentencia que, en ese sentido, emitió el tribunal de enjuiciamiento.-----

Esta resolución, en términos del artículo 49 del Código de procedimientos Penales, se entiende legalmente notificada a las partes intervinientes que acudieron a la presente audiencia, así, como aquellas que debieron haber comparecido a la misma.-----

ASI lo resolvieron, por unanimidad, los Licenciados Juan Carlos Carrasco Borunda, Gerardo Javier Acosta Barrera y Rafael Julián Quintana Ruiz, Magistrados de la Tercera, Cuarta y Quinta Sala Penal, Respectivamente, de este Tribunal Superior de Justicia. Damos fe.-----

Firmado. Lic. R.J Quintana.- G.J.ACOSTA B.- LIC. J. C. CARRASCO B. -----

Publicado en la lista del día 23 de noviembre de 2018
Conste.- firmado: J.C. CARRASCO B.-----“

E) JUICIO EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS KDM Y BCMG.

Desde el inicio de las investigaciones, para la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez era claro que varias de las testigas protegidas que se presentarían a declarar ante los Tribunales debían ser tratadas con calidad de víctimas, pues como se vio en el desarrollo del presente documento sus propios testimonios dan cuenta de los hechos que dan cuenta que las testigas fueron explotadas sexualmente por miembros de esta empresa criminal. Incluso una de las peticiones que se realizaron por Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez dentro del “Juicio del Siglo” fue precisamente solicitarle al Agente del Ministerio Público como al Colegio de Juezas que se abrieran las investigaciones pertinentes para que los daños causados a estas víctimas no quedaran impunes.

Por lo que, se inició una carpeta de investigación en cuanto a la testiga protegida y víctima sobreviviente de trata de iniciales K.D.M, la cual posteriormente fue judicializada ante los Tribunales correspondientes. Y es de conocimiento de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, en base al seguimiento de las investigaciones relacionadas con este grupo criminal, que en fecha 11 de octubre de 2017 se inició el juicio oral en contra de Manuel Vital Anguiano, Gerardo Humberto Páez Carreón, José Gerardo Puentes Alba y Edgar Jesús Regalado Villa quienes fueron acusados por la Fiscalía por el delito de Trata de Personas, asociación delictuosa y violación, , estos cometidos en contra de dicha testigo y otra víctima de iniciales B.C.M.G. la cual aún cuenta con reporte de ausencia, el último delito mencionado solo se le imputó a Gerardo Humberto Páez Carreón en cuanto a la víctima K.D.M.

Se presentaron ante el Colegio de Jueces y Jueza, por parte de la representación social para poder acreditar plenamente la responsabilidad de los acusados a 15 testigos que relataron la participación de cada uno de los mencionados.

Una vez concluida la etapa de desahogo de pruebas y argumentos por las partes en diciembre de 2018, se dictó un fallo condenatorio, realizándose la individualización de penas de la siguiente forma:

“Manuel Vital Anguiano, recibió una condena de 23 años de prisión y el pago de más de 148 mil pesos por concepto de reparación del daño por los delitos de: asociación delictuosa, trata de una menor que aún se encuentra ausente y trata con penalidad agravada en perjuicio de una víctima sobreviviente de iniciales K. D. M.

·Humberto Gerardo Pérez Carreón, fue sentenciado a pasar 17.5 años en prisión por los delitos de asociación delictuosa, violación y trata de la víctima K. D. M., más el pago de más de 58 mil pesos. Fue absuelto por el delito de trata en perjuicio de la aún ausente, de iniciales B.C.M.G.

José Gerardo Puentes Alba, quedó absuelto por la acusación de trata en perjuicio de K.D.M. y condenado a 14 años de prisión y al pago de más de 93 mil pesos, por asociación delictuosa y trata con penalidad agravada de la afectada B.C.M.G.

A Edgar Jesús Regalado Villa, se le impuso una pena de seis meses de prisión por el delito de asociación delictuosa más el pago de una multa de 3 mil 800 pesos y quedó absuelto por el delito de trata con penalidad agravada de la víctima B.C.M.G.”¹⁸

¹⁸ Datos proporcionados en la página de la Coordinación de Comunicación Social, en el apartado de comunicados de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en fecha 30 de diciembre de 2017, la cual se puede encontrar en el siguiente link: <http://www.unidosconvalor.gob.mx/spip.php?article4286>

Este caso tan emblemático, conocido en nuestra frontera como el caso de Arroyo el Navajo, ha sido una historia que comenzó registrarse desde la primera desaparición de esas 27 mujeres que fueron encontrados sus restos en el arroyo el navajo, han llevado una totalidad de 4 juicios en contra de diversas personas que conformaban esta banda delincuencia denominada “Los aztecas”, se han presentado centenares de pruebas, proceso tras proceso las madres y familiares de las víctimas vuelven revivir cada uno de los momentos que han pasado desde la desaparición de sus hijas, se han llevado años de investigación, pues recordemos que dicho proceso se llevó ante un juez desde el año 2013, pero las investigaciones llevaban unos años más. Aunque se han tenido sentencias históricas, no se ha garantizado plenamente el derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad ni a la reparación integral, toda vez que a pesar de que hay implicados ya purgando penas, no se ha sabido completamente la verdad histórica de lo que sucedió con esas mujeres, además los juicios se han llevado sólo por 11 víctimas, cuando fueron identificados los restos de 27 mujeres. Han sido sentenciados 8 integrantes de esta banda, entre ellos 1 líder, pero las propias investigaciones reflejan que hay más que 8 implicados.

Actualmente, en algunos expedientes se siguen las investigaciones para dar con los responsables, en el caso de las 11 víctimas que se han estado nombrando, se iniciará un nuevo juicio oral en contra de otros 3 integrantes de esta organización criminal, quienes operaban directamente en el multicitado Hotel Verde, buscando de nueva cuenta la verdad, la justicia y la reparación del daño para las víctimas.

JUICIO ORAL 267/2014: JUICIO DEL SIGLO						
VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	IMPUTADOS	DELITOS	JUEZAS DEL CASO	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
María Guadalupe Pérez Montes, 16 años	31 de enero del 2009	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jesús Hernández Martínez ▪ César Félix Romero Esparza 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trata de Personas ▪ Homicidio agravado en razón del género de la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ María Catalina Ruíz Pacheco (Jueza Presidenta) ▪ Emma Terán Murillo (Jueza Redactora) ▪ Jazmín Rocha Pineda (Jueza Tercera Integrante) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sentencia condenatoria en contra de Jesús Hernández Martínez, César Félix Romero Esparza, Edgar Jesús Regalado Villa, José Antonio Contreras Terrazas, Manuel Vital Anguiano por 	
Lizbeth Avilés García, 17 años	21 de abril de 2009	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edgar Jesús Regalado Villa ▪ José Antonio Contreras Terrazas 				
Perla Ivonne Aguirre, 15 años	21 de julio de 2009	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manuel Vital Anguiano 				

JUICIO ORAL 267/2014: JUICIO DEL SIGLO

VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	IMPUTADOS	DELITOS	JUEZAS DEL CASO	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
Idaly Juache Laguna, 19 años	23 de febrero del 2010	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jesús Gerardo Puentes Alba 			los delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón del género en perjuicio de las 11 víctimas. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sentencia absolutoria a favor de Jesús Gerardo Puentes Alba. 	27 de julio de 2015
Beatriz Alejandra Hernández Trejo, 21 años	27 de abril de 2010					
Jessica Peña García, 15 años	31 de mayo de 2010					
Deisy Ramírez Muñoz, 16 años	26 de julio de 2010					
Andrea Guerrero Venzor, 17 años	8 de agosto de 2010					
Mónica Liliana Delgado Castillo, 18 años	18 de octubre del 2010					
Jessica Terrazas, 18 años	20 de diciembre de 2010					

JUICIO ORAL 267/2014: JUICIO DEL SIGLO

VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	IMPUTADOS	DELITOS	JUEZAS DEL CASO	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
Jazmín Salazar, 17 años	27 de diciembre 2010					

JUICIO 173/2016: VÍCTIMA BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA

VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	ACUSADO	DELITOS	MAGISTRADOS DEL CASO	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
Brenda Berenice Castillo García	06 de enero de 2009		<ul style="list-style-type: none"> • Trata de Personas • Homicidio agravado en razón del 	<ul style="list-style-type: none"> • Juan Carlos Borunda Carrasco, magistrado de la Tercera Sala Penal del Distrito Morelos. • Gerardo Javier Acosta Barrera, magistrado de la Cuarta Sala Penal del Distrito Morelos. • Rafael Julián Quintana Ruíz, magistrado de la 	El Tribunal anuló la sentencia condenatoria en contra de Gerardo Humberto Páez Carreón que se emitió en fecha 07 de junio de 2017 y lo declaró	22 de noviembre de 2018

JUICIO 173/2016: VÍCTIMA BRENDA BERENICE CASTILLO GARCÍA

VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	ACUSADO	DELITOS	MAGISTRADOS DEL CASO	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
Beatriz Alejandra Hernández Trejo, 21 años	27 de abril de 2010	Humberto Gerardo Páez Carreón	género de la víctima	Quinta Sala Penal del Distrito Morelos.	absuelto de las acusaciones.	

JUICIO 86/2017: SENTENCIADO PEDRO PAYÁN GLORIA ALIAS “EL PIFAS

VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	ACUSADO	DELITOS	TRIBUNAL ORAL	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
María Guadalupe Pérez Montes, 16 años	31 de enero del 2009					
Lizbeth Avilés García, 17 años	21 de abril de 2009			Elizabeth Villalobos (Jueza presidenta)	Sentencia condenatoria en contra de Pedro Payán Gloria por los delitos de trata de personas, homicidio agravado	
Perla Ivonne Aguirre, 15 años	21 de julio de 2009					

JUICIO 86/2017: SENTENCIADO PEDRO PAYÁN GLORIA ALIAS "EL PIFAS

VÍCTIMAS EN EL JUICIO*	FECHA DE DESAPARICIÓN	ACUSADO	DELITOS	TRIBUNAL ORAL	SITUACIÓN PROCESAL	FECHA DE SENTENCIA
Idaly Juache Laguna, 19 años	23 de febrero del 2010	Pedro Payán Gloria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trata de Personas ▪ Homicidio agravado en razón del género de la víctima ▪ Delincuencia Organizada 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sergio Benítez (Juez relato) ▪ Jorge Arturo Gutiérrez Ortiz (Juez tercer integrante) 	en razón del género y delincuencia organizada en perjuicio de las 11 víctimas.	06 de octubre de 2017
Beatriz Alejandra Hernández Trejo, 21 años	27 de abril de 2010					
Jessica Peña García, 15 años	31 de mayo de 2010					
Deisy Ramírez Muñoz, 16 años	26 de julio de 2010					
Andrea Guerrero Venzor, 17 años	8 de agosto de 2010					
Mónica Liliana Delgado Castillo, 18 años	18 de octubre del 2010					
Jessica Terrazas, 18 años	20 de diciembre de 2010					
Jazmín Salazar, 17 años	27 de diciembre 2010					

F) ACIERTOS Y ERRORES DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.


Desde el acompañamiento, seguimiento y documentación que ha realizado la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez en las investigaciones y procesos relacionados al caso conocido como Arroyo el Navajo, en Ciudad Juárez, se puede dar cuenta de que el caso ha sido un reto tanto para la Fiscalía General del Estado a través de la FEM, como para el Poder Judicial del Estado.

Por lo que conlleva a la Fiscalía de Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género (FEM), las investigaciones realizadas para cada uno de los procesos desde la visión de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez fue un aprendizaje continuo, debemos recordar que esta institución había pasado por el caso de Campo Algodonero, un proceso muy similar al narrado en este documento, por lo que el reto era grande para no volver a repetir los errores del pasado. Uno de los principales aciertos en el proceso del caso de arroyo el navajo, fue la apertura que se tuvo por parte de la Fiscalía por trabajar de forma coordinada con la coadyuvancia de las víctimas, cuestión que no era muy común en las investigaciones ni los procesos penales ante los tribunales. Derivado de esta relación que se forjó entre la coadyuvancia y la Fiscalía fue que se pudo realizar una estrategia integral del caso, la cual consistía en investigar y presentar el caso desde una visión del contexto de Violencia Contra las Mujeres que ha sido una constante en Ciudad Juárez, haciendo mención de casos como Campo Algodonero, así mismo, fundamentar el caso no sólo en legislación interna en la materia, sino nutrir el caso y pretendiendo que la visión de las y los jueces se centrará en la legislación internacional de Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y en la Perspectiva de Género.

Otra de las principales tareas de la coadyuvancia para fortalecer el proceso ante los Tribunales locales, fue solicitar Amicus Curiae a diversas instancias expertas en los Derechos Humanos de las Mujeres, este término se traduce al español como “amigo de la Corte”, este es un informe especializado que mite una persona que no tiene un interés directo en el caso, pero la finalidad es a través de conocimientos y aportaciones que contiene dicho documento se pretende defender un intereses de trascendencia general, por lo que en el caso en concreto la coadyuvancia con esta acción tenía el objetivo de aportar al Tribunal conocimientos en la materia y contexto en los temas de los derechos de las Mujeres a través de estas expertas, y que facilitara al Tribunal poder llevar a cargo su análisis del caso desde esta perspectiva.

Otro de los puntos clave dentro de este proceso, fue el cambio al trato dado a las víctimas indirectas, es decir, madres y familiares de las jóvenes, pues, aunque años atrás no era una cuestión primordial darles voz a las víctimas, en esta ocasión fue lo contrario, toda vez que son las madres y familiares quienes fortalecieron a través de sus dichos e investigaciones propias, los procesos que se han realizado.

En ese sentido el actuar de la Fiscalía era un escenario diferente, pero aunque se tenía una disposición tanto por la coadyuvancia como por las víctimas, era necesario para cumplir con las metas fijadas en la estrategia que se designaran personas con el conocimiento adecuado para



estas investigaciones, lo cual no quedó únicamente en el discurso sino que se puso a cargo de las investigaciones a agentes del ministerio público y agentes investigadores adecuados y experimentados los cuales con su trabajo fortalecieron los procesos.

Dentro de esta alianza conformada entre Fiscalía y coadyuvancia, una de las fortalezas que se presentaron en las investigaciones fue la mirada y el análisis externo que realizaba la coadyuvancia, toda vez que en las mismas investigaciones se dieron con personas que habían sido parte de esta banda delincuencia y podían dar cuenta de lo sucedido con las víctimas encontradas en el Arroyo el Navajo, por lo que al presentar como parte de la estrategia del caso que se les ofreciera a estas personas el criterio de oportunidad que establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos, en este sentido la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez con la finalidad de resguardar tanto los derechos de las víctimas como de las personas que intervenían en las investigaciones, realizó un análisis de esta figura jurídica concluyendo que era adecuada utilizarla siempre y cuando la Fiscalía cuidara la forma de la ejecución, es decir, que no se utilizará como un lucro económico para estas personas.

Aunado a lo anterior, una de las cimientos de estos procesos fue el trabajo que se realizó con los testigos y testigas que en conjunto daban cuenta del modus operandi de esta banda criminal denominada “Los aztecas”. Desde el momento en que la Fiscalía comparte la lista de testigos y testigas, después de varias gestiones por la coadyuvancia que ostentaba la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, es que se comienza a trabajar en conjunto para preparar y sensibilizar a los testigos sobre la situación preocupante del caso en concreto, a este trabajo en conjunto se sumó la Fiscalía Especializada en la Atención a Víctimas del Delito, ahora Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, quien aportó a las víctimas, testigas y testigos atención psicológica y médica especializada, así como los traslados y comidas de las mismas durante la espera de sus declaraciones.

Una vez que las investigaciones estaban realizadas se judicializaron los casos, el Juicio del Siglo conllevaba un trabajo exorbitante para poder tener los resultados deseados, por lo que la Fiscalía para poder llevar a cabo la estrategia que previamente se había planteado y con la finalidad de fortalecer al equipo de investigación que operaba en Ciudad Juárez, se decidió que se trasladara personal de diversos distritos de la Fiscalía del Estado, las cuales contarán con un perfil adecuado y con la experiencia en el proceso penal. Dicho personal fue benéfico para el caso que nos conlleva pues se formó un equipo y se inició con la repartición de actividades que pudieran agilizar la estrategia del primer juicio.

Cabe resaltar que, en el Juicio del Siglo fue fundamental realizar reuniones de trabajo entre el equipo de la Fiscalía y las representantes de las víctimas, esta forma de trabajar fortaleció el proceso que se estaba llevando, así como la propia estrategia, toda vez que antes y después de cada audiencia se realizaban estas mesas de trabajo en las cuales se analizaba en conjunto lo que se iba a presentar y la manera en que se debía realizar, así mismo, al concluir cada audiencia se realizaba una retroalimentación que servía como análisis para ver los avances y rectificar detalles que se iban a presentar al Tribunal.

Uno de los aciertos más importantes tras varias peticiones realizadas por las madres de las víctimas como por la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez tanto al Fiscal General del Estado como al Gobernador fue que se realizó un grupo especializado denominado Valle de Juárez para la investigación este caso en concreto.

Todas estas acciones fortalecieron las investigaciones y procesos penales, y con este continuo aprendizaje también fue posible identificar aquellas necesidades o debilidades para que se reforzaran actuaciones futuras. Entre ellas la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez pudo identificar a través de su coadyuvancia activa la necesidad de más personas especializado para estos casos, por que como se mencionó en capítulos anteriores, sólo se han identificado a 12 responsables de la desaparición, trata y feminicidio de 11 de las mujeres encontradas en el arroyo el navajo, es decir, las investigaciones deben continuar y para ello es primordial fortalecer el grupo especializado de Valle de Juárez, pues aunque ha sido un gran avance, lo cierto es que falta mayor atención por las autoridades correspondientes, toda vez que es un grupo que cuenta únicamente con 5 agentes del ministerio público, 4 agentes investigadores, 1 unidad de automóvil para 27 casos de feminicidio y otros más de carpetas de víctimas aún con estatus de desaparición y que la mayor línea de investigación es en relación al multicitado grupo criminal.

Otra de las preocupaciones que se tuvo en las investigaciones anteriores fue precisamente la rotación del personal como agentes del Ministerio Público e investigadores, pues al ser un caso tan complejo es una necesidad que una vez que se tenga el conocimiento necesario del caso en concreto no se cambie de personal, pues es pérdida de información y retrasa las investigaciones, toda vez que las nuevas personas asignadas deben imponerse del todo el cúmulo de expedientes.

Aunado a lo anterior, es primordial que las investigaciones se realicen con apego a Derecho, es decir, cuidando detalles del procedimiento penal, para que fortalezcan la teoría del caso ante los Tribunales. Así mismo, debido a tanta información y el cúmulo de expedientes, se vuelve indispensable hacer una base de datos de la información obtenida para que se tenga identificada los medios de prueba con los que se cuenta y que esto agilice el trámite al momento de judicializarse los casos y evite la pérdida de información. Lo anterior también sirve para poder seguir en contacto con las y los testigos del caso, y que se les dé un seguimiento especializado pues muchas son víctimas de este grupo criminal, además esto sirve como estrategia pues al ser varios los procesos ante Tribunales son necesario que las y los testigos se presenten en diversos momentos, lo cual ha generado un desgaste e incluso una revictimización a algunos de ellos.

Otra de las necesidades, la cual va aunada a las anteriores es ampliar las investigaciones, es decir, hasta el momento no se ha dado con más implicados y estamos hablando de una organización criminal, por lo que es importante que para poder saber la verdad histórica se amplíen las investigaciones para dar con más responsables.

Por último, algo innovador en este proceso fue que a través de la coadyuvancia se solicitó al Tribunal el pago de la reparación integral a las víctimas, esto se ha realizado desde el primer juicio, sin embargo, no se ha visto el actuar de la Fiscalía en este sentido y es importante que se haga una práctica por parte de todos y todas las agentes del ministerio público, toda vez que es un derecho fundamental de las víctimas y por

ende, se debe de expandir la forma en que se ve la reparación siendo esta sólo el pago de los gastos funerales y la indemnización por muerte, cuando la legislación interna e internacional determinan diversas formas de reparación a las víctimas. Así mismo, esto serviría para que el Poder Judicial del Estado avanzara y garantizara el derecho de las víctimas a una justicia plena y efectiva.

CONCLUSIONES

En base a toda la información plasmada en los capítulos anteriores, se puede concluir que el presente caso marca un avance en la historia de los Derechos Humanos de las Mujeres en Ciudad Juárez, lo anterior, toda vez que ya se había presentado un caso similar en esta frontera, el caso Campo Algodonero, donde lamentablemente las investigaciones no se realizaron adecuadamente, sin embargo, en el caso Arroyo el Navajo hubo grandes cambios en materia de investigación, pero no sólo eso, sino que se realizaron actuaciones innovadoras en el proceso penal que trascendieron no sólo en el órgano persecutor del delito, sino que se reflejaron incluso en el Poder Judicial del Estado, quien a través del análisis con Perspectiva de Género y Derechos de las Mujeres emitieron sentencias que aportaron a este avance y garantizaron los derechos a la verdad, la justicia y la reparación del daño a las víctimas.

Sin embargo, este proceso no ha terminado, se ha tenido un gran avance, pero aún hay grandes retos que cumplir, entre ellos se encuentra la consolidación del Grupo Especializado “Valle de Juárez”, este es uno de los principales retos y que para las autoridades correspondientes deberá ser una de sus prioridades, porque sin este grupo las investigaciones no podrán continuar ni tener resultados efectivos. Tampoco se debe olvidar, que se necesita fortalecer la estrategia de las y los testigos protegidos, existe un evidente desgaste por estos, lo cual es preocupante pues son parte fundamental de la teoría del caso, por lo que uno de los retos es buscar la estrategia de dar un seguimiento especializado a las y los testigos, pensando incluso en evitar la revictimización en algunos de los casos.

Otro de los retos fundamentales en el presente caso y que debe ser un continuum en todos los procesos penales es el fortalecimiento de las condiciones de las investigaciones, se debe realizar una estrategia que garantice la agilidad de las investigaciones, pues este es un caso que se derivó de un hallazgo de restos óseos en el año 2012, sin embargo, las desapariciones de estas jóvenes ya llevaban años, es decir, es un caso donde por el tiempo muchas pruebas y testigos se fueron perdiendo en el camino o es más difícil su acceso, por lo que al realizar una estrategia que fortalezca y agilice las actuaciones en las investigaciones va garantizar de facto que se presente ante los Tribunales un caso sólido y por ende, se podrá garantizar a las víctimas plenamente sus derechos a las víctimas.

2.5 LAS VOCES DE LA HISTORIA EN EL CASO DE ARROYO EL NAVAJO.

A) LA LUCHA DE LAS MADRES DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.

Como parte de la exigencia de justicia por parte de las madres de mujeres víctimas de feminicidio, trata y desaparición, se han generado distintas estrategias de visibilización con el objetivo de visibilizar su postura ante tal situación.

El papel de las madres de las víctimas ha sido fundamental para promover cambios culturales, sociales y estructurales a favor de una vida libre de violencia contra las mujeres.

Las madres han decidido, en un primer momento, organizarse, capacitarse y posicionar ante tal situación.

Uno de los ejercicios que ellas han optado, ha sido el visibilizarse en eventos emblemáticos de la lucha por la exigencia de justicias a través de manifestaciones públicas y pronunciamientos que aborden el largo proceso que han seguido ellas para esclarecer la situación de impunidad que históricamente se ha vivido en Ciudad Juárez en torno a los feminicidios y desaparición de mujeres.

Es por ello por lo que a continuación presentamos dos posicionamientos que abordan el discurso público que han apropiado en este doloroso proceso, y con ellos dar cuenta de la lucha que ellas como madres de las víctimas del Caso Arroyo El Navajo han venido manifestando hasta encontrar paz y justicia para sus hijas.

En Ciudad Juárez, Chih. A 23 de febrero del 2018.

PALABRAS DE NORMA LAGUNA, MADRE DE IDALY JUACHE LAGUNA

EN EL MARCO DEL 8VO. ANIVERSARIO DE LA DESAPARICIÓN DE IDALY JUACHE LAGUNA

“Primero que nada, quiero agradecer a las personas quienes me acompañan en la caminata, a mis compañeras de lucha y a mis representantes legales.

Hoy se conmemoran 8 años de la desaparición de mi hija IDALY JUACHE LAGUNA, fue un 23 de febrero del 2010, cuando la arrebataron de mi lado y le cortaron sus sueños, es por eso por lo que el día de hoy, acompañada de otras madres de jóvenes de desaparición y feminicidio impulsé esta caminata como una expresión de exigencia de justicia.

Hoy quiero recordarles que son 8 años sin mi hija, pero también quiero recordarle a nuestro gobernador JAVIER CORRAL JURADO y al Fiscal General CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, los compromisos que realizaron con nosotras las madres de víctimas de desaparición y feminicidio.

El 20 de febrero del año pasado le pedimos al Fiscal General que hiciera un grupo especializado para nuestros casos. A finales de marzo, le pedimos al Gobernador un grupo especial para los casos de Valle de Juárez. Han transcurrido los meses en total lentitud que raya en la simulación del cumplimiento de los compromisos del Fiscal General Peniche.

El grupo empezó a armarse, pero nosotras vemos que de manera simulada. El grupo jamás ha tenido la coordinación que pedimos. Fallecieron dos agentes y no sabemos si los reemplazaron. Seguimos viendo a los pocos que son en la Fiscalía de Género saturados y de la justicia no sabemos cuándo habrá fecha.

Nuestros casos no han sido una prioridad para los altos mandos, con el poco apoyo el personal actual hace lo que puede. Pedimos a los diputadas y diputados y al gobernador que se fortaleciera con más personal la fiscalía, a la fecha no sabemos si se hizo, no lo creemos, pero tampoco nos han informado. Nada más vemos al fiscal en muchas reuniones y en muchas fotos con todo mundo menos acá, con nosotras.

Ya inicio el 2018 y aun no nos hemos reunido con la Fiscal Wendy, esperamos que a través de esta postura y de nuestra exigencia les recordemos, tanto al Gobernador, El fiscal General Peniche y la Fiscal Chávez que tienen una duda con nosotras.

Nosotras tomamos nota: Que no se les olvide que se comprometieron a FORTALECER la Fiscalía Especializada de Mujer, para que el rezago en las investigaciones, la carga de trabajo de los ministerios públicos aminore y que las mujeres realmente podamos acceder a una justicia pronta, así como formar un GRUPO ESPECIALIZADO QUE TRABAJE DE FORMA EFICAZ para los casos concernientes a desapariciones de mujeres y feminicidios en Ciudad Juárez.

Y es el día de hoy que yo les preguntó: ¿Dónde está el Gobernador? ¿Dónde está el fiscal?, porque a casi un año de estos compromisos, ya no se han vuelto a reunir con nosotras. A casi un año, no se ha fortalecido la Fiscalía Especializada de la Mujer, ni se han realizado acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, desapariciones y feminicidios, a casi un año el grupo especializado para los casos concernientes en desapariciones de mujeres y feminicidios en Ciudad Juárez, no cuenta con una coordinación, ni con fortalecimiento y seguridad para las y los integrantes del grupo, que les permita continuar con acciones de investigación que ayuden a recuperar a las jóvenes que llevan años desaparecidas y a dar con los responsables de los feminicidios de tantas mujeres en Ciudad Juárez.

En el caso en particular de mi hija IDALY JUACHE LAGUNA, se tiene procesado al probable responsable del feminicidio de mi hija: CAMILO DEL REAL BUEN DÍA, quien está detenido desde el año 2013 y es hasta el día de hoy, que NO SE HA LLEVADO UN JUICIO donde se obtenga justicia y la verdad histórica de lo que le sucedió a mi hija.

Es por eso, este día tan significativo para mí HAGO UNA EXIGENCIA a que le den la importancia debida a esta problemática que ha llevado años en nuestra Ciudad, que no la invisibilicen, por el contrario que den un cabal cumplimiento a cada uno de los compromisos, a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Les pedimos a las autoridades de gobierno de todos los niveles, incluyendo el municipal, darnos cuenta de las acciones de prevención, en las colonias de donde más han desaparecido mujeres. De la prevención en los lugares donde ellas vivían. Queremos saber que trabajo están haciendo allí, en las colonias, no queremos que nos inviten solo para tomarnos la foto en los eventos sino para que nos informen como están cumpliendo.

Díganos: ¿qué acciones de prevención hacen en las colonias de donde son originarias las desaparecidas y las víctimas de feminicidio?

En esta caminata en honor a la memoria de mi hija Idaly, le pedimos a las autoridades ni una joven más desaparecida, ni una joven más asesinada, no más feminicidio, ni una más.”

POSICIONAMIENTO DE SUSANA MONTES

Cd. Juárez Chihuahua a 25 de noviembre del 2016

PALABRAS DE SUSANA MONTES, MADRE DE LUPITA PEREZ MONTES.

Al Sr. Gobernador y todas las personas presentes.

Nuestro mensaje este día es sencillo.

Estamos en un lugar para recordar la memoria de las niñas y mujeres víctimas de violencia. De las muchas de nuestras hijas que han sido desaparecidas y seguimos sin encontrar. De algunas de nuestras hijas que han sido localizadas sin vida.

Nosotras venimos aquí con frecuencia, ya es un lugar que tomamos para realizar nuestras actividades de manifestación y exigencia.


Mucha gente aún no lo conoce. No se le ha querido dar difusión y hasta se tiene como escondido., de querer, habría señalamientos y se difundiría como muchos otros sitios que son simbólicos en nuestra ciudad, pero no es así.

Durante todos estos años hemos hecho y exigido tantas cosas. Como mujeres a veces hemos sido hasta maltratadas o invisibilizadas por algunos de nuestros compañeros de lucha con actitudes machistas, pero seguimos.

Cuando hemos demandado apoyos frente a la vulnerabilidad en la que nos encontramos por la exigencia, se nos ha tratado de controlar por algunas de las instituciones del estado.

Se ha tratado de minimizar las desapariciones y el feminicidio.

Fue un logro que se tuviera la fiscalía especializada de delitos contra mujeres. Pero algunos de los ministerios públicos no tenían el perfil, otros que si lo tenía han contado con poco apoyo.



Reconocemos el trabajo de varios ministerios públicos en las investigaciones de nuestros casos, pero se requiere una reestructuración que fortalezca las investigaciones de los casos. No queremos que nos vayan a quitar a la gente que está trabajando bien, como lo hicieron en el pasado con el ex fiscal Jáuregui.

Queremos equipos especializados en nuestros casos y que no los estén cambiando, es urgente que los agentes tengan unidades para trasladarse y gasolina para hacer su trabajo, sino como van a hacer las investigaciones para encontrar nuestras hijas.

Hace poco tiempo la FEVIMTRA de la PGR declinó nuestros casos, nosotras estuvimos inconformes, la fiscal ni siquiera se nos dio la cara su entonces titular para explicarnos a nosotras.

Le hemos pedido a nuestros representantes de Red Mesa de Mujeres hacer las gestiones para que el gobierno federal coadyuve con el estado, la federación tiene recursos humanos y materiales para fortalecer a búsqueda de nuestras hijas y apoyar en las investigaciones. Nuestros representantes lo han hecho.

Sin embargo, aún no sabemos la respuesta del gobierno del estado frente a las declinaciones realizadas. Y eso habla muy mal de nuestras autoridades estatales.

Sabemos Sr. Gobernador que Usted es una persona sensible, queremos un trato igualitario en las investigaciones y búsqueda de nuestras hijas que en otros municipios de estado. Siempre se ha centralizado todo en chihuahua, hasta allá hemos tenido que ir las madres para hablar con el gobernador en turno.

Le pedimos que Usted y el fiscal nos atiendan aquí en Juárez.

Sabemos que ha estado muy ocupado resolviendo muchos problemas, pero también le pedimos su atención. Le dijimos al Sr. Galindo hace más de un mes que queríamos que nos recibiera y hoy es un buen momento para pedírselo. También queremos conocer al Fiscal General, sabemos por nuestras representantes que ya se ha dado un primer diálogo con él y que tiene disposición.

Le pedimos que no deje fuera a las madres de Juárez en sus acciones. Nosotras ya hemos perdido mucho, hemos tenido pérdidas tan profundas cuyo dolor no podría entender. Pero estamos aquí de pie. A las personas que están presentes le decimos que ojalá haya un proyecto de adecuación y mayor difusión de este espacio, porque lo que ha ocurrido en esta ciudad no puede borrar de la memoria.

B) LAS REPRESENTANTES DEL CASO ARROYO EL NAVAJO

ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL.

Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, implementa un modelo especializado en la atención psicosocial a madres y familiares de mujeres desaparecidas, víctimas de feminicidio y trata (Víctimas indirectas), con perspectiva de género.

Partimos de la propia definición del acompañamiento psicosocial exponiendo los principios y elementos básicos. Igualmente se aborda el tema de resiliencia, siendo esta uno de los ejes principales del modelo. En el proceso de acompañamiento a familiares de víctimas de violencia de género, debe estar transversalizado por la perspectiva de género.

Exponemos la importancia de realizar acciones que resignifiquen la vida de las víctimas indirectas, aprehender a gozar a reír, sin que les genere culpa. Hablamos de reconstruir a la víctima. El acompañamiento psicosocial hace que la víctima indirecta voltee a ver para ella misma, para las otras personas de su familia, las vivas, las presentes. Generando acciones de autocuidado, empoderamiento, formación, fortalecimiento espiritual, resiliencia; todo esto sin generar culpa ni vergüenza. Reconstruimos a la víctima indirecta fortaleciéndola para que la exigencia de justicia, verdad y reparación del daño no decaiga, sea con mayor fuerza e ímpetu.

Siempre partimos desde un respeto total, enorme y profundo hacia las víctimas, credibilidad integral a su dicho y nunca juzgar sus actos o situaciones familiares. Dándoles la información real sobre su caso y/o situación, siempre pedimos permiso para realizar cualquier acto o publicación de información, siempre cuidar que la infancia no esté presente en las sesiones donde se les notificará cualquier información y no llegar a conclusiones sin previo dialogo con las víctimas.

Nuestro acompañamiento psicosocial a familiares de víctimas va en dos sentidos: uno tiene que ver con el empoderamiento de estas, con la formación constante para la realización de exigencia estratégicas en torna a la justicia, verdad, reparación de daño y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres; seguir en la lucha, exigencia, fortalecer el movimiento de las familias. El segundo es: la reconciliación de las víctimas indirectas consigo mismas, con su familia, con la víctima directa. Entender, ésta, su nueva realidad y aprehender a vivirla lo menos dolosamente posible.

El concepto de acompañamiento psicosocial, de acuerdo con el trabajo de Carlos Beristáin, se refiere al:

“el proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de las violaciones de derechos humanos y promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades. Hablamos de atención psicosocial, más que de psicológica, para hacer énfasis en que no se puede desvincular el impacto individual de una perspectiva social dado el carácter político de las violaciones de derechos humanos, la importancia del contexto y las respuestas institucionales tanto en la forma en cómo se manifiestan las consecuencias y el sufrimiento, como en las circunstancias que ayudan o no a la recuperación. La dimensión psicosocial no tiene solo en cuenta al individuo, sino la dimensión familiar y la reconstrucción de redes sociales de apoyo, que se han destruido muchas veces como consecuencia de las violaciones. Existen diferentes términos para referirse a este trabajo psicosocial, como atención, intervención o acompañamiento. No hay diferencias conceptuales específicas en este sentido, aunque podría decirse que atención se refiere más a las acciones de apoyo, intervención se usa más en el ámbito de Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos - PNUD de programas comunitarios, y acompañamiento enfatiza el carácter de proceso y de relación más horizontal con las víctimas.”¹⁹

El acompañamiento psicosocial debe considerar los siguientes elementos:

Las personas acompañantes deben tener los siguientes conocimientos:

- Comprensión social de la experiencia de las víctimas,
- Una actitud de compromiso para establecer un vínculo de ayuda,
- Enfoques que no descontextualicen las reacciones o problemas psicológicos, y, tenga una perspectiva de derechos humanos.
- Que quien acompañe sepa cuáles son los derechos de las víctimas, se trata de retomar el ejercicio de sus derechos como parte de la atención y el apoyo emocional.
- Otro aspecto clave es el de la dignidad. Los servicios de salud, alimentación, vivienda, y educación que necesitan las víctimas se pueden describir como necesidades básicas, pero la dignidad es el ingrediente vital que falta cuando las necesidades básicas se cubren de una manera mecánica e impersonal.



19 Beristain, Carlos, Acompañar los procesos con las víctimas: Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos, Programas de Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento a la Justicia, 2012.

- La recepción de un testimonio o las gestiones legales tienen que ser hechas de forma que se respete la dignidad de la persona. La restauración de la dignidad es un elemento central en la respuesta de apoyo a las víctimas.
- La acompañante psicosocial mínimamente debe tener los siguientes conocimientos:



En Red Mesa siempre partimos desde el respeto total, enorme y profundo hacia las víctimas, credibilidad integral a su dicho y nunca juzgar sus actos o situaciones familiares. Siempre se les debe dar información real sobre su caso y/o situación, siempre pedimos permiso para realizar cualquier acto o publicación de información, siempre cuidar que la infancia no esté presente en las sesiones donde se les notificará cualquier información y no llegar a conclusiones sin previo diálogo con las víctimas.

En todo momento se debe buscar la resignificación del espacio de Red Mesa de Mujeres, realizando actividades diversas: de notificación de los casos, análisis del contexto político, planeación y organización de actividades de exigencia de justicia, actividades lúdicas (posada navideña, veraneada, día de la niñez, actividad conmemorativa al día de las madres.

ACOMPañAMIENTO JURÍDICO

El acompañamiento jurídico a las familias que han vivido violencia de género se ve plasmado en casos concretos de feminicidio, trata y desaparición de mujeres, el objetivo es integrar la documentación en su conjunto correspondiente a Ciudad Juárez, con lo cual se logra analizar las causas de este tipo de violencia, los perpetradores, el tipo de acciones de las autoridades y el uso de sus protocolos de actuación.

Al realizar un trabajo jurídico desde la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, se garantizan los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas, se vigila que los procesos judiciales se lleven bajo la perspectiva de género y se busca que por medio de estos procesos se incida en la sociedad para erradicar la violencia contra la mujer y de esta manera poder llevar un registro y documentación que posteriormente apoyará a poder realizar planes de visibilidad de la situación de las mujeres y sus derechos humanos para comunicar las propuestas de la Red en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional, que buscan erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, así como lograr una esfera de igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, por ende que las mujeres tengamos una vida libre de violencia.

Como parte del trabajo sistemático de la organización en torno al acompañamiento jurídico, a continuación, se presentan las actividades que generalmente se llevan a cabo en la coadyuvancia a víctimas de desaparición, trata y feminicidio:

- Análisis y revisión de casos de mujeres víctimas de feminicidio.
- Análisis y revisión de casos de mujeres desaparecidas.
- Análisis y revisión del caso de Legítima Defensa.
- Reuniones informativas con madres y familiares de víctimas de desaparición y feminicidio. La información se proporciona mediante visitas domiciliarias a madres y familiares y en las oficinas de Red Mesa de Mujeres.
- Acudir a diligencias con dependencias derivadas de los casos de desaparición.
- Coadyuvancia en casos judicializados ante tribunal del Poder Judicial.
- Estar de manera permanente en las audiencias de casos judicializados por trata y feminicidio.
- Estar en las audiencias de Juicio Oral en el caso de Legítima Defensa.
- Elaboración de propuestas y documentos para presentar ante los tribunales.

- Reuniones de trabajo con ministerios públicos para revisar líneas de investigación y preparar la estrategia jurídica con la Fiscalía Especializada en Delitos de Género de la Fiscalía General de Chihuahua (FEM).
- Preparación de aportes para las reuniones del Grupo de Trabajo con Víctimas en el que participan la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres de la Secretaría de Gobernación, FEM y FEVIMTRA de la Procuraduría General de la República.
- Revisión y seguimiento de compromisos derivados del Grupo de Trabajo para atender casos víctimas de CONAVIM/SEGOB, FEM y FEVIMTRA.
- Recepción de nuevos tomos de expedientes relativos a los avances de este último año. Se dieron lecturas de nuevos expedientes relativos a feminicidio.
- Reuniones de trabajo y seguimiento de los acuerdos realizados en la mesa de colaboración con la Fiscalía Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República.

C) FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA Y TRATA DE PERSONAS (FEVIMTRA)

ANTECEDENTES

La Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, fue creada el 31 de enero del 2008, por acuerdo del Procurador General de la República A/204/08 el cual abroga el acuerdo A/003/06 por el cual inicialmente se había creado la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujer (FEVIM), para hacer frente a los delitos de violencia contra las mujeres de competencia federal en todo el país. Tan solo el primer año la FEVIM inició 100 averiguaciones previas de las cuales declinó 52 por declararse sin competencia para investigar, y solo se consignaron a 7 personas, sin saber si corresponden a igual número de averiguaciones.

El mismo acuerdo A/024/08 establece que la creación de FEVIMTRA representa una respuesta al compromiso que ha hecho el Estado mexicano ante la comunidad internacional de vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reconoce que la violencia contra las mujeres puede alcanzar la gravedad de su desaparición, muerte, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tornándose en un problema que afecte a varias entidades de la República con un alto impacto social.

Por virtud de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hay competencia del Estado en su conjunto de investigar, no como fin sino como medio, los delitos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Esta jurisprudencia de la Corte Interamericana

“González y otras vs Estado Mexicano” determina claramente que es una responsabilidad del Estado en sus tres niveles y que el argumento esgrimido por el mismo Estado, referente a que la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, era la herramienta correcta para su coordinación.

MARCO NORMATIVO

El artículo primero del acuerdo por el cual se crea FEVIMTRA (A/024/08) establece que ésta tendrá facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007, la cual posteriormente fue sustituida por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos publicada el 14 de junio del 2012 – en adelante Ley General de Trata de Personas; así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de la competencia de la Federación.

Así mismo establece que para tales efectos coadyuvará en el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General de Trata de Personas es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero y tiene como uno de sus objetivos establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, y en este sentido, el artículo 5to señala que será competente la Federación para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando:

- I.* Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II.* El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
- III.* Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV.* El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
- V.* Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

OPINIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS.

Lamentablemente, la situación entorno a la trata de persona, no es exclusivo de esta frontera, pues es de nuestro conocimiento que otras organizaciones de la sociedad civil también les preocupa el contexto de este delito.

El Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos A.C., Cihuatla Voluntad, Equidad y Bienestar A.C. y el Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación han externado su preocupación ante la situación de las mujeres víctimas de trata de personas “en la zona conurbada Puebla- Tlaxcala, que también es conocida como el corredor de trata que se encuentra a escasos minutos de las capitales de ambos estados e intocable por los operativos judiciales. El número de desaparecidas y la falta de voluntad política para erradicar la doliente problemática de familias que continúan buscando a sus hijas, esposas, madres y hermanas, así como el porcentaje de niñas menores de edad desaparecidas apunta a una penosa realidad que carcome la vida de las mujeres que habitan la entidad poblana, y esta es la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, afirman estas organizaciones”.

Lamentan que, pesar de que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM), a través del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres ha recomendado a Puebla y a Tlaxcala de manera particular colaborar para atender la problemática de trata que hay en sus territorios, hasta la fecha ninguno de los dos gobiernos ha dado indicios de iniciar los esfuerzos de trabajo conjunto.

Por lo que estas organizaciones instan en favor de combatir y erradicar el delito de trata, en este sentido entre base a su trabajo proponen la integración un registro estatal de víctimas de trata desagregado por finalidades, sexo, género y datos sociodemográficos de víctimas y agresores. En materia de investigación de este delito, ven la necesidad de promover acciones conjuntas en cuanto a la prevención de la trata entre todas las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, así mismo realizar los operativos para rescate de víctimas y llevar un registro minucioso del número de operativos y los resultados obtenidos por entidad federativa.

El Estado de Nuevo León también cuenta con una problemática que comienza con la desaparición de mujeres y en mucho de los casos dichas desapariciones conllevan una vinculación con el delito de trata de personas. Donde según el registro interno de Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC) las mujeres desaparecidas son en su mayoría jóvenes, el 43% tiene entre 18 y 28 años de edad, y el 9% tiene entre 12 y 17 años, sumando con ello el 52% del total. Los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas también muestran un alto porcentaje de mujeres jóvenes: 30% menores de 17 años, y 36% entre 18 y 28 años, siendo 66% en esos rangos de edad. El perfil que identifica CADHAC es que además de ser mujeres jóvenes, en su mayoría son de ingresos económicos bajos, solteras y con educación básica. Asimismo, de acuerdo a lo asentado en las Averiguaciones Previas –ahora llamadas Carpetas de Investigación-, se identifica que algunos de los casos de desaparición podrían estar vinculados a otros delitos graves como la trata de mujeres.

En este contexto, nos podemos dar cuenta que este delito de tratas de personas, es una preocupación nacional, que es evidente que esta situación necesita acciones urgentes, porque como lo hemos externado a lo largo del presente escrito, así como hemos dado a conocer lo que dicen otras organizaciones civiles en otros estados de nuestro país, este delito conlleva una serie de vínculos con otros delitos, vemos un desinterés por parte del Estado Mexicano ante esta problemática que están viviendo las mujeres, coincidimos que existe la necesidad de colaborar entre las instituciones del Estado Mexicano es indispensable y urgente ante esta latente situación y con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales, pero sobre todo a fin de garantizar plena y efectivamente a las mujeres a una vida libre de violencia.

TITULARES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA Y TRATA DE PERSONAS (FEVIMTRA)

La Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, ha tenido cambios significativos desde su creación en el año de 2008, de estos cambios los más considerables y que han causado un impacto directo tanto al trabajo de investigación que se realiza como a las víctimas ha sido el cambio de sus titulares.

En febrero de 2006, se nombró Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer (FEVIM) a la Mtra. Elena Pérez Duarte, quien sorprendió con su renuncia al cargo en dicha fiscalía en el mes de diciembre de 2007, uno de los motivos de su renuncia fue la no consignación de responsables en el 2006 en el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual en San Salvador de Atenco, en el Estado de México. Por lo que fue nombrada la Mtra. María Guadalupe Morfín Otero en el mes de enero de 2008, la cual dejó dicho cargo en septiembre del 2009 para buscar la presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El 01 de diciembre de 2009, la maestra en Criminología Sara Irene Herrerías Guerra, tomó posesión como Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), luego de ser designada por el Procurador General de la República en turno, Arturo Chávez Chávez.

Posteriormente, en el mes de noviembre de 2011, fue designada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, la Lic. Angélica Herrera Rivero quien asumió la titularidad de la dependencia por un periodo de sólo seis meses, para luego ser sustituida por la Mtra. Nelly Montealegre Díaz, quien se mantuvo como titular de la FEVIMTRA desde el año 2012 hasta agosto de 2015, toda vez que la Dra. Ángela Quiroga fue designada como nueva fiscal especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR).

Finalmente, en diciembre de 2016 el Procurador General de la República Raúl Cervantes Andrade, designó a la licenciada en Derecho Adriana Lizárraga González como nueva titular de la Fiscalía **Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)**.

Considerando que, como representantes legales de familiares de mujeres víctimas de desaparición, trata y feminicidio derivado de lo establecido en la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez damos seguimiento al Grupo de Trabajo de Atención a Víctimas, en el cual están presentes tanto instancias federales como estatales, hemos conocido cada una de las titulares de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y por ende, hemos tenido desde el ámbito de su trabajo un contacto cercano con ellas. De esta forma, conocimos sus debilidades y cualidades dentro del periodo de su titularidad ante la FEVIMTRA.

Basando en lo anterior, pudimos constatar dentro del seguimiento al Grupo de Trabajo en Atención a Víctimas de las investigaciones que llevaba FEVIMTRA en Ciudad Juárez, que la Mtra. Nelly Montealegre Díaz, fue una de las titulares que tuvo mayor colaboración en las diligencias de investigación con la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género (FEM), lamentablemente el compromiso de una FEVIMTRA que buscaba cumplir con el deber de debida diligencia que emana de estándares internacionales y colaborativa en favor de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y familiares víctimas de trata terminó en el mes de agosto de 2015, cuando estuvo como titular de la dependencia federal la Lic. Ángela Quiroga, pues fue evidente que en este periodo ese trabajo de colaboración entre federación y estado comenzó a tener dificultades, al grado de que la titular en mención terminó declinando la competencia de la federación en los casos de Ciudad Juárez que había un vínculo fehaciente de trata para que la investigación únicamente estuviera a cargo del Estado.

DECLINACIONES POR PARTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA Y TRATA DE PERSONAS (FEVIMTRA)

El Estado Mexicano cuenta con obligación expresa de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la desaparición forzada e involuntaria de las mujeres, ya que, en muchos de los casos, la violencia conlleva un fin de explotación sexual y laboral de los perpetradores, además desencadena acciones ilícitas que violentan la integridad física y psicológica de las víctimas.

En Ciudad Juárez los casos donde la línea de investigación conlleva a que niñas, jóvenes y mujeres son víctimas de trata de personas le corresponde a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la cual es una instancia que depende de la Procuraduría General de la República (PGR), sin embargo, se está negando

sistemáticamente a cumplir con el criterio de atracción, porque no considera la relevancia social de los hechos establecida en el artículo 5 de la propia Ley.

En este sentido, desde la coadyuvancia que ostenta la Red Mesa de Mujeres se realizó una minuciosa revisión de los expedientes y podemos concluir que existen elementos de federalidad en diversos casos.

Con respecto al expediente de BRENDA BERENICE CASTILLO GARCIA, así como el de los de MONICA JANETH ALANIS ESPARZA e IDALI JUACHE LAGUNA, así como demás expediente ya judicializados por la Fiscalía del Estado, la Red Mesa de Mujeres considera que no han sido agotadas las investigaciones en relación a los elementos de federalidad, estas son algunas consideraciones:

- Se cuenta con la declaración de la testiga protegida K.D.M. , testigo con declaración anticipada video grabada ante un Juez de Garantía del Poder de Judicial del Estado de Chihuahua y declaración ante el Ministerio Público. La cual en lo medular y que nos importa declara: “Me tocó escuchar cuando Gerardo hablaba por teléfono y menciono que ya había mandado la mercancía a los Ángeles y que al rato llegaban” durante la declaración video grabada la misma testigo aclararía que la mercancía eran las mujeres víctimas de trata por prostitución.
- En relación al punto anterior se cuenta con la fisiometría aplicada al video del programa “José Luis Sin Censura” de los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de Norte América, donde se veía una persona con las características de Brenda Berenice Castillo García; la pericial fue aplicada por la misma Procuraduría General de la Republica, y en la que se estableciera un 99% de coincidencia con los rasgos fisonómicos de Brenda Berenice Castillo García.
- Por otra parte, se cuenta con la declaración del testigo protegido de iniciales M.G.R. el cual declara había unas personas de apodo el gringo que acudía a la ciudad a tener relaciones con las jóvenes. Relacionado con el dato de que todas las jóvenes mencionadas en el presente escrito eran tratados por un mismo grupo delictivo.

En sentido, existen indicios claros de federalidad, los cuales no han sido investigados por la autoridad federal, mucho menos agotados y por lo tanto imposibles de ser descartados, **sin embargo a pesar de ellos, así como la obligaciones de debida diligencia que emana los instrumentos internacionales, las propias recomendaciones internacionales para Juárez, incluso una sentencia internacional de Campo Algodonero, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas durante el 2016 y 2017 declinó la competencia federal de los casos de trata a la FGE Chihuahua.**

Cabe señalar, la inconformidad de los familiares de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil en cuanto a esta decisión de declinar la competencia por parte de la FEVIMTRA, pues en enero de 2016, en las instalaciones de la delegación de Ciudad Juárez de la Procuraduría General de la Republica la Dra. Ángela Quiroga Quiroga se comprometió a no declinar los casos al

estado, lo cual refleja el poco interés de la federación con la situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, esta decisión de las declinaciones es un retroceso enorme que nos regresa a una discusión del pasado.

ACIERTOS Y ERRORES DE FEVIMTRA

Con la finalidad de monitorear la eficacia de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género de la Fiscalía del Estado de Chihuahua (FEM) a fin de que cumplan con el principio de la debida diligencia y garantizar resultados en la investigación y sanción correspondiente, como se indica en el primer objetivo específico; se presenta el siguiente el análisis comparativo de fortalezas y debilidades de ambas dependencias:

Por lo que corresponde a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), en el último periodo cuenta con diversas debilidades que han afectado el desarrollo de las investigaciones de casos de trata en expedientes de desaparición de mujeres en Ciudad Juárez.

En primer momento, dentro del dialogo que se han realizado por parte de estas instituciones con las madres y familiares víctimas de desaparición y feminicidio, que tienen relación con el delito de trata de personas, se generaron por parte de la FEVIMTRA expectativas en cuanto al trabajo que se realizaría por dicha institución dentro de las investigaciones.

Cabe resaltar, que desde nuestra experiencia como representantes legales de madres y familiares de mujeres víctimas de desaparición y feminicidio, aunque hemos testigos del trabajo de colaboración por parte de la FEVIMTRA con la Fiscalía General del Estado, no vemos un compromiso derivado de la competencia que emana de la Ley General de Trata de Personas, toda vez que por la trascendencia social que tienen los casos de trata, desaparición y feminicidio en Ciudad Juárez, es una obligación que la FEVIMTRA realice la atracción del fuero común y el federal. Pero en contrario sensu, únicamente se han tenido colaboraciones de apoyo condicionado a la Fiscalía General del Estado por parte de dicha institución.

Como se explicó en el informe anterior, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), inició un debate con familias y sus representantes en relación a su competencia para investigar los casos de desaparición, feminicidio y trata de personas en Ciudad Juárez, actualmente tenemos conocimiento de que se declinaron dichas investigaciones en base a que no se cumplen con los elementos de competencia antes expuestos, sin embargo recordemos que uno de los criterios de competencia del fuero federal consiste en la atracción de casos del fuero común al fuero federal por a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

2.6 LA SENTENCIA.

A) JUICIO 86/2017: SENTENCIADO PEDRO PAYÁN GLORIA ALIAS “EL PIFAS”

Como se ha desarrollado en el presente documento, para saber la verdad histórica de lo que sucedió con las 27 mujeres que fueron localizadas en las inmediaciones del arroyo El Navajo, en el Valle de Juárez, la investigación constante es pieza clave para poder dar con las personas responsables de la desaparición, trata y posterior feminicidio de estas 27 mujeres. Si bien es cierto que se tuvo un gran avance los procesos y sentencias anteriores, las mismas investigaciones dirigen que existían más personas implicadas en este grupo delictivo y que sabían, o en su caso, habían tenido una cierta participación en la comisión de los delitos mencionados. Además, como se estaba tratando una línea de investigación derivada de una organización criminal organizada para poder desarticularla es menester conocer quiénes son las personas que lideran dicha organización.

Meses después de emitirse el fallo histórico del Juicio del Siglo, en octubre de 2015 se emitía una sentencia condenatoria por el homicidio agravado de 2 mujeres en contra de Pedro Payán Gloria, mejor conocido como “El Pifas”, quien era líder de un grupo delictivo que operaba en la zona centro de esta Ciudad. Derivado de este proceso penal se confirmaba la investigación previa que había realizado desde febrero de 2015, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, la cual a través de diversas pruebas de periciales, así como diversas pruebas testimoniales que daban cuenta e identificaban desde diverso entorno a Pedro Payán Gloria como uno de los líderes del grupo denominado “Los Aztecas” y que era una de las personas implicadas en las desapariciones de diversas mujeres en la zona centro de Ciudad Juárez.

Por lo que la investigación que había iniciado desde antes del febrero de 2013, la fiscalía concretó la probable responsabilidad de Pedro Payán Gloria Alias “El Pifas” en la desaparición, trata y el homicidio agravado de las mismas 11 víctimas por las que se llevó el juicio del año, lo anterior lo sustentó con diversos medios de prueba que dieron cuenta del entorno en que el mencionado junto con los sentenciados cometieron los diversos ilícitos para que su organización criminal consiguiera su propio lucro. Estos medios de prueba no solo consistían en prueba científica sino también en prueba testimonial de diversas personas que presenciaron de forma directa las actividades ilícitas que ejercía este grupo criminal y que eran ordenadas por Payán Gloria, personas que tuvieron contacto directo con este líder criminal y que podían narrar como el futuro de estas 11 mujeres fue predispuesto por sus captores.

En este proceso, la Fiscalía a diferencia de los anteriores juicios, no sólo acusó por los delitos de trata de personas y homicidio agravado debido al género de la víctima, sino que incluyó el delito de delincuencia organizada. Por lo que una vez, que se había dictado por un Tribunal de Garantía el auto de vinculación a proceso a Pedro Payán Gloria por la probable responsabilidad de la comisión de los delitos antes

mencionados cometidos en agravio de María Guadalupe Pérez Montes, Lizbeth Áviles García, Perla Ivonne Aguirre González, Idaly Juache Laguna, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Jessica Leticia Peña García, Deysi Ramirez Muñoz, Andrea Guerrero Venzor, Mónica Liliana Delgado Castillo, Jessica Terrazas Ortega Y Jazmin Salazar Ponce, posteriormente en fecha 23 de marzo de 2017, se llevó a cabo la audiencia intermedia donde la Fiscalía acusó formalmente a Payán Gloria y ofreció para sustentar dicha acusación más de 200 medios de prueba entre ellas había testimoniales de las madres y familiares de cada una de las víctimas, de personas que conocieron el contexto en que se desarrollaba este grupo criminal, personas que conocieron directamente al acusado como líder de “Los aztecas”, agentes investigadores que daban cuenta de las diligencias que se realizaron dentro de la investigación, peritajes en materia de antropología forense, criminología y genética, entre otros, diversas pruebas materiales, series fotográficas de los rastreos y cateos realizados, así como pruebas documentales. El debate para la admisión de pruebas entre la Fiscalía y la defensa del acusado duró un lapso de 2 días y una vez que el Juez de Garantía escuchó los medios de pruebas y los argumentos de las partes para su admisión, en fecha 25 de marzo de 2017, el Juez Jorge Omar Derat Acosta dictó el auto de apertura a juicio oral en contra de Pedro Payan Gloria por la probable responsabilidad en los siguientes hechos:

“ Que en el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012, en el Municipio de Ciudad Juárez, y otros lugares, dentro del estado de Chihuahua, entre ellos Práxedes G. Guerrero, Pedro Payán Gloria en conjunto con otras personas, a través de la división de funciones con otras personas procuraron, indujeron, facilitaron, promovieron, reclutaron, mantuvieron, captaron, ofrecieron y trasladaron a Perla Ivonne Aguirre González, Lizbeth Áviles García, Mónica Liliana Delgado Castillo, Andrea Guerrero Venzor, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Idaly Juache Laguna, Jessica Leticia Peña García, María Guadalupe Pérez Montes, Deysi Ramirez Muñoz, Jazmin Salazar Ponce Y Jessica Terrazas Ortega, para explotarlas sexualmente y obligarlas a vender drogas en algunos de los casos para obtener beneficios mediante amenazas físicas y morales posteriormente privándolas de la vida y sus restos óseos fueron localizados en la región conocida como Valle de Juárez.”

Así mismo, admitió todos los medios de prueba ofrecidos tanto por la Fiscalía como por la Defensa.

El 10 de agosto de 2017 dentro de las instalaciones de Ciudad Judicial, de nueva cuenta en la segunda sala de audiencia se llevaba otro juicio relacionado a los hallazgos en el arroyo El Navajo de restos de mujeres desaparecidas en la zona centro de Ciudad Juárez, este nuevo juicio registrado bajo el número 86/2017 se llevaba en contra de Pedro Payán Gloria. En ese primer día, el Tribunal conformado por la Jueza Elizabeth Villalobos y los Jueces Sergio Benítez y Jorge Arturo Gutiérrez Ortiz, quienes se desempeñaban como jueza presidenta, juez relato y juez tercer integrante, respectivamente.

Este juicio dio inicio con los alegatos de apertura por parte de la Fiscalía, la defensa y la coadyuvancia, la cual fue ostentada por Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez en cuanto a las víctimas Idaly Juache Laguna, María Guadalupe Pérez Montes y Mónica Liliana Delgado Castillo.

Fue precisamente en los argumentos iniciales que dicha organización hizo mención que su actuación dentro del presente procedimiento tiene como principios rectores los Derechos Humanos, los tratados internacionales que en la materia ha suscrito el Estado Mexicano, la perspectiva de género, pero sobre todo la consecución de la verdad histórica y la justicia como única vía para llegar a la reparación integral del daño causado a las víctimas indirectas; las madres y las familias de estas jóvenes.

Después de concluida la etapa de alegatos iniciales, el Tribunal presencié una a una las declaraciones de las madres y familiares de cada una de las víctimas, que narraban como un día habían salido cada una de sus hijas y no habían regresado, como desde ese día se convirtió para ellas una lucha constante de exigencia de justicia para las autoridades y como esa pérdida tan grande ha causado un daño y una huella imborrable.

Este Tribunal también presencié el desahogo de aproximadamente 200 medios de prueba, que de forma conjunta daban cuenta del entorno de este grupo delincencial denominado “Los aztecas”, tal y como se había comprobado en procesos anteriores, pero lo trascendente de este juicio fue precisamente el dicho de aquel menor que fue detenido en el 2013 por narcomenudeo y que fue clave para corroborar cada una de las investigaciones previas, fue este mismo testigo que ante este Colegio declaró que él conoció a Pedro Payán Gloria porque trabajó para la banda de los aztecas y sabía de forma directa que Payán Gloria era el líder de la banda, al menos en la zona centro de Ciudad Juárez.

A través del interrogatorio por parte de la Fiscalía, al ponérsele a la vista las pesquisas de cada una de las víctimas, narró una a una la forma en que fueron privadas de su libertad por diversos integrantes de la banda y que era precisamente por órdenes de Pedro Payán, así mismo identificó los lugares que esta banda delincencial utilizaba para realizar sus diversas operaciones ilícitas, en cuanto a la retención y trata de las mujeres privadas de su libertad especificó que eran llevadas a una vecindad que se encontraba en el cruce de las calles Melchor Ocampo y 16 de septiembre, en la zona centro de la ciudad, posteriormente eran usadas para vender droga o explotadas sexualmente ya sea en esta misma ciudad, en la Ciudad de Chihuahua e incluso algunas eran trasladadas a Estados Unidos de América; declaró que otro de los lugares donde eran retenidas y tratadas las víctimas era el Hotel Verde también ubicado en la zona centro, en este lugar incluso señaló que los carnales, como eran conocidos “Los aztecas” hacían sus reuniones.

Este mismo testigo protegido narró al Tribunal que entre los integrantes de este grupo había jerarquías y que cada uno tenía una actividad y sector en específico, las cuales eran asignadas por Pedro Payán Gloria.

Otra declaración importante fue la de una víctima sobreviviente de Trata de este grupo delincencial, quien con miedo a represalias narró la historia donde le tocó conocer a “El Pifas”. Esta testiga manifiesta como fue explotada sexualmente por este grupo criminal, como cuando ya no era útil para esa actividad la pusieron a vender droga y posteriormente la usaron como una de las personas que cuidaba a las mujeres que tenían retenidas en contra de su voluntad. Al culminar la etapa de desahogo de pruebas de las partes, se prosiguió a la presentación de los alegatos de clausura donde cada una de las partes expuso los argumentos ante el Tribunal sobre su teoría del caso.

La fiscalía basó su argumentación en relación su acusación con cada una de las pruebas presentadas y como en su valoración en conjunto se había comprobado el modus operandi de esta banda criminal, así como la responsabilidad de Payán Gloria en la trata y homicidio de las 11 mujeres víctimas en este juicio, así como del delito de delincuencia organizada. Por su parte, la organización Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez sustentó sus argumentos en la explicación del entorno de las víctimas antes y después de su desaparición, basado desde el dicho de las madres y familiares aunado con los dichos de las declaraciones de personas que conocieron a las mujeres cuando ya eran víctimas del grupo criminal “Los aztecas”, así mismo dejar en claro que hubo prueba contundente que señalaba al acusado como uno de los líderes de esta banda y que varios testigos/as dieron cuenta de que él era una de las personas que manejaba las diversas actividades ilícitas en la zona centro y las delegaba a diversas personas, entre ellas los sentenciados en juicios anteriores.

Lo anterior, era clave para la coadyuvancia pues la finalidad de los argumentos es que el Tribunal comprendiera bajo una mirada de perspectiva de género todas y cada una de las pruebas que se presentaron, que entendiera que la vida de cada una de estas jóvenes se desarrollaba en el ámbito familiar y lamentablemente ante la necesidad de apoyar económicamente a sus familias salieron en búsqueda de un trabajo, situación que las puso en una situación de vulnerabilidad y que la cual fue aprovechada por este grupo que era liderado por Pedro Payán Gloria , mejor conocido como “El Pifas”. De igual forma, el objetivo de los alegatos de la coadyuvancia era que el Tribunal diera valor probatorio a los dichos de las personas que señalaron a Pedro Payán Gloria como líder de los aztecas, pues aunque la defensa advertía algunas contradicciones en sus dichos, no se debe dejar de lado que la propia gravedad de los delitos, como homicidio y delincuencia organizada, la cercanía de las personas testigas con el acusado, así como el propio daño causado por esta banda criminal generaba miedo y hacía que entraran incluso en crisis emocionales o que las enfermedades también derivadas de los hechos se hicieran presentes al momento de su declaración. Por lo que, desde la coadyuvancia, en los alegatos de clausura se solicitó al Tribunal que la valoración de la prueba se tomara en cuenta estos factores, que en algunos casos es una revictimización, así como el transcurso del tiempo, pues no se puede obligar que las personas declarantes den un testimonio perfecto, debido a lo antes expuesto, además eso si generaría duda en su veracidad. Además, que los propios testimonios hablan de una realidad que les tocó vivir a cada persona, que incluso sin conocerse coinciden en detalles que solo las personas que pudieron vivir eso podrían constatar.

Por lo que corresponde a la defensa, fue clara en mencionar que durante todo el trascurso del juicio no había quedado clara la participación que tuvo su representado en los hechos que acusaba la Fiscalía, ni se había presentado prueba que comprobara los hechos.

Además, en dicha audiencia, el Colegio también escucho a las madres de las víctimas, quienes solicitaron al Tribunal justicia para sus hijas.

Una vez, escuchadas los argumentos de cada una de las partes la Jueza presidenta Elizabeth Villalobos dictó un receso para pasar a deliberar en privado y poder estar en condiciones de dictar un fallo.

El Tribunal se volvió a constituir en la segunda sala de audiencia de la Ciudad Judicial, la tarde del viernes 29 de septiembre de 2017, iniciando la Jueza presidenta emitiendo que por unanimidad el Tribunal declaraba a Pedro Payán Gloria responsable de los delitos de Trata de personas, Homicidio agravado por razón del sexo de las víctimas y delincuencia organizada cometido en perjuicio de las 11 víctimas ya citadas.

Prosiguiendo la audiencia el juez redactor Sergio Benítez de la sentencia manifestó las siguientes consideraciones:

“... Por tanto, se condena a Pedro Payán Gloria por los delitos de homicidio con penalidad agravada y trata de personas y delincuencia organizada al considerarse demostrado que entre los años 2009 al 2012 en la zona centro de esta ciudad fronteriza como integrante permanente de esta asociación criminal participó mediante el reparto de funciones en el reclutamiento, captación y traslado de las víctimas del sexo y género femenino Perla Ivonne Aguirre González, Lizbeth Avilés García, Mónica Liliana Delgado Castillo, Andrea Guerrero Venzor, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Idaly Juache Laguna, Jessica Leticia Peña García, María Guadalupe Pérez Montes, Deysi Ramírez Muñoz, Jazmín Salazar Ponce y Jessica Terrazas Ortega, a fin de que fueran explotadas mediante la prostitución y para que se dedicaran a las venta de droga, valiéndose de la violencia física y moral, así también el acusado participó en la privación de la vida de las referidas víctimas cuyos restos fueron abandonados en una región aledaña al poblado del municipio de Práxedes G. Guerrero, en el Valle de Juárez, zona rural conocida como Arroyo El Navajo...”

Posteriormente, el Tribunal en fecha 06 de octubre de 2017 llevó a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en la cual la fiscalía desahogó diversos medios de prueba consistentes en documentales por gastos funerarios, una vez culminada el desahogo de prueba las partes presentaron los últimos argumentos referentes a la sanción al sentenciado y la reparación del daño para las víctimas.

Concluida la recepción de alegatos, las partes renunciaron a la lectura de la sentencia y fue hasta el día 09 de octubre de 2017 que el Tribunal notificó la sentencia íntegra en la cual establecía que se condenaba a Pedro Payán Gloria en cuanto al homicidio agravado por razón del género cada una de las 11 víctimas se le impusieron 30 años de prisión, siendo esta la pena mínima de este delito prevista por el Código Penal del Estado de Chihuahua, por lo que en su totalidad se le impusieron por el delito de homicidio agravado en razón del género un total de 330 años de prisión. Por lo que corresponde al delito de trata de personas, el Tribunal lo condenó a 99 años de prisión, es decir, a nueve años por cada víctima. Por último, en cuanto al delito de delincuencia organizada se le condenó a un año de prisión. Por lo que la pena que Pedro Payán Gloria tiene que cumplir ascendió a 430 años de prisión.

Por último, fue condenado a pagar como concepto de reparación del daño por indemnización por muerte una cantidad total por las 11 víctimas de 480 mil 354 pesos la cual deberá ser pagada a los familiares de las víctimas, así mismo al pago de gastos generados en el proceso de identificación y entrega de restos, así como los traslados de las familias de las víctimas y de los restos.

2.7 EL ABORDAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

En el presente capítulo se presentan el extracto de noticias periodísticas concernientes a los casos de Arroyo “El navajo”, esta sistematización de medios data desde el año 2015, en el inicio del denominado por la misma presa local “Juicio del Siglo”, el cual se registro en el juicio 264/2015 y se llevó en contra de Jesús Hernández Martínez, “El Gordo Maloso”; César Félix Romero Esparza, “El Félix”; Édgar Jesús Regalado Villa, alias “El Piwi”; José Antonio Contreras Terrazas “El Koyac” y Manuel Vital Anguiano “Don Meny”, todos integrantes de la banda delincuencia “Los aztecas”, que operaba en la zona centro, este primer proceso se llevó por la trata y homicidio agravado por razones de género de 11 de las 27 mujeres que fueron encontradas en las inmediaciones del Arroyo “El navajo”, en el Valle de Juárez: María Guadalupe Pérez Montes, Lizbeth Avilés García, Perla Ivonne Aguirre González, Idaly Juache Laguna, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Jesica Leticia Peña García, Deysi Ramírez Muñoz, Andrea Guerrero Venzor, Mónica Liliana Delgado Castillo, Jessica Terrazas Ortega y Jazmín Salazar Ponce.

Asimismo, se presenta la compilación del seguimiento periodístico que se realizó en el segundo proceso relacionado con los casos de Arroyo “El navajo”, el cual se registro bajo el número de juicio oral 173/2016, el cual inició en marzo de 2017 en contra de Humberto Gerardo Páez Carreón, integrante de esta multicitada banda criminal, por los delitos de trata y homicidio agravado por razones de género en perjuicio de 2 mujeres que también fueron localizadas en el mismo arroyo el navajo: Brenda Berenice Castillo García y Beatriz Alejandra Hernández Trejo.

Por último, se presenta el cumulo de noticias periodísticas relacionadas al proceso que se llevó en el mes de agosto del mismo año 2017, el cual quedó registrado como el juicio oral 86/2017, en contra de Pedro Payan Gloria, líder de “Los aztecas”, en este proceso se acusó por los delitos de delincuencia organizada, trata de personas y homicidio agravado por razones de género, nuevamente en perjuicio de María Guadalupe Pérez Montes, Lizbeth Avilés García, Perla Ivonne Aguirre González, Idaly Juache Laguna, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Jesica Leticia Peña García, Deysi Ramírez Muñoz, Andrea Guerrero Venzor, Mónica Liliana Delgado Castillo, Jessica Terrazas Ortega y Jazmín Salazar Ponce.

A) EL JUICIO DEL SIGLO.

ABSUELVE TRIBUNAL ORAL A SEXTO IMPLICADO; SOLICITA CÁRCEL VITALICIA

Declaran culpables a cinco acusados de trata y feminicidio en Chihuahua



En una audiencia de un tribunal oral en Ciudad Juárez, Chihuahua, se declaró culpables a cinco sujetos por los delitos de trata de personas y homicidio agravado en contra de 11 jóvenes.

Foto cortesía de Juan Carlos Hernández / Norte de Juárez

MIROSLAVA BREACH Y RUBÉN VILLALPANDO
Corresponsales

Periódico La Jornada
Lunes 20 de julio de 2015, p. 28

Cinco sujetos fueron declarados culpables de ser coautores de la trata y el homicidio agravado de 11 jovencitas desaparecidas entre 2009 y 2011, cuyos restos fueron localizados en el arroyo El Navajo, en la periferia de Ciudad Juárez, Chihuahua, a inicios de 2012.

Un tribunal oral con sede en Ciudad Juárez emitió el veredicto alrededor de las 22:30 horas del sábado, en una audiencia que se prolongó hasta las primeras horas de este domingo.

El sexto acusado fue absuelto porque la Fiscalía General del Estado (FGE) de Chihuahua no pudo acreditar en forma fehaciente su responsabilidad.

Las autoridades acreditaron la responsabilidad de César Félix Romero, Manuel Vital, Jesús Martínez, José Antonio Contreras y Édgar Jesús Regalado. José Gerardo Puentes, alias El Gera, fue absuelto, pero seguirá preso (lo está desde abril de 2013) mientras se dicta sentencia, para lo cual las jueces orales Catalina Ruiz, Emma Terán y Mirna Luz Pineda dieron cinco días hábiles, que vencen el 24 de julio.

La FGE solicitó imponer a cada acusado 261 años de prisión por los delitos cometidos contra Jessica Terrazas, Daisy Ramírez, Jazmín Salazar, Lizbeth Avilés, Mónica Liliana Delgado, Beatriz Alejandra Hernández, María Guadalupe Pérez, Perla Ivonne Aguirre, Andrea Guerrero, Idaly Jauche y Jessica Leticia Peña.

El proceso oral, que duró más de tres meses, fue llamado el juicio del año por la cantidad de testigos de cargo y descargo involucrados. Desde que se inició, a finales de marzo, las familias de las víctimas estuvieron en las audiencias, y se revelaron inconsistencias de los testigos de cargo presentados por el Ministerio Público, a tal grado que en los alegatos finales la defensa descalificó las pruebas.

Justicia a medias

Por las familias de las víctimas, la coadyuvante del Ministerio Público Norma Ledezma, de la organización Justicia para Nuestras Hijas, adelantó que interpondrán un recurso de casación para que se revise la absolución del sexto implicado y no se permita su excarcelación por temor de las familias, cuyas investigaciones llevaron a dar con la banda de delincuentes.

Organizaciones defensoras de los derechos humanos en Ciudad Juárez, entre ellas la Red Mesa de Mujeres, calificaron el fallo del tribunal de justicia a medias, porque se absolvió a uno de los acusados y muchos otros feminicidios perpetrados a lo largo de décadas siguen impunes.

LINK: <http://www.jornada.com.mx/2015/07/20/estados/028n1est>

JUICIO HISTÓRICO EN CIUDAD JUÁREZ: PRIMERA CONDENA POR TRATA Y FEMINICIDIO

Por primera vez en la historia de Chihuahua se emitió una sentencia condenatoria por la trata y el feminicidio de 11 jóvenes, cuyos cuerpos fueron encontrados en el Arroyo del Navajo. Sin embargo, en Ciudad Juárez estos casos se cuentan por cientos, y la mayoría de ellos permanecen en el olvido y la impunidad.

Lucy González

Miércoles 22 de julio de 2015


18 de julio se llevó a cabo en Ciudad Juárez, Chihuahua, un juicio histórico en donde por primera vez se declararon culpables de los delitos de trata de personas y feminicidio, a cinco de las seis personas acusadas. Esta pelea legal fue impulsada por organizaciones civiles y de familias de las 11 jóvenes víctimas, que coadyuvaron con la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género. Previa a la sentencia, las madres de éstas, junto a otras de mujeres asesinadas y desaparecidas y organizaciones sociales, realizaron una manifestación afuera de las instancias judiciales para exigir a las juezas el castigo a los asesinos de sus hijas.

Al finalizar la audiencia, madres de las víctimas tomaron la palabra e hicieron un llamado a las autoridades para dictar un fallo que sea un mensaje de escarmiento para todas las personas que se enriquecen a costa de la explotación sexual de niñas y mujeres. Señalaron también que en la búsqueda de justicia para sus hijas, su salud, familia y economía se han visto severamente afectadas al igual que cientos de familias juarenses que comparten el dolor de una hija desaparecida o asesinada.

Imelda Marrufo directora de la Red Mesa de Mujeres declaró que el fallo sienta un precedente importante para las familias y organizaciones. Sin embargo, dijo que durante el juicio conoció muchos casos de jóvenes víctimas de trata y feminicidio, los cuales permanecen impunes e invisibilizados. Además puntualizó que “es indispensable que la Procuraduría General de la República investigue la presunta red de corrupción y complicidad que operó en estos casos entre los imputados y diversas autoridades judiciales”.

Feminicidios, también #FueElEstado
Con la implementación en los 90's del Tratado de Libre Comercio en la frontera se establecieron las denominadas “maquiladoras”. Mismas que contratan en su mayoría mano de obra femenina que trabaja en condiciones de superexplotación, abusos y hostigamiento.

Fue desde 1993 que comenzaron a documentarse casos de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez –ello no implica que en años anteriores no hubiese casos de feminicidio-. Todas las mujeres tienen en común el mismo patrón, provienen de sectores precarizados y populares, inclusive algunas son migrantes del sur del país y centroamérica que se queda a trabajar con el deseo de juntar el dinero que les



permita conquistar el sueño americano. Cuando sus cuerpos son encontrados sin vida es difícil identificarlos ya que muchas veces son descuartizados o mutilados, presentando estrangulamiento, tortura y violación sexual.


A pesar del alarmante aumento en el número de víctimas durante todos estos años, las autoridades estatales se han caracterizado por minimizar el problema, juzgar a las víctimas y proteger a los asesinos y sus cómplices. Sin embargo fue hasta el 2013 que después de años de lucha por parte de madres, familiares y organizaciones de derechos humanos que se implementa la tipificación del feminicidio en el municipio fronterizo, sin que esto frenara los asesinatos de mujeres en la entidad. Tras 22 años de silencio cómplice, hoy las autoridades estatales se ven obligadas a reconocer mediante la primera sentencia condenatoria, la grave situación de violencia feminicida, explotación sexual y trata de personas que impera en la entidad.

Según una investigación publicada en Proceso en su edición 2017, en la desaparición y los asesinatos de mujeres no sólo están involucrados miembros del crimen organizado, sino también policías y soldados. Los gobiernos y partidos patronales son responsables de las precarias condiciones de vida y trabajo para millones de mexicanas y mexicanos, así como del clima de violencia y pobreza que azota a la población. Ya sea por acción u omisión, el Estado es el principal cómplice y responsable del incremento del feminicidio y la violencia machista, que cada 3 horas con 20 minutos nos arrebatara la vida de una mujer.

¡Por un movimiento independiente contra el feminicidio y la violencia machista! Durante más de 20 años han sido las valientes madres y familiares de las víctimas, junto con organizaciones sociales, feministas y juveniles las que han luchado incansablemente contra la impunidad y corrupción que opera de igual manera en Chihuahua y el resto del país. Esta lucha ha tenido como resultado, el reconocimiento parcial del problema en las leyes estatales y federales, así como en instancias de justicia internacionales.

Sin embargo, la violencia a la que nos enfrentamos es parte fundamental del Estado capitalista y sus instituciones; mediante los cánones patriarcales y la opresión de género, las clases gobernantes y empresariales garantizan la reproducción de la sociedad de clases, y por esa vía la dominación y explotación del conjunto de la población.

Para enfrentar esta violencia estructural, es necesario pelear por la independencia política del movimiento de mujeres y del conjunto de los oprimidos y explotados, pues no podemos seguir confiando en las mismas instituciones que durante años han maquillado la realidad, dejado a los asesinos en libertad y han sido garantes de la legitimación de la misma violencia.



Hoy más que nunca es indispensable aprender de los errores del pasado y sacar lecciones estratégicas de la historia de las mujeres de la clase trabajadora en México y el mundo. Tenemos de frente la enorme tarea de levantar un gran movimiento democrático en todo el país, que retome como bandera la lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres. Un movimiento clasista que busque la unidad de todos los sectores en lucha, para enfrentar los planes de muerte y miseria de este gobierno machista y patronal.

LINK: <http://laizquierdadiario.com.mx/Juicio-historico-en-Ciudad-Juarez-primera-condena-por-trata-y-feminicidio>

FALTA DE INVESTIGAR A FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LOS ASESINATOS DE MUJERES

Araly Castañón/Blanca Elizabeth Carmona | El Diario | 09 agosto | 2015

"Incluidos servidores públicos como ministerios públicos, autoridades penitenciarias, agentes municipales y estatales, personal del Cereso, entre otros"

La sentencia que recibieron los cinco hombres acusados del homicidio y trata de personas de las 11 jovencitas cuyos restos se hallaron en El Navajo, no debe ser el punto final de este caso: falta que se ejerza acción penal contra más involucrados, incluidos servidores públicos como ministerios públicos, autoridades penitenciarias, agentes municipales y estatales, personal del Cereso, entre otros.

Santiago González, abogado y coadyuvante de la Red Mesa de Mujeres en el juicio que terminó la semana pasada, así como Norma Ledezma, coordinadora de la agrupación Justicia para Nuestras Hijas, también coadyuvante del Ministerio Público al representar a tres víctimas en este proceso, coinciden en que los cinco sentenciados no son los únicos responsables de las desapariciones y asesinatos de mujeres.

González aseguró que en este caso de las jovencitas secuestradas y asesinadas aún falta mucho, “falta la responsabilidad del Estado”.

“Toda la responsabilidad de los funcionarios públicos se ventiló durante el proceso, la participación de autoridades penitenciarias, municipales, federales, que participaban. Ahí se requiere una investigación. Autoridades del Cereso estatal y federal”, indicó.




El Diario | Archivo | El agente investigador Marco Antonio Martínez Leyva rinde su declaración durante el juicio, el Ministerio Público se enfocó en interrogarlo acerca de la posibilidad de que Jesús Damián Pérez Ortega alias “El Patachú” fue excarcelado por órdenes de Roldán de la Cruz apodado “El Z-Uno” o “Miguelito” o “El Pitufu” para que participara en “levantar” a las víctimas en la zona Centro de Ciudad Juárez

Para Norma Ledezma, con estos resultados es tiempo de “reflexionar y hacer un alto” para ejercer acción penal contra otros involucrados.

“Toda vez que estos cinco sentenciados no son los únicos responsables de las desapariciones y asesinatos de mujeres, no son nada más ellos, estos cinco son parte de la empresa criminal en la que ellos trabajaban, son muchos más”, advirtió.

Ledezma anotó que las investigaciones deben ampliarse también a servidores públicos, como policías, ministeriales y personal del Cereso.

“Incluyendo ministerios públicos que tuvieron las investigaciones y que nunca pudieron ver las indagatorias de manera horizontal, las vieron únicamente de manera vertical. Estando a dos metros un Ministerio Público de otro y de una agencia a otra”, señaló.



Precisamente, el jueves pasado los agentes del Ministerio Público Rodrigo Caballero Rodríguez y Luis Alberto Liñán, así como la propia Norma Ledezma Ortega, se constituyeron en la décimocuarta sala de la Ciudad Judicial en una audiencia pública para solicitarle al juez Adalberto Contreras Payán que escuchara la declaración del que ha sido conocido como “testigo estrella” dentro del proceso, también apodado “El Güero”.

El MP pretende que un Tribunal de Garantía reciba de forma anticipada otra declaración del “testigo estrella”, ahora en relación con seis mujeres que desaparecieron o fueron encontradas muertas entre 2010 y 2013, la cual implica a cuatro sospechosos.

Las revelaciones del ‘testigo estrella’

La detención en abril de 2013 del denominado “testigo estrella”, permitió a las autoridades no sólo armar el rompecabezas de las desapariciones y asesinatos de mujeres en el Centro, sino sacar a la luz cómo miembros del grupo delincuenciales que los cometió, entraban y salían a su antojo del entonces Cereso municipal.

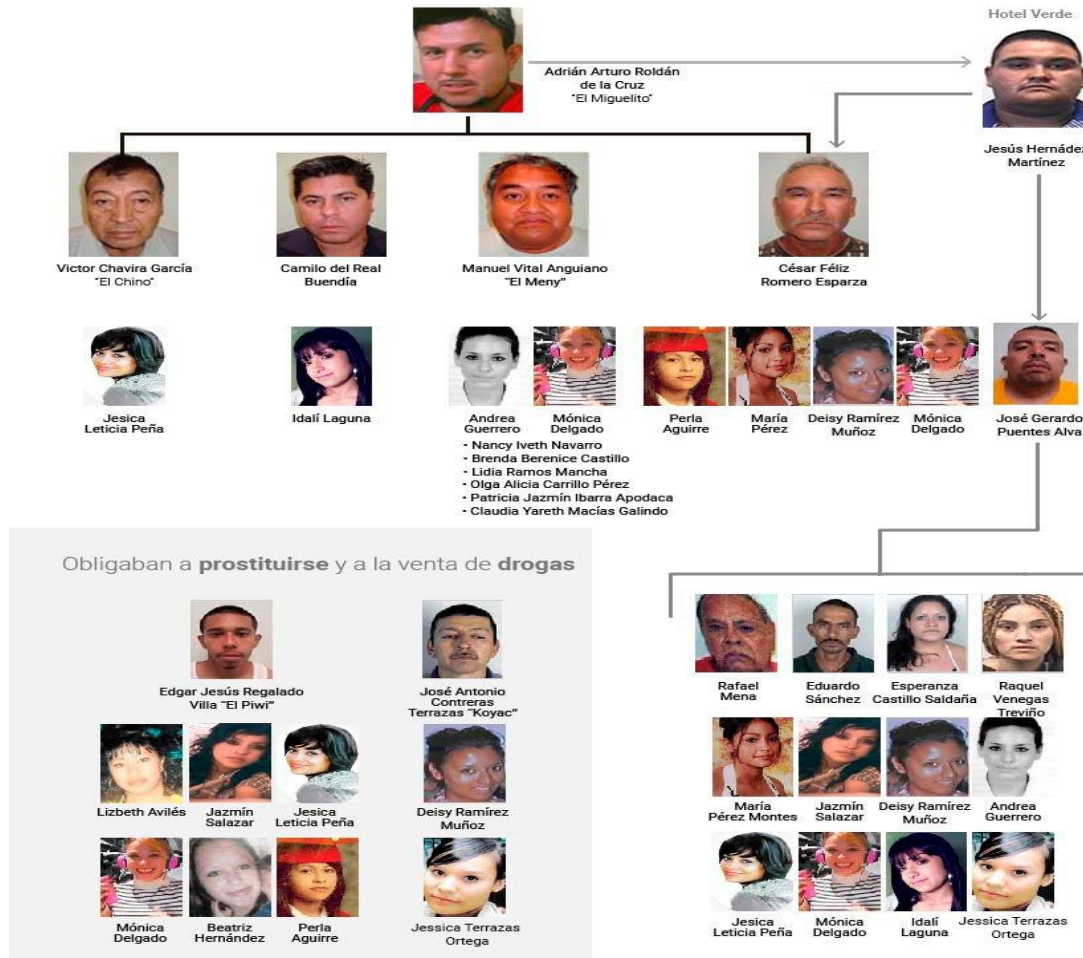
La averiguación de estos casos inició luego de la localización en 2011 y 2012, de restos humanos en el arroyo El Navajo, en el Valle de Juárez, y después del arresto del “testigo estrella”, conocido también como LJRL.

Antes de esos años, las autoridades únicamente tenían sospechas de que detrás de las desapariciones de jovencitas del primer cuadro de la ciudad –a donde iban a buscar trabajo o abordar una ruta–, estaba la trata de blancas, pero no tenían suficientes elementos.

Al ser arrestado, “El Güero” reveló nombres y cómo funcionaba la banda que prostituía y que posteriormente asesinó a las mujeres.

Grupo Delictivo "Los Aztecas"

Estructura del organigrama presentado a las juezas el 14 de abril por la testigo y perfiladora criminal de la Fiscalía, Cristina Covarrubias Simental, durante el juicio por los delitos de trata y homicidio, donde se muestra a los implicados y las víctimas con quienes se les relaciona



“El Güero” fue aprehendido el 4 de abril de 2013 por delitos contra la salud. Pertenecía a la banda “Los Aztecas”, donde estaba a cargo de la distribución de heroína, cocaína y piedra, además de que extorsionaba.

De acuerdo con su testimonio, decidió hablar después de su arresto porque ya estaba cansado de la vida que llevaba y estaba por nacer su primer hijo.

Este hombre expuso que las jóvenes eran levantadas en la Zona Centro por integrantes de la banda “Los Aztecas” para prostituirlas, y a algunas se las llevaban a Estados Unidos, a Chihuahua o se dejaban con los soldados o con los jefes del grupo delincuencia, uno de ellos apodado “El Negro” que estaba en la capital.

A otras de las muchachas, aparte de prostituirlas, las obligaban a vender droga en el Centro, narró el “testigo estrella” del Juicio Oral ante los interrogatorios del Ministerio Público y de la defensa de los sentenciados.

Dio a conocer también cómo miembros del grupo entraban y salían del ex Cereso municipal (ahora estatal), como si fuera su casa.

Algunos de esos jefes locales de la banda que también participaron o fueron cómplices de esos crímenes, como Pedro Payán Gloria apodado “El Pifas” y Jesús Damián Pérez Ortega “El Patachú” –reveló “El Güero”–, entraban al penal para guardarse “cuando estaba muy caliente” afuera, porque los buscaba la policía o andaban “entrados” con los bandos contrarios como “Los Doblados”, “Los Zetas” o “Los Mexicles”, relató.

–Sí, sí, el mismo personal de ahí autorizaba todo, los mismos comandantes ya eran ellos quienes hacían todo el rollo ahí, ya nomás uno llegaba y les daba el dinero y se dejaba guardado “El Pifas” o “El Patachú”, que eran los dos carnales que tenían más alto rango de todos.

–Entonces, ¿se internaba él (“El Pifas”) para enfriarse y luego salía? –se le cuestionó durante el juicio.

–Así es.

–¿Tenía algún problema para salir?

–No, salía cuando él quisiera o entraba cuando él quisiera. Si quería salir a pasear se salía.

El testigo estrella tenía 8 años cuando comenzó a trabajar para el grupo “La Línea” y luego directamente con la pandilla “Los Aztecas”.

De 2004 a 2008 estuvo con “La Línea” y del 20 de febrero hasta abril de 2013 con “Los Aztecas”.

Piden que juez escuche más confesiones de “El Güero”

A raíz de las revelaciones de “El Güero”, el jueves pasado los agentes del MP Rodrigo Caballero Rodríguez y Luis Alberto Liñán, así como la coordinadora de Justicia para Nuestras Hijas, Norma Ledezma Ortega, se constituyeron en la décimocuarta sala de la Ciudad Judicial en una audiencia pública para solicitarle al juez Adalberto Contreras Payán que escuche la declaración de este testigo.

“El Güero” fue quien aportó una serie de datos e incriminaciones directas en el denominado juicio histórico donde cinco hombres fueron sentenciados a 697 años de cárcel.

Se trata de carpetas de investigación que están en proceso y no han sido judicializadas, por lo que ante el Tribunal de Garantía tienen el carácter de cuadernillo, en este caso se identificó con el número 31/15.

Datos extraoficiales indican que las personas contra quienes se busca ejercer acción penal son Jesús Damián Pérez Ortega alias “El Patachú”; Pedro Payán Gloria “El Pifas”; Edgar Jesús Regalado Villa “El Piwi” y José Antonio Contreras Terrazas “El Koyac”, estos dos últimos son de los cinco sentenciados en el juicio histórico que concluyó la semana pasada.

Las víctimas por las que se busca avanzar con los datos que aportó “El Güero”, son Yanira Frayre Jáquez, María Guadalupe de la Cruz, Laura Araceli Aguilar de los Reyes, Carmen Alcántara, Leticia Mora y otra mujer que de último momento se decidió también incluir, de acuerdo con datos no oficiales.

Algunas de estas víctimas no coinciden con el perfil de las jóvenes localizadas en el arroyo El Navajo, de las cuales el “testigo estrella” tenía datos y asegura que los responsables son una organización que las secuestraba para obligarlas a prostituirse y vender droga.

Desvela el ‘testigo estrella’ más asesinatos

El denominado “testigo estrella” del juicio histórico dijo que “El Patachú” tenía la maña de siempre robar mercancía para así sacar “feria” extra de este trabajo. Así sustrajo 40 huevos de heroína y se los dio a una muchacha para que se los cuidara, pero ya no le devolvió el dinero ni la droga.

“El Patachú” –reveló el “testigo estrella”– se molestó, empezó a buscar a la joven y un día, como a las 9 de la mañana, “nos llamaron por teléfono para decirnos que (la mujer) estaba en el salón Sausure, ahí en la Juárez, se andaban gastando todo el dinero y ya desde ahí les echaron el pitazo a estas personas”, relató.


Explicó que al bar fueron Jesús Damián Pérez Ortega “El Patachú”; Edgar Jesús Regalado Villa “El Piwi”; “El Pifas”, “El Koyac”, una persona únicamente identificada como “El Yeyo” y él.

De ahí se llevaron a la joven y a otra mujer a una vecindad ubicada en la calle Melchor Ocampo, casi esquina con 16 de Septiembre, donde las asesinaron, confesó “El Güero”.



Alicia Fernández

| El Diario | La puerta amarilla es la entrada a la vecindad, que de acuerdo a la declaración de “El Güero”, fue utilizada como casa de seguridad y escenario de dos homicidios de mujeres



Al inmueble ingresaron Nancy y Jusalet, así como los cuatro hombres, dijo, para luego precisar que él se retiró del lugar y como a las 4 de la mañana le hablaron para que brindara seguridad en el exterior de esa casa de seguridad.

“No sabía a lo que iba pues la entrada al ‘trabajo’ era a las 6 de la mañana. Estando ahí me dijeron que hiciera guardia afuera, ahí donde está la puerta para entrar al hotel, que si veía una caja con tubulares o dos (las cámpers de los policías municipales), que de volada les hablara por radio, pero que estuviera trucha que no pasara nadie”, indicó.

“En eso empecé a escuchar gritos de las muchachas, no sé si les estaban pegando u otra cosa pero gritaban. Ya después de unos 10 o 15 minutos salieron con las muchachas en unas bolsas azules. A una se le salía el pelo por una bolsa y se miraban las bolsas todas ensangrentadas”, declaró.

“El Güero” explicó que las mujeres fueron subidas a una Expedition, que él siguió a bordo de un automóvil Intrepid y le dieron para el viaducto Díaz Ordaz.

El Navajo, parteaguas en el caso

Las desapariciones de mujeres han persistido en Ciudad Juárez durante 20 años. Desde 2008 –cuando esta urbe empezó a conocerse como la ciudad más violenta del mundo–, la cifra creció hasta 16 veces en comparación con años anteriores, de acuerdo con archivos periodísticos.

De 1995 a 2007, es decir en 12 años se registraron 26 casos, y desde 2008 a mediados de 2011, se contabilizaron 111 de alto riesgo.




Lucio Soria | Archivo | El Diario | Manta colocada afuera de la FGE como protesta por los feminicidios y las desapariciones ocurridas los últimos veinte años

En 2011, la Fiscalía General detectó dos casos de mujeres desaparecidas relacionadas con trata de personas, pero en el resto de los expedientes no había ningún elemento para relacionar ese delito, se informó a El Diario en ese tiempo.

En los dos casos en los que había evidencias, se empezaron las investigaciones. Pero no se avanzaba, hasta que se localizaron los restos en el arroyo El Navajo, explicó el abogado Santiago González, quien fungió como coadyuvante del MP en representación de las familias de tres de las víctimas.

“Había varios elementos, varias pruebas aisladas en los expedientes, pero se determina cuando se hace el hallazgo de los restos, cuando los encuentras todos juntos te das cuenta que, evidentemente, no lo pudo haber hecho una sola persona, no eran casos aislados, no eran cuestiones que no tuvieran conexión, cuando encuentran tantos restos juntos”, expuso.

Agregó que ese hallazgo fue un parteaguas para este caso, y entonces los investigadores empezaron a cruzar los expedientes y encontraron pistas, y se dieron cuenta de que era una banda del crimen organizado.



“Era evidente estábamos en un clima donde los grupos del crimen organizado hacían y deshacían, no podíamos pensar en un psicópata solitario que anduviera matando”, anotó.

Sin embargo, ellos no trabajaron solos, sino amparados por funcionarios, policías, celadores y autoridades penitenciarias, reiteraron González y Ledezma.

acastanon@redaccion.diario.com.mx

bcarmona@redaccion.diario.com.mx

LINK: <http://diario.mx/micrositios/Falta-de-investigar-a-funcionarios-involucrados-en-los-asesinatos-de-mujeres/>

ONGS Y ABOGADOS DEMANDAN AL ESTADO RESPONDER POR CASOS DE FEMINICIDIOS EN JUÁREZ

Por Redacción / Sin Embargo

SinEmbargo

agosto 09, 2015

8:01pm

Por Araly Castañón y Blanca Elizabeth Carmona

Ciudad de México, 9 de agosto (SinEmbargo/ElDiario).– La sentencia que recibieron los cinco hombres acusados del homicidio y trata de personas de las 11 jovencitas cuyos restos se hallaron en El Navajo, en Chihuahua, no debe ser el punto final de este caso: falta que se ejerza acción penal contra más involucrados, incluidos servidores públicos como ministerios públicos, autoridades penitenciarias, agentes municipales y estatales, personal del Cereso, entre otros.

Santiago González, abogado y coadyuvante de la Red Mesa de Mujeres en el juicio que terminó la semana pasada, así como Norma Ledezma, coordinadora de la agrupación Justicia para Nuestras Hijas, también coadyuvante del Ministerio Público al representar a tres víctimas en este proceso, coinciden en que los cinco sentenciados no son los únicos responsables de las desapariciones y asesinatos de mujeres.

González aseguró que en este caso de las jovencitas secuestradas y asesinadas aún falta mucho, “falta la responsabilidad del Estado”.

“Toda la responsabilidad de los funcionarios públicos se ventiló durante el proceso, la participación de autoridades penitenciarias, municipales, federales, que participaban. Ahí se requiere una investigación. Autoridades del Cereso estatal y federal”, indicó.

Para Norma Ledezma, con estos resultados es tiempo de “reflexionar y hacer un alto” para ejercer acción penal contra otros involucrados.

“Toda vez que estos cinco sentenciados no son los únicos responsables de las desapariciones y asesinatos de mujeres, no son nada más ellos, estos cinco son parte de la empresa criminal en la que ellos trabajaban, son muchos más”, advirtió.

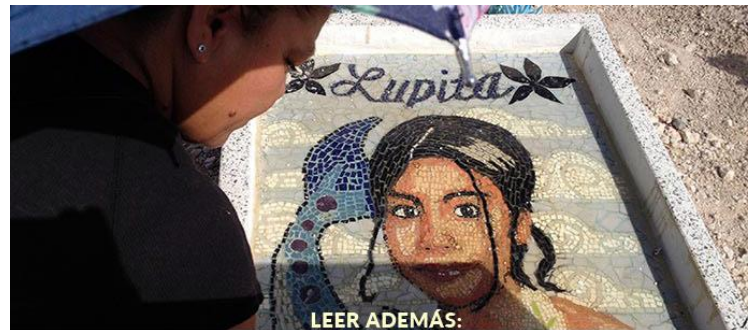
Ledezma anotó que las investigaciones deben ampliarse también a servidores públicos, como policías, ministeriales y personal del Cereso.

“Incluyendo ministerios públicos que tuvieron las investigaciones y que nunca pudieron ver las investigaciones de manera horizontal, las vieron únicamente de manera vertical. Estando a dos metros un Ministerio Público de otro y de una agencia a otra”, señaló.

Precisamente, el jueves pasado los agentes del Ministerio Público Rodrigo Caballero Rodríguez y Luis Alberto Liñán, así como la propia Norma Ledezma Ortega, se constituyeron en la décimocuarta sala de la Ciudad Judicial en una audiencia pública para solicitarle al juez

Adalberto Contreras Payán que escuchara la declaración del que ha sido conocido como “testigo estrella” dentro del proceso, también apodado “El Güero”.

El MP pretende que un Tribunal de Garantía reciba de forma anticipada otra declaración del “testigo estrella”, ahora en relación con seis mujeres que desaparecieron o fueron encontradas muertas entre 2010 y 2013, la cual implica a cuatro sospechosos.



LEER ADEMÁS:

JUÁREZ: LOS LLANOS DE LA BARBABIE

**LOS FEMINICIDIOS DURANTE
LA GUERRA DE FELIPE CALDERÓN**
PRIMERA PARTE

**DESDE EL EPICENTRO
DE LA RED DE TRATA**
SEGUNDA PARTE

**DEL CAMPO ALGODONERO
AL ARROYO DEL NAVAJO**
TERCERA PARTE

LAS REVELACIONES DEL TESTIGO ESTRELLA

La detención en abril de 2013 del denominado “testigo estrella”, permitió a las autoridades no sólo armar el rompecabezas de las desapariciones y asesinatos de mujeres en el Centro, sino sacar a la luz cómo miembros del grupo delincuenciales que los cometió, entraban y salían a su antojo del entonces Cereso municipal.

La averiguación de estos casos inició luego de la localización en 2011 y 2012, de restos humanos en el arroyo El Navajo, en el Valle de Juárez, y después del arresto del “testigo estrella”, conocido también como LJRL.

Antes de esos años, las autoridades únicamente tenían sospechas de que detrás de las desapariciones de jovencitas del primer cuadro de la ciudad –a donde iban a buscar trabajo o abordar una ruta–, estaba la trata de blancas, pero no tenían suficientes elementos.

Al ser arrestado, “El Güero” reveló nombres y cómo funcionaba la banda que prostituía y que posteriormente asesinó a las mujeres.

“El Güero” fue aprehendido el 4 de abril de 2013 por delitos contra la salud. Pertenecía a la banda “Los Aztecas”, donde estaba a cargo de la distribución de heroína, cocaína y piedra, además de que extorsionaba.

De acuerdo con su testimonio, decidió hablar después de su arresto porque ya estaba cansado de la vida que llevaba y estaba por nacer su primer hijo.

Este hombre expuso que las jóvenes eran levantadas en la Zona Centro por integrantes de la banda “Los Aztecas” para prostituirlas, y a algunas se las llevaban a Estados Unidos, a Chihuahua o se dejaban con los soldados o con los jefes del grupo delincuenciales, uno de ellos apodado “El Negro” que estaba en la capital.

A otras de las muchachas, aparte de prostituirlas, las obligaban a vender droga en el Centro, narró el “testigo estrella” del Juicio Oral ante los interrogatorios del Ministerio Público y de la defensa de los sentenciados.

Dio a conocer también cómo miembros del grupo entraban y salían del ex Cereso municipal (ahora estatal), como si fuera su casa.

Algunos de esos jefes locales de la banda que también participaron o fueron cómplices de esos crímenes, como Pedro Payán Gloria apodado “El Pifas” y Jesús Damián Pérez Ortega “El Patachú” –reveló “El Güero”–, entraban al penal para guardarse “cuando estaba muy caliente” afuera, porque los buscaba la policía o andaban “entrados” con los bandos contrarios como “Los Doblados”, “Los Zetas” o “Los Mexicles”, relató.



–Sí, sí, el mismo personal de ahí autorizaba todo, los mismos comandantes ya eran ellos quienes hacían todo el rollo ahí, ya nomás uno llegaba y les daba el dinero y se dejaba guardado “El Pifas” o “El Patachú”, que eran los dos carnales que tenían más alto rango de todos.

–Entonces, ¿se internaba él (“El Pifas”) para enfriarse y luego salía? –se le cuestionó durante el juicio.

–Así es.

–¿Tenía algún problema para salir?

–No, salía cuando él quisiera o entraba cuando él quisiera. Si quería salir a pasear se salía.

El testigo estrella tenía 8 años cuando comenzó a trabajar para el grupo “La Línea” y luego directamente con la pandilla “Los Aztecas”.

De 2004 a 2008 estuvo con “La Línea” y del 20 de febrero hasta abril de 2013 con “Los Aztecas”.

TRAS “JUICIO HISTÓRICO” EN JUÁREZ, DEFENSORAS CORREN MAYOR RIESGO




CIMACFoto: Yunuhen Rangel Medina
Por: Anaiz Zamora Márquez
Cimacnoticias | México, DF.- 15/09/2015

La Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM) manifestó su respaldo a las personas defensoras de Derechos Humanos (DH) del estado de Chihuahua, quienes en meses recientes han jugado un papel primordial para que las familias de víctimas de feminicidio y desaparición accedan a la justicia.

En un comunicado hoy, las 189 defensoras que conforman la Red demandaron a las autoridades locales y federales implementar de manera inmediata medidas de protección para salvaguardar la vida y seguridad de quienes integran las organizaciones Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez; Madres y Familiares Unidos por Nuestras Hijas; y Justicia para Nuestras Hijas.

Lo anterior al recordar que en julio pasado familias de víctimas de feminicidio, con el acompañamiento de las organizaciones mencionadas, lograron un fallo histórico en el llamado “Juicio Arroyo El Navajo”, con el que se dictó sentencia a cinco hombres por privar de la libertad, explotar sexualmente y asesinar a 11 jóvenes secuestradas en Ciudad Juárez en 2009 y 2010, y cuyos restos óseos se localizaron en 2012 en el Arroyo El Navajo, ubicado en el Valle de Juárez.



De acuerdo con la RNDDHM, tal logro conlleva el incremento del riesgo y vulnerabilidad de las madres, familias e integrantes de las organizaciones, al ser quienes vigilarán el cumplimiento de la sentencia y quienes visibilizan el feminicidio presente en el estado desde los años 90.

En entrevista con Cimacnoticias, Imelda Marrufo Nava, coordinadora de la Red Mesa de Mujeres, señaló que hasta ahora tanto las familias que participaron en el juicio y las defensoras de DH no han sido víctimas de algún tipo de agresión, pero advirtió que sí se encuentran en riesgo.

Ello, porque durante el juicio se buscó conocer la verdad histórica, y se evidenció que el feminicidio en Juárez es algo real y no “una leyenda negra”, como la calificaron las propias autoridades estatales y municipales, lo que las coloca en un contexto de vulnerabilidad.

Al mismo tiempo, Marrufo recordó que en Chihuahua históricamente se ha vivido un contexto de agresión contra las personas defensoras de DH, que ha derivado en que tengan que exiliarse y algunas, como Marisela Escobedo, fueran asesinadas.

Enfatizó que la resolución histórica no resolvió el acceso a la justicia que por años ha estado pendiente para las víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez, y que apenas es el primer paso de una serie de procesos judiciales que deberán abrirse, y en los que las organizaciones y las familias continuarán participando.

Imelda Marrufo recordó que en las audiencias del “Juicio Arroyo El Navajo” se conoció, mediante testimonios, la participación de agentes del Estado en los crímenes, por lo que la Red Mesa de Mujeres ha implementado una campaña de exigencia para que esta participación sea investigada y debidamente sancionada.

Adelantó que en breve iniciará otro juicio contra tres personas (ya presas en penales federales luego de haber sido acusadas de participar en homicidios de policías federales), quienes también están involucradas en los casos de las 11 jóvenes, cuyos restos fueron localizados en el Arroyo El Navajo.

Igualmente, las cinco personas que ya fueron declaradas culpables por el caso de feminicidio se someterán a un nuevo proceso por delitos contra otras tres jóvenes, y cuyos casos no se incluyeron en el juicio de julio pasado.

En este contexto, la RNDDHM pidió a las autoridades locales reconocer públicamente la contribución de las defensoras de DH en el acceso a la justicia, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y generar condiciones para que las activistas puedan continuar



su labor en un clima de seguridad y respeto.

De 2010 a 2014, la Red Mesa de Mujeres ha registrado 727 casos de feminicidio, un promedio de 182 al año, 15 por mes y cuatro a la semana; en lo que va de 2015 ha documentado el asesinato de 26 mujeres tan sólo en Ciudad Juárez.

15/AZM/RMB

LINK: <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/70670>

B) JUICIO DE BRENDA BERENICE CASTILLO

Staff

El Diario | Jueves 08 Junio 2017 | 00:01:00 hrs



Staff/El Diario | Humberto Páez –derecha– durante la audiencia de ayer

Humberto Gerardo Páez Carreón ayer fue sentenciado a 65 años siete meses y 15 días de cárcel al ser considerado responsable de haber prostituido a dos de las mujeres cuyos restos se hallaron en el arroyo El Navajo.

Se trata de Brenda Berenice Castillo García y Beatriz Alejandra Hernández Trejo; también se le condenó por el homicidio de la primera de ellas. Además el Tribunal consideró que hubo un daño moral y ordenó al reo pagar una indemnización.

Esta sentencia se suma a la dictada en julio del 2015 contra de Jesús Hernández Martínez, alias “El Gordo Maloso”; César Félix Romero

Esparza, “El Félix”; Édgar Jesús Regalado Villa, “El Piwi”; José Antonio Contreras Terrazas, “El Koyac”; Manuel Vital Anguiano, “El Meny”, y José Gerardo Puentes Alva “El Gera” por los delitos de trata y homicidio cometido en contra de 11 mujeres cuyos huesos se encontraron en el mismo lugar.

Los primeros cinco fueron encontrados culpables y condenados a 697 años y seis meses de cárcel y Puentes fue declarado inocente, sin embargo, la Fiscalía le formuló nuevo cargos y continúa preso.

Ayer, después de las 4 de la tarde, un Tribunal de Enjuiciamiento dio a conocer que por unanimidad determinó que Páez es responsable de haber ofrecido los servicios sexuales de Brenda Berenice y Beatriz Alejandra en hechos que tuvieron verificativo entre 2009 a 2012 en los municipios de Juárez y Práxedes G. Guerrero.

Además determinaron que Páez es inocente del crimen de Beatriz Alejandra y culpable del asesinato de Brenda Berenice.


El órgano colegiado condenó a Páez Carreón a pagar 43 mil 668 pesos como indemnización por la muerte de Brenda Berenice y que debe ser depositado a favor del hijo de la víctima quien tenía meses de nacido cuando ella desapareció el 6 de enero del 2009 y actualmente cuenta con 8 años; así como a pagar 10 mil 199 de gastos funerarios de la misma víctima a favor de Gobierno del Estado.

Ambas cantidades deben pagarse en un plazo máximo de tres meses.

Además el Tribunal sentenció a Páez Carreón a efectuar un pago por el daño moral causado por la prostitución de que fueron objeto ambas víctimas. Pero no especificó una cantidad, el presidente del órgano colegiado, Luis Alfredo Calderón Córdova, dijo que debe hacer hacerse de forma genérica de acuerdo a lo previsto en el Artículo 378 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir, que se liquiden el darse cumplimiento a la sentencia y por la vía incidental.

El Ministerio Público (MP) consideró que la inclusión del daño moral en la sentencia es novedosa, demandada en juicio por las abogadas de la Red Mesa de Mujeres, y atiende a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que busca la reparación para toda la familia de las víctimas pero no prevista en los códigos penales del Estado de Chihuahua por lo que será necesario que se realice un estudio para fijar el monto, en caso de que la sentencia quede firme.

La pena impuesta a Humberto Gerardo Páez Carreón es alta, el Tribunal -conformado por Calderón Córdova, Arnulfo Arellanes Hernández y Aída Vázquez Arreola- consideró agravado el delito de trata por la minoría de edad de Brenda Berenice y por la violencia ejercida para ofrecerlas como sexoservidoras.



También el homicidio de esta víctima, de 17 años, fue considerado agravado por la edad de ella.

Aunado a lo anterior, al parecer el Tribunal tomó en cuenta que Páez tiene antecedentes penales en Estados Unidos por robo, por ingresar de forma ilegal al país y por guiar en estado de ebriedad y en México se le inició una carpeta por promoción de conductas ilícitas.

Antes de que el Tribunal diera lectura a los puntos resolutivos de la sentencia, Páez rindió declaración.

Dijo ser inocente del asesinato de Brenda y negó que las hubiera prostituido; aceptó tener antecedentes penales en Estado Unidos y que conoció y tuvo una relación con KDM, una de las testigos presentada en juicio oral y quien señaló haberlo visto con las víctimas mortales cuando Manuel Vital Anguiano le dijo que ya sabía qué tenía que hacer con las mujeres que se negaban a prestar servicios sexuales.

LINK: http://diario.mx/Local/2017-06-07_4585822e/lo-condenan-a-65-anos-por-trata-y-homicidio/

C) JUICIO DE EL “PIFAS”

LO HALLAN CULPABLE DE PROSTITUIR Y MATAR A 11 MUJERES


Blanca Carmona/El Diario | sábado 30 septiembre 2017 | 08:06 hrs



El Diario de Juárez |

Ciudad Juárez.- Pedro Payán Gloria, “El Pifas”, fue encontrado culpable de participar en la explotación sexual y el asesinato de 11 mujeres que desaparecieron en la zona Centro entre enero de 2009 y diciembre del 2010, cuyos restos óseos se hallaron meses después en el arroyo El Navajo, zona rural del poblado de Praxedis G. Guerrero.

El fallo condenatorio fue emitido ayer en la tarde por unanimidad de votos de un Tribunal de Enjuiciamiento, que determinará el próximo viernes la pena que deberá cumplir el sentenciado.



Con este juicio oral, el número 86/17, son ya tres los enjuiciamientos que ha instruido el Estado en el caso de los feminicidios en el arroyo El Navajo.

El primero se realizó en el 2015, cuando cinco hombres fueron sentenciados a 697 años y seis meses de cárcel.

El segundo se instruyó a Humberto Gerardo Páez Carreón, quien fue sentenciado a 65 años y siete meses de cárcel por prostituir a dos mujeres y matar a una de ellas.

El redactor de la sentencia, el juez Sergio Benítez, refirió que se probó que de 2009 a 2012 Payán era integrante permanente de una asociación criminal que operaba en la zona Centro y que participó mediante el reparto de funciones en el reclutamiento, captación y traslado de las víctimas.

Las mujeres son Perla Ivonne Aguirre González, Lizbeth Avilés García, Mónica Liliana Delgado Castillo, Andrea Guerrero Venzor, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Idaly Juache Laguna, Jessica Leticia Peña García, María Guadalupe Pérez Montes, Deysi Ramírez Muñoz, Jazmín Salazar Ponce y Jessica Terrazas Ortega.

La muerte violenta de las víctimas se acreditó con los informes médicos en los que se estableció que algunas de las mujeres tenían fractura craneal al parecer provocada por golpes.

Los estudios se realizaron a las osamentas localizadas de julio a agosto de 2011 y principios de 2012, e identificadas a través de exámenes de ADN.

LINK: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/Estado/2017/09/30/lo-hallan-culpable-de-prostituir-y-matar-a-11-mujeres/>

2.8 LA EXPERIENCIA APRENDIDA POR LOS ACTORES CLAVE DEL JUICIO Y LA INSTANCIA INVESTIGADORA.

A) ANTECEDENTES

La FEM por sus siglas, es un órgano de investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado. Fue creado en fecha 30 de enero de 2012 por decreto No. 386/2011 II P.O. -, basado en el contexto generalizado de violencia que se ha venido documentando por organizaciones de la sociedad civil desde 1993 principalmente en Ciudad Juárez Chihuahua.

La queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, posterior demanda ante la Corte Interamericana de Derechos y finalmente la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “González y otras vs México” (2009) se refirió y resolvió principalmente por las defectuosas investigaciones ante los casos de feminicidio sobre jóvenes encontradas en el llamado “Campo Algodonero”. Ante las evidentes fallas en las investigaciones el estado realizó una confesión tácita, aceptando que las investigaciones si tuvieron deficiencias en una primera etapa (2001-2003) pero que posteriormente se habían regularizado, es decir (2004-2009)

Lo anterior se trae a colación por el hecho de que los procesos por trata y feminicidio que se han judicializado²⁰, así como los casos por desapariciones que se encuentran abiertos en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, que acompaña la Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez corresponden a los años (2009-2011). Dentro de estas investigaciones, no se realizaron acciones efectivas sino hasta el 2012, ante el hallazgo de los restos óseos pertenecientes a 24 jóvenes y niñas ubicados en el Valle de Juárez, zona Arroyo el Navajo. Así para efectos de conocer los antecedentes en la regularidad y efectividad de las investigaciones por delitos cometidos por razones de género, podríamos tomar las anteriores referencias y dejar asentado que los avances en la efectividad y profesionalización de la fiscalía requiere de una constante evaluación.

B) ACIERTOS

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género actualmente a destacado su trabajo desde la coordinación, la cual ha dado resultados en varias áreas de la misma, entre alguna de ellas:

Se ha desarrollado el área de análisis e información criminal, departamento que ha sido clave dentro de las investigaciones, puesto que ha colaborado en diversas expedientes en relación con el entorno de la víctima y sus victimarios, su modus operandi y los lugares donde realizan

²⁰ Judicializar. Casos no resueltos.

sus actividades, lo cual ha reforzado el trabajo de la fiscalía para poder dar con los probables responsables y en su momento poder llevar un juicio solido en pruebas y efectivo para garantizar los derechos de las víctimas tanto directas como indirectas.

Por lo que corresponde a los procesos ya judicializados ante Tribunales Penales, se ha reflejado el fortalecimiento que ha tenido esta fiscalía en el proceso en contra de 6 imputados por los delitos de delincuencia organizada homicidio agravado en razón del género y trata de personas en perjuicio de 11 niñas, jóvenes y mujeres de las cuales sus restos fueron encontrados en las inmediaciones del Arroyo el Navajo en el municipio Práxedes G. Guerrero, en dicho proceso previo juicio oral, la fiscalía en coadyuvancia con los representantes de las víctimas obtuvieron una sentencia condenatoria en contra de estas 6 personas, logrando desarticular parte de una banda de crimen organizado y haciendo efectivo el derecho a la justicia, a la verdad y reparación del daño de las madres y familiares de estas mujeres.


Así mismo, cabe resaltar que uno de los aciertos que se ha reflejado actualmente en el trabajo de investigación de la fiscalía es el trabajo en conjunto que se realizado con las organizaciones y representantes de las víctimas, creando una estrategia de colaboración, con la finalidad de fortalecer las investigaciones se trabaja en conjunto en la estrategia de las diligencias a realizar en las investigaciones, en los casos ya judicializados se colabora para que la estrategia de la presentación de la probanza ante los tribunales competentes refuerce la teoría del caso y garantice el respeto de los derechos de las víctimas y se realice bajo una perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

C) ERRORES

Dentro de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, uno de los problemas más latentes es la rotación del personal adscrito a la misma, lo cual genera una afectación directa a las investigaciones:

Por lo que corresponde a las y los agentes del ministerio público, quienes son los encargados de dirigir las investigaciones, cuentan con una carga de trabajo exorbitante lo cual, genera un rezago en el avance de las investigaciones, así mismo son removidos frecuentemente, por lo que la misma fiscalía es afectada puesto que va perdiendo personal que previamente fue debidamente capacitado y las investigaciones son retrasadas puesto que el nuevo ministerio público debe realizar un nuevo estudio de la carpeta de investigación.

En cuanto a los y las agentes de policía ministerial, son removidos y asignados a otras unidades cada cierto tiempo sin atender a los avances que puedan tener en el seguimiento de líneas de investigación.



Los agentes ministeriales y policía ministerial carecen de recursos materiales para las diligencias de investigación. Tales como impresoras, hojas, espacios adecuados para el desarrollo de sus labores, salas de resguardo de pruebas y unidades. Lo cual hace deficiente y carente de celeridad una investigación, donde un factor determinante para localizar a una persona con vida es el tiempo.

En general, otra de las preocupaciones más que evidentes del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género es su seguridad personal, puesto que por la gravedad de las mismas líneas de investigación que se desprenden de los expedientes, es varios de los casos es necesario que dicho personas cuente con medidas que garantice su seguridad en la búsqueda de justicia y verdad para las víctimas, cuestión que no se ha reforzado por parte de dicha institución dejando en un estado de vulnerabilidad no solo a su personal, sino a las investigaciones, pues las diligencias son omitidas por el personal de investigación por poner en riesgo su integridad o son realizadas inadecuadamente por los mismos motivos.

3. CONCLUSIONES.

3.1 CONCLUSIONES ESPECIFICAS DEL CASO ARROYO EL NAVAJO.

EN RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL DE CASO ARROYO EL NAVAJO.


En base a toda la información plasmada en los capítulos anteriores, se puede concluir que el presente caso marca un avance en la historia de los Derechos Humanos de las Mujeres en Ciudad Juárez, lo anterior, toda vez que ya se había presentado un caso similar en esta frontera, el caso Campo Algodonero, donde lamentablemente las investigaciones no se realizaron adecuadamente, sin embargo, en el caso Arroyo el Navajo hubo grandes cambios en materia de investigación, pero no sólo eso, sino que se realizaron actuaciones innovadoras en el proceso penal que trascendieron no sólo en el órgano persecutor del delito, sino que se reflejaron incluso en el Poder Judicial del Estado, quien a través del análisis con Perspectiva de Género y Derechos de las Mujeres emitieron sentencias que aportaron a este avance y garantizaron los derechos a la verdad, la justicia y la reparación del daño a las víctimas.

Sin embargo, este proceso no ha terminado, se ha tenido un gran avance, pero aún hay grandes retos que cumplir, entre ellos se encuentra la consolidación del Grupo Especializado “Valle de Juárez”, este es uno de los principales retos y que para las autoridades correspondientes deberá ser una de sus prioridades, porque sin este grupo las investigaciones no podrán continuar ni tener resultados efectivos. Tampoco se debe olvidar, que se necesita fortalecer la estrategia de las y los testigos protegidos, existe un evidente desgaste por estos, lo cual es preocupante pues son parte fundamental de la teoría del caso, por lo que uno de los retos es buscar la estrategia de dar un seguimiento especializado a las y los testigos, pensando incluso en evitar la re victimización en algunos de los casos.

Otro de los retos fundamentales en el presente caso y que debe ser un continuum en todos los procesos penales es el fortalecimiento de las condiciones de las investigaciones, se debe realizar una estrategia que garantice la agilidad de las investigaciones, pues este es un caso que se derivó de un hallazgo de restos óseos en el año 2012, sin embargo, las desapariciones de estas jóvenes ya llevaban años, es decir, es un caso donde por el tiempo muchas pruebas y testigos se fueron perdiendo en el camino o es más difícil su acceso, por lo que al realizar una estrategia que fortalezca y agilice las actuaciones en las investigaciones va garantizar de facto que se presente ante los Tribunales un caso sólido y por ende, se podrá garantizar a las víctimas plenamente sus derechos a las víctimas.

3.2 CONCLUSIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS.

- Sigue siendo preocupante que se siga intentando invisibilizar la magnitud del fenómeno del feminicidio, si bien es verdad que el artículo 126 bis ya contiene los supuestos del feminicidio, el Congreso Local optó por no llamarlo por su nombre, en su lugar mantiene el de homicidio de mujeres por razones de género. Para nosotras es necesario que el congreso local del estado de Chihuahua armonice la tipificación de feminicidio en la entidad con el tipo penal federal para que no dejar fuera ningún supuesto y que de una vez por todas ceje en sus intentos por invisibilizar la violencia feminicida, se debe llamar al tipo penal por su nombre, sin esto será imposible continuar con la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer.
- El fenómeno de la violencia machista en el estado, en particular en Ciudad Juárez, ha persistido lo largo de los años. Resulta tan preocupante como indignante que, en un año de los 93 feminicidios ocurridos en la ciudad fronteriza, únicamente se tienen 3 personas detenidas. Ante la crudeza de estos números resulta urgente que las autoridades estatales mejoren los protocolos de investigación y el acceso a la justicia para las mujeres.
- Las violaciones en contra de niñas y mujeres son otra de las formas de violencia contra las mujeres. En el último año la concentración del delito por rango de edad en la entidad se cometió contra niñas y adolescentes de 0 a 17 años con un 47.09% de incidencia. Siendo de nueva cuenta Ciudad Juárez el municipio con el mayor número de casos, registrando 528.
- En el rubro de la violencia familiar no ha disminuido, en Juárez se tienen documentados 6,683 caos. La persistencia del fenómeno a pesar de los esfuerzos gubernamentales llama poderosamente la atención. Es necesario redoblar esfuerzos por erradicar esta forma de violencia contra las mujeres, consideramos que es necesario aumentar las estrategias de prevención, así como la difusión en relación con los derechos de las mujeres.
Trata de personas
- En materia de prevención no se cuentan con las medidas adecuadas para combatir con este ilícito, así como una latente deficiencia en la investigación y procuración del delito expuesto.
- Estado Mexicano cuenta con obligación expresa de prevenir, investigar, sancionar y en su caso erradicar esta problemática que se ha llevado por años en nuestro territorio y que ha afectado de forma considerable a las mujeres, porque no solo conlleva un fin de explotación, sino que desencadena una serie de acciones ilícitas que violentan la integridad física y psicológica de las víctimas tanto directas e indirectas.
- En el ámbito federal, a pesar de la existencia de la obligación del Estado por prevenir, investigar, sancionar y erradicar existe una resistencia por parte de las autoridades federales por aceptar la competencia en los casos de trata de personas, lo cual es una problemática que tiene a limitar las investigaciones dejándolo en manos de las autoridades del fuero común, si bien es cierto han realizado una labor adecuada para el seguimiento de los casos y aunque en ocasiones se ha realizado un trabajo de colaboración entre el fuero común y el fuero federal, es una realidad un rezago en las investigaciones.

- 
- Las autoridades del ámbito federal tienen competencia cuando se presentan los supuestos del artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata De Personas, sin embargo, existe una problemática latente en el criterio de competencia que hace referencia a la atracción de un caso atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
 - En Ciudad Juárez los casos donde la línea de investigación conlleva a que niñas, jóvenes y mujeres son víctimas de trata de personas le corresponde a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) la cual es una instancia que depende de la Procuraduría General de la Republica (PGR), sin embargo, se negando sistemáticamente a cumplir con el criterio de competencia de atracción, esto escudado en la relevancia social de los hechos.
 - La necesidad de que la federación asuma la competencia de los casos de trascendencia social de los cuales Ciudad Juárez es parte, vemos la notoria necesidad de que el legislador defina los conceptos de características propias del hecho, las circunstancias de ejecución y la relevancia social, con mayor detalle jurídico y acorde con los diversos instrumentos internacionales en la materia.

4. LAS PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA A PARTIR DE LAS NECESIDADES Y RETOS.

4.1 PROPUESTAS AL PODER EJECUTIVO.

ÁMBITO EJECUTIVO

Garantizar presupuesto para los Centros de Justicia para las Mujeres de Cd Juárez, destinar presupuesto para la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

En materia de coordinación nacional para prevención, atención y erradicación de la violencia se requiere una reestructuración del Sistema Nacional de Prevención, Atención de la Violencia contra las Mujeres (SNPAVM), que implique la responsabilidad del ejecutivo y un equilibrio con la participación de los poderes legislativo y judicial, de manera que se evite la sobre representación del poder ejecutivo, y se considere la participación de la sociedad civil organizada y de la academia con voz y voto en el (SNPAVM) y con un sistema rotativo de representación de ésta última para una efectiva y autónoma participación en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

Dada la gravedad del feminicidio en el país y los casos de desaparición de mujeres, es indispensable que el Sistema Nacional de Prevención, Atención de la Violencia contra las Mujeres (SNPAVM) informe anualmente ante las Comisiones bicamerales de diputados y senadores de la materia con relación al cumplimiento del Programa integral, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4.2 PROPUESTAS AL PODER JUDICIAL.

ÁMBITO JUDICIAL

Recomendamos crear unidades de investigación con enfoque de género para estos casos de legítima defensa de mujeres y defensorías especializadas. Se aplique realmente a perspectiva de género en las sentencias de manera que en estas últimas. no solo se mencione.

Los datos estadísticos que se produzcan a nivel nacional relativos a la violencia de género, violencia contra las mujeres, o delitos que violen derechos humanos de las mujeres, deben de incluir al feminicidio como concepto independiente.

La capacitación a funcionarios y funcionarias públicos debe enfocarse a prevenir y atender la violencia feminicida contra las mujeres y al feminicidio como tema específico a través de sistemas de enseñanza profesionales y con certificación, por medio del apoyo con las universidades públicas.

4.3 PROPUESTAS AL PODER LEGISLATIVO.

ÁMBITO LEGISLATIVO

La tipificación de feminicidio se armonice el tipo penal de feminicidio de Chihuahua con el Código Federal.

La figura de feminicidio debe armonizarse y homologarse a nivel nacional de acuerdo a los parámetros jurídicos nacionales e internaciones que más protejan a las víctimas, por lo cual se debe estudiar y fundamentar cuál es el mejor procedimiento para reconocer un solo tipo penal, como el feminicidio en la República mexicana.

Establecer en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias el procedimiento para la investigación, dictamen y declaratoria de alerta de violencia de género, en el que se otorguen garantías procesales a las organizaciones promoventes, el derecho de audiencia y el derecho a participar activamente en la investigación sobre la procedencia de la AVGM.

4.4 A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

- La tipificación de feminicidio para que surta los efectos en la sociedad debe ser una sola en todo el país. Es totalmente necesario que el Congreso Local del estado de Chihuahua mejore al artículo 216 bis del Código Penal del estado para que este armonizado con el Código Federal, además de poner de manera clara la definición de feminicidio y dejar atrás el tipo penal de homicidio agravado por razones de género.
- Encontramos necesario reforzar los mecanismos institucionales para lograr de manera efectiva los usos, costumbres y estereotipos machistas en la entidad. Para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación contras las mujeres en el estado de Chihuahua es fundamental que se los esfuerzos se redoblen, la cultura del machismo está fuertemente arraigada en el inconsciente colectivo de la sociedad chihuahuense. La prevención es fundamental, por lo que debe invertirse recursos de manera permanente y evaluar resutados.
- Elevar y garantizar presupuesto para los Centros de Justicia para las Mujeres, la FEM, las organizaciones de la sociedad civil y para todas aquellas medidas que vayan encaminadas a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en el estado de Chihuahua. Los aumentos en el presupuesto para las instituciones, centros de justicia y organizaciones de la Sociedad Civil para 2018 han sido ínfimos, es necesario hacer un llamado para que se aumente en virtud delas necesidades reales de los fenómenos de violencia contra las mujeres, de lo contrario seguiremos viendo una simulación en su combate.
- Garantizar el apoyo psicosocial a las víctimas de violencia de género Las víctimas de violencia machista en pocas ocasiones tienen el apoyo psicosocial que el fenómeno requiere. Ha sido función de las organizaciones de la sociedad civil hacer este seguimiento. Siendo una tarea que corresponde al Estado, es necesario que este lo garantice.
- Respecto a la trata de personas consideramos de manera urgente que se reconsidere el concepto de relevancia social. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Personas y para la Protección y Asistencia de estos Delitos habla de la facultad de los ministerios públicos federales para atraer estos delitos. Sin embargo, en su artículo 5 fracción IV habla de la relevancia social como una de las causales para ejercer esa facultad. Para nosotras es importante que se aclare lo que la federación entiende por relevancia social, toda vez que siendo un fenómeno que lacera gravemente el tejido social y reproduce la violencia misógina todas las desapariciones son de relación social. Así mismo, es necesario que FEVIMTRA atraigan los casos de desaparición de mujeres en Ciudad Juárez.
- Mejorar la construcción de un registro oficial sistemático. Aun no podemos tener un registro oficial que sistematice todas las agresiones contra mujeres, esta petición ha sido recurrente y, ni a nivel federal, ni a nivel estatal se ha podido cristalizar, sin este registro no solo queda pendiente el cumplimiento de las Observaciones de CEDAW, también se incumple con lo establecido en la Sentencia González y otros vs. México.

4.5 RECOMENDACIONES.

Cabe señalar que existen recomendaciones internacionales que se han emitido, expresamente para Ciudad Juárez como las del Comité CEDAW.

A continuación, se desglosan recomendaciones que deben seguir las instituciones del Estado mexicano y que son aplicables para el Estudio de Caso Arroyo EL Navajo.

Recomendación	Emitida por
<p>C. En materia de prevención de la violencia, garantía de seguridad y promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>287. El Comité constata que se han tomado un grupo de medidas para prevenir la violencia contra las mujeres que existe en Ciudad Juárez y subraya que por tratarse de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural profundamente arraigado en la conciencia, en las costumbres de la población, requiere de una respuesta global e integral, de una estrategia dirigida a transformar los patrones socio-culturales vigentes, especialmente en lo que respecta a eliminar la concepción de que la violencia de género resulta inevitable. En esta perspectiva recomienda.</p> <p>288. Organizar - con la participación activa, en cada etapa del proceso, de las organizaciones de la sociedad civil incluyendo a hombres y niños – campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a un empoderamiento de las mujeres. Monitorear tales campanas de forma sistemática con el objetivo de lograr resultados concretos y positivos. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos. Promover la formación y capacitación de los agentes de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones</p>	<p>Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención. 2005.</p>

Recomendación	Emitida por
<p>judiciales. Sensibilizar los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.</p> <p>289. El Comité expresa preocupación por la situación de discriminación e inseguridad que prevalece en las maquilas, donde trabaja la casi totalidad de las mujeres incorporadas a la fuerza laboral. De igual forma señala que la mayor parte de la población femenina vive en la pobreza y la extrema pobreza, sin garantía de solución a sus necesidades básicas - trabajo, educación, salud, vivienda, infraestructura de saneamiento, iluminación, todo lo cual propicia situaciones graves, tensiones en el seno de las familias, muchas de las cuales están encabezadas por mujeres. Preocupa también al Comité que en Ciudad Juárez prevalecen conductas delictivas, tales como el crimen organizado, narcotráfico, migración ilegal, la trata de mujeres, el proxenetismo, la explotación de la prostitución, la pornografía y otras graves y degradantes manifestaciones de delincuencia. En tal sentido recomienda.</p> <p>290. Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW).</p> <p>291. El Comité expresa su preocupación por la situación de vulnerabilidad y fragilidad de las víctimas de violencia, sus hijos e hijas y la situación de desequilibrio familiar que resuelta de esa situación, incluyendo las madres y otros familiares de mujeres asesinadas y desaparecidas. Pudo constatar que en el Programa de los 40 puntos se ha tenido en cuenta brindarles la atención que merecen, pero estas personas requieren que esa ayuda médica, psicológica, y económica sea sistemática, por lo que recomienda.</p> <p>292. Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas. En este ámbito considerar la necesidad de garantizar que se viabilice a las abuelas que tienen bajo su guardia y custodia a los hijos/as de mujeres asesinadas o desaparecidas, los trámites de adopción a los efectos de que puedan beneficiarse</p>	



Recomendación	Emitida por
<p>con las prestaciones que le corresponden, así como que puedan tener acceso a todos los beneficios de seguridad y apoyo social, de los cuales tendrían derechos a través de sus madres. De igual forma que se dediquen los recursos necesarios para su atención médica y psicológica, así como para brindarles ayuda económica.</p> <p>293. El Comité resalta como una medida positiva el nombramiento de una Comisionada Federal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez; todavía, no siendo aún claras, para las expertas en la visita, sus competencias, poder, presupuesto y medios humanos y materiales para actuar con toda la eficacia y celeridad, entiende recomendar:</p> <p>294. Dotar a la Comisionada Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez con la jerarquía y autoridad necesarias, con suficiente estructura, presupuesto y personal para ejercer cabalmente sus funciones en estrecha cooperación con las instituciones y mecanismos existentes a los diferentes niveles y garantizando la articulación con las organizaciones de la sociedad civil.</p>	

BIBLIOGRAFÍA. ESTUDIO DEL CASO DE ARROYO EL NAVAJO

Animal político (febrero, 18 de 2014). Para no olvidar: Ellos y ellas son los periodistas asesinados en México (1ra parte). Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2014/02/ellas-y-ellos-son-los-periodistas-asesinados-en-mexico-primera-parte/#axzz2taJmVBBa>

Animal político (febrero, 19 de 2014). Para no olvidar: Ellos y ellas son los periodistas asesinados en México (2da parte). Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2014/02/ellos-y-ellas-son-los-periodistas-asesinados-en-mexico-segunda-parte/>

Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Comisión de Igualdad de género. Boletín No. 3304: Urge tipificar el delito de feminicidio en Chihuahua. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Abril/01/3304-Urge-tipificar-el-delito-de-feminicidio-en-Chihuahua-Comision-de-Igualdad-de-Genero>

Campo algononero.org. Cumplimiento de la sentencia Campo Algodonero. Recuperado de: <http://www.campoalgononero.org.mx/>

Cátedra UNESCO-UNAM. 7º y 8º Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Recuperado de: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/indexd265.html?option=com_content&

Ceballos, J. (1 de septiembre de 2015). ONU, Protocolo de Estambul para documentación de la tortura. Recuperado de: <http://regeneracion.mx/onu-protocolo-estambul-documentacion-tortura/>

Cervantes, Erika (14 de junio de 2011), CIMAC noticias. Recuperado de: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/49673>

CEDAW (7 de agosto de 2012). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/CEDAW_Observcsfinales_DEF.pdf

Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua (2006). Recuperado de: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/16.pdf>

Comisión Independiente de los Derechos Humanos de Morelos A.C. / Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco/ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C. (2014). Defensoras somos todas. Recuperado de: <http://www.frayba.org.mx/archivo/articulos/informedefensoras>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2012). La trata de personas. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

Contralínea. Revista digital. (10 de febrero de 2015). Recuperado de: [http://www.contralinea.com.mx/archivo-
revista/index.php/2015/02/10/impune-feminicidio-en-mexico/](http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/02/10/impune-feminicidio-en-mexico/)

El Diario de Juárez, 4 de marzo de 2013. Suman 18 periodistas asesinados desde el 2000 en Chihuahua: Red de Periodistas de Juárez. Recuperado de: http://diario.mx/Local/2013-03-04_20d8d8cd/suman-18-periodistas-asesinados-desde-el-2000-en-c

Embajada y Consulados de Estados Unidos en México. México: Reporte de Trata de personas 2015. Recuperado de: <https://mx.usembassy.gov/es/mexico-reporte-de-trata-de-personas-2015/>

Esquivel, A. (10 de julio de 2015). Norte digital. Difundirán protocolo Alba en 10 colonias. Recuperado de: [http://nortedigital.mx/difundiran-
protocolo-alba-en-10-colonias/](http://nortedigital.mx/difundiran-protocolo-alba-en-10-colonias/)

Gobierno del estado de Chihuahua- Instituto Chihuahuense de la Mujer. Protocolo Alba. Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano. Recuperado de: <http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/stps/uploads/File/Presentaci%C3%B3n%20Protocolo%20Alba%20SNPASEVM.pdf>

Gobierno del estado de Chihuahua. Acuerdo de implementación del Sistema integral de seguridad para protección de periodistas del estado de Chihuahua. DOE, 8 de septiembre de 2010. Recuperado de: [http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Protocolos/Periodico-
oficial.pdf](http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Protocolos/Periodico-oficial.pdf)

- La Jornada, 7 de junio de 2016. De 2000 a la fecha, 114 periodistas asesinados en México: CNDH. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/06/07/de-2000-a-la-fecha-han-asesinado-a-144-periodistas-en-mexico-cndh>
- Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Recuperada de: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007). Recuperada de: http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/530/1/images/Ley_para_prevenir
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Recuperada de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012). Recuperada de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>
- Miguel Carbonell A.C. (22 de julio de 2014). El difícil acceso a la justicia en México. Recuperado de: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El_dif_cil_acceso_a_la_justicia_en_M_xio.shtml
- Monárrez, J. (Enero-junio de 2000). La Cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. Recuperado de: <https://www.colef.mx/fronteranorte/articulos>
- Noticias 860 (23 de mayo de 2016). En abril el Centro de Justicia para Mujeres atendió a casi 600 mujeres víctimas de violencia. Recuperado de: <http://www.860noticias.com.mx/jrz/en-abril-el-centro-de-justicia-para-mujeres-atendio-a-casi-600-mujeres-victimas-de-violencia/>
- Observatorio Ciudadano Nacional Contra el Femicidio (OCNF). Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias, 2012 y 2013. (2014). Recuperado de: <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/17-NOV-Estudio-Femicidio-en-Mexico-Version-web-1.pdf>

Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres <http://catedradh.unesco.unam.mx/>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el Delito (UNODC). Informe Mundial sobre la trata de personas, 2014. Resumen ejecutivo.

Recuperado de:

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

ONU-Mujeres. México ante la CEDAW.

Recuperado de: <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). Informe Mundial sobre Violencia y salud.

Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). Violencia contra la mujer. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Organización de Estados Americanos (OEA). Violencia contra periodistas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

Peace Brigades International (PBI). Violencia de género: más de 16 casos al día en Ciudad Juárez. Recuperado de: http://www.pbi-mexico.org/los-proyectos/pbi-mexico/noticias/news/?no_cache=1&L=1&tx_ttnews%5Btt_news%5D=4954&tx_ttnews%5BbackPid%5D=88&cHash=a12aab1781d68b2bb462b983b724adfe

Peace Brigades International (PBI) (2010). Defensoras de derechos humanos bajo amenaza. Recuperado de: http://www.pbi-ee.org/fileadmin/user_files/groups/spain/PBI_Defensoras_DDHH_bajo_amenazas.pdf

Pichihua, Sofía (22 de julio de 2016). México: 10 periodistas han sido asesinados en 2016. Recuperado de: <http://www.clasesdeperiodismo.com/2016/07/22/mexico-10-periodistas-han-sido-asesinados-en-2016/>

[Red Mesa de Mujeres/Cátedra UNESCO-UNAM/ Academia Mexicana de Derechos](#)

Humanos/ Federación Mexicana de Universitarias, A.C. Informe Sombra de Ciudad Juárez en seguimiento de la visita del Comité CEDAW, en relación al Artículo 8° del Protocolo Facultativo. Noviembre, 2010. Recuperado de: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/informe_cdjuarez.pdf

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Comunicado de prensa R134/16. 21 de septiembre de 2016. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1038&lID=2>

Rivas Rodríguez, Francisco Javier, Et. al. Estadística sobre la procuración de justicia en el combate a la trata de personas en México 2010-2013. Revista Internacional de Estadística y geografía. INEGI, Vol.6., Núm.2, mayo-agosto, 2015. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/doctos/rde_15_opt.pdf

Secretaría de Gobernación. Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. Informe anual, 2014. Recuperado de: <http://www.gob.mx/segob/documentos/informe-anual-de-la-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-2014>

Cuadrante.mx (agosto de 2015). Ichmujer invierte en 4 años más de 2mdp en campaña Protocolo Alba. Recuperado de: <http://cuadrante.mx/estado/2015/08/ichmujer-invierte-en-4-anos-mas-de-2mdp-en-campana-protocolo-alba/>

Ramírez, Gloria (2009). ¿Cumple Chihuahua con la CEDAW? Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW en Ciudad Juárez, Chihuahua 2007-2009. Recuperado de: http://132.247.1.49/mujeres3/html/informes/2_CEDAW_chihuahua_2007-2009.pdf

Universidad de las Américas Puebla/ Centro de Estudios de Impunidad y Justicia (2016). Índice global de impunidad, 2016. Recuperado de: http://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf

ACRÓNIMOS

AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
CEDEHM	Centro de los Derechos Humanos de la Mujeres
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos (México).
COESPO	Consejo Estatal de Población (Chihuahua)
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (depende de la Secretaría de Gobernación).
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
EAAF	Equipo Argentino de Antropología Forense
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación
ENVIPE	Encuesta a Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública
FEADLE	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión

FEM	Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.
	Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Depende de la PGR)
ICHMujer	Instituto Chihuahuense de la Mujer
ICHSAL	Instituto Chihuahuense de la Salud
ICHITAIP	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
IMUMI	Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
MECT	Medidas Especiales de Carácter Temporal
OCNF	Observatorio Ciudadano Nacional Contra el Femicidio
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PJE	Poder Judicial del Estado (Chihuahua)
PGR	Procuraduría General de la República
SEC	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte (Chihuahua)

SIEDO	Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMEFO	Servicio Médico Forense
SIP	Sociedad Interamericana de Prensa
SNIMH	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
UACJ	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
UAVI	Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia


SOBRE LAS AUTORAS

La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez es una organización de la sociedad civil con una trayectoria en defensa de los derechos de las mujeres. Su trabajo se ha destacado en visibilizar la violencia en Ciudad Juárez, como en feminicidio en la frontera.

Una de las acciones destacadas lo constituye el acampamiento a las víctimas de violencia, desaparición trata y feminicidio. A través de las cuales implementa estrategias de litigio estratégico y de apoyo psicosocial.

La coordinación Estudio de Caso: Caso Arroyo El Navajo fue realizada por la Mtra. Imelda Marrufo Nava, entre algunas de las principales acciones que conforman su experiencia se encuentra las siguientes:

- Coordinadora de estrategias jurídicas para buscar prevención, atención y sanciones ante la violencia contra las mujeres.
- Impulsó la creación del Observatorio Estatal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua para hacer vigilancia de la implementación y operación del sistema de justicia con un enfoque de género y derechos humanos.
- Ha sido parte del Consejo Nacional de Evaluación de proyectos de Centros de Justicia política pública impulsada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En dicho comité se revisan y aplican los lineamientos para destinar apoyos financieros a las entidades, a fin de evitar corrupción y desvío de recursos.
- Coordinadora desde 2009 del seguimiento al cumplimiento de la sentencia internacional conocida como Campo Algodonero, tanto en el ámbito nacional, estatal como municipal (www.campoalgodonero.org)
- Coordina el seguimiento a las recomendaciones de varios organismos de derechos humanos del Sistema Universal de derechos humanos en relación a la violencia contra las mujeres.
- Ha presentado diversos amicus curie a tribunales internacionales, como lo fue en el caso de Campo algodón ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El equipo que colaboró en la sistematización para este Estudio de Caso está conformado por Verónica Altamirano, Felipe Acosta, Francisco Díaz y Yadira Cortés.

Asimismo, la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez a partir de su creación en el año 2001, integra preocupaciones, exhortos y recomendaciones ante los hechos de las desapariciones de mujeres y feminicidios en el estado de Chihuahua y en particular en Ciudad Juárez.

La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez cuenta con diez líneas de acción fundamentales:

- Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano por el Caso Campo Algodonero.
- Monitoreo del funcionamiento del Centro de Justicia para las mujeres a partir de los estándares internacionales de los derechos de las mujeres.
- Difusión, monitoreo de la implementación del Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Chihuahua.
- Incidencia en la etiquetación del presupuesto para el Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Chihuahua.
- Monitoreo del cumplimiento de las Dependencias Gubernamentales de las Líneas de Acción de la Subcomisión de Enlace y Coordinación para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.
- Consolidación y acompañamiento a la Red de Defensoras Comunitarias para tejer redes de apoyo a mujeres en situación de violencia en diversas colonias de Ciudad Juárez.
- Acompañamiento y defensa integrar a casos de violación a derechos humanos, específicamente a violación de derechos humanos de las mujeres.
- Monitoreo hemerográfico de delitos y violencia de género: feminicidio, desaparición de mujeres, abuso y violación sexual, violencia intrafamiliar.
- Evaluación de la Política Pública en materia de prevención del delito y seguridad ciudadana en colaboración de otras Organizaciones de la Sociedad Civil de cada localidad.

ANEXO. SENTENCIA DEL CAMPO ALGODONERO. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS. ESTADO MEXICANA

Uno de los casos más conocidos, es el conocido como “Campo Algodonero”, correspondiente al homicidio brutal y con móvil sexual de 8 mujeres en 2001. Tres de estos homicidios, uno cometido en contra de una mujer adulta y dos en contra de mujeres menores de edad, fueron llevados por los familiares de las víctimas, a través de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil protectoras de los derechos humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión).

Después de varios años en busca de justicia ante las autoridades del estado de Chihuahua y sin obtener respuesta, además de las inconsistencias en las investigaciones, así como la violencia ejercida hacia los familiares, se realizó la demanda en contra del Estado Mexicano el 4 de noviembre de 2007.

En noviembre del 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó al Estado mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. Este caso se le conoce como el Caso del campo algodón o caso González y otras vs. Estado mexicano. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México.

El caso del “Campo Algodonero” provocó una fuerte reacción en la sociedad, al presentar ante el público la negligencia de la autoridad correspondiente, al hacer caso omiso en las denuncias presentadas por la desaparición de las víctimas y actuar de forma irresponsable en la integración de la investigación desde sus inicios, aún más cuando la propia autoridad reconoció su error y dejó pasar un tiempo invaluable para la recolección de pruebas y evidencias importantísimas para el esclarecimiento del hecho.²¹ Este caso es emblemático porque por primera vez un caso de esta índole es presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las madres y familiares de las víctimas.

²¹ El caso del Campo Algodonero se hizo famoso al ejemplificar la manera en que las autoridades municipales, estatales y federales discriminaron a las mujeres víctimas de asesinatos, así como a sus familias, se equivocaron al identificar los cuerpos y no lograron recoger pruebas forenses fiables ni llevar a cabo investigaciones eficaces. En cambio, recurrieron a numerosas prácticas irregulares, incluida la tortura, para obtener confesiones y fabricar casos – uno de los que fueron condenados al principio apeló más tarde con éxito y fue liberado.

ANEXO. LA SENTENCIA DE LA CoIDH


El 10 diciembre de 2009, Día Internacional de los Derechos Humanos, la CoIDH emite la sentencia que es publicada, siendo un gran avance en el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres. Unánimemente los jueces indicaron los siguientes Puntos:

a) Los derechos violados en el caso

- Declaración 1. México no es culpable de asesinar a las víctimas del caso
- Declaración 2. México culpable por no garantizar la vida, integridad y libertad de las víctimas del caso
- Declaración 3. México culpable por impunidad contra las víctimas y sus familiares
- Declaración 4. México culpable de discriminación contra las víctimas y sus familiares
- Declaración 5. México culpable de violar los derechos de las niñas del caso
- Declaración 6. México culpable de violar la integridad de familiares de las víctimas por los sufrimientos causados
- Declaración 7. México culpable de violar la integridad de familiares de las víctimas por hostigamiento
- Declaración 8. México no es culpable de violar el derecho a la honra y la dignidad.

b) Disposiciones para reparar los daños

- Disposición 1. La sentencia es una reparación en sí misma.
- Disposición 2. México debe conducir eficazmente el proceso penal del caso en el ámbito nacional.
- Disposición 3. México debe investigar y sancionar a los funcionarios acusados de irregularidades.
- Disposición 4. México debe investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos contra familiares de las víctimas.
- Disposición 5. México debe publicar la sentencia en la prensa nacional y local
- Disposición 6. México debe reconocer su responsabilidad internacional por el caso en un acto público.
- Disposición 7. México debe levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez.
- Disposición 8. México debe estandarizar todos los protocolos y manuales de investigación de delitos relacionados con las desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres con perspectiva de género.
- Disposición 9. México debe adecuar los programas para atender los casos de desapariciones de mujeres.
- Disposición.10. México debe crear una página electrónica sobre mujeres desaparecidas desde 1993 en Chihuahua.
- Disposición.11. México debe crear una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.
- Disposición.12. México debe capacitar permanentemente en derechos humanos con una perspectiva de género a sus funcionarios.



Disposición.13. México debe realizar un programa de educación para la población de Chihuahua para superar la violencia contra las mujeres.

Disposición.14. México debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica en instituciones públicas y de forma gratuita a los familiares de las víctimas.

Disposición.15. México deberá pagar la indemnización por los daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos del juicio.

Disposición.16. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta sentencia.

Cabe resaltar que aún queda pendiente el cumplimiento principalmente de las disposiciones 2 y 3 relativas a la investigación y sanción de funcionarios acusados de irregularidades, así como de investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos contra familiares de las víctimas. Además, no se ha superado la violencia contra las mujeres (Disposición 13) así como los feminicidios, pues los hechos siguen repitiéndose.

ANEXO. TEXTO ORIGINAL DEL MEMORIAL DE CAMPO ALGODONERO

Recordar lo que ha sido el Caso Campo Algodonero puede entenderse de manera breve a partir del texto que elaboró Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez para el memorial titulado Campo Algodonero. Dicho espacio, se encuentra ubicado en el cruce de las transitadas avenidas Paseo de la Victoria y Ejército Nacional.

La Secretaria de Gobernación tomó las consideraciones del documento que fue avalado por madres de víctimas de feminicidio. Sin embargo, no es fiel al documento presentado debido que considerar que la denuncia presentada en la propuesta era muy fuerte. Así que matizaron el tono.

“EN MEMORIA DE LAS NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN CIUDAD JUÁREZ”

Ciudad Juárez fue conocida mundialmente desde la última década del siglo XX por dos hechos contrastantes: por las desapariciones y homicidios de mujeres motivados en la discriminación por género y, al mismo tiempo, por la capacidad de denuncia y de propuesta de la sociedad civil para que las mujeres vivan libres de violencia. Propuesta que sustenta nuevas relaciones orientadas por los principios de los derechos humanos para todas y todos.

Este mismo espacio, un antiguo campo algodonerero, es escenario y testigo de ello. El 6 y 7 de noviembre de 2001 fueron encontrados en este lugar los cuerpos de ocho mujeres que habían sido reportadas como desaparecidas en los meses anteriores. Sus cuerpos estaban expuestos en el espacio público, sin vida, con claras huellas de tortura sexual. Una escena que ya se había repetido en años anteriores en otros espacios públicos como Lomas de Poleo o en Cristo Negro.


Fueron las madres de tres de las mujeres encontradas en este campo algodonerero:

Irma Monreal, madre de Esmeralda Herrera Monreal, de 15 años

Benita Monárrez, madre de Laura Berenice Ramos Monárrez, de 17 años, y

Josefina González, madre de Claudia Ivette González, de 19 años

Ellas, con el apoyo de defensoras de derechos humanos, buscaron exigir justicia fuera de las fronteras de México. La justicia local y nacional no escuchaba y no daba respuesta a lo que sucedía. Las acciones tomadas por las autoridades en ningún momento estuvieron encaminadas a




solucionar esta violencia, al contrario, minimizaron el fenómeno culpando a las mujeres de ponerse en una situación de peligro. Las niñas y mujeres reportadas como desaparecidas no fueron buscadas por las autoridades y los asesinatos no fueron investigados con la debida diligencia. El problema se profundizó aún más cuando las propias autoridades comenzaron a hostigar y a amenazar a las madres de las víctimas que exigían justicia, así como a otros familiares y defensoras de derechos humanos que las acompañaban.

Los antecedentes eran amplios: la denuncia y documentación de la violencia contra las mujeres y las niñas en Ciudad Juárez comenzó en 1993 por parte de familiares de víctimas, organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos. Su tenacidad tuvo eco en diversas instituciones oficiales, tanto de México como internacionales, todos de vigilancia de los derechos humanos que retomaron sus reclamos y registros. Entre ellos se encuentran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Relatora Especial para las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, el Relator Especial para las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, la Relatora Especial para las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, la Relatora sobre derechos de las mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Parlamento Europeo. Todos ellos emitieron informes y pronunciamientos con conclusiones semejantes: la existencia de un patrón de violaciones graves a los derechos humanos donde las mujeres son privadas de la libertad y la vida por el hecho de ser mujeres, acompañadas de la falta de una respuesta eficaz por parte del Estado para prevenir, erradicar y sancionar esas violaciones, así como la impunidad en la mayoría de los casos.

La denuncia en Ciudad Juárez motivó que en todo México también se comenzaran investigaciones. La gravedad y prevalencia de esta forma de violencia contra las mujeres, además de daños y dolor también motivaron lo más creativo de las personas comprometidas con la vida y la libertad de las mujeres. Las reflexiones teóricas permitieron darle un nombre específico: violencia feminicida. En el mundo la palabra feminicidio tiene una liga directa con esta ciudad, lo que permite nombrar, ver y desde ahí cambiar y erradicar.

Irma Monreal, Benita Monárrez y Josefina González, sabiendo que no podían esperar justicia en México denunciaron los hechos ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Señalaron al Estado mexicano por la falta de prevención e investigación en la desaparición, tortura y asesinato de sus hijas. Este caso fue llevado a juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en el que por primera vez investigó a un Estado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. El 16 de noviembre de 2009 resolvió en la sentencia “González y otras” conocida como “Campo Algodonero” lo siguiente:

Que el Estado mexicano violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, el derecho a la no discriminación, y los derechos de la niñez, por haber incumplido con su deber de investigar y garantizar el acceso a la justicia en los crímenes perpetrados contra Esmeralda, Laura y Claudia.



Que el Estado mexicano violó el derecho a la integridad personal por los sufrimientos causados a las familiares de las víctimas, así como por los actos de hostigamiento del que fueron víctimas, al exigir justicia.

Que es responsabilidad del Estado mexicano y de sus instituciones, sancionar a los autores de la desaparición, tortura y asesinato de las víctimas, así como a los servidores públicos que fueron omisos o incompetentes en sus obligaciones.

Que estos crímenes, fueron perpetrados con la máxima expresión de la violencia contra las niñas y mujeres, misma que por sus características coinciden en su infinita crueldad y reciben el nombre de “feminicidios”. Esta violencia, que, en cada una de sus manifestaciones atroces atenta contra la integridad, la dignidad y la vida de las mujeres, lesiona en la misma medida, la integridad, dignidad y la vida de la sociedad mexicana.

Que las violaciones a derechos humanos contra las tres jóvenes ocurrieron en un contexto de violencia sistemática que se vive en Ciudad Juárez desde el año 1993; la CoIDH enfatiza en su sentencia los aspectos fallidos en los procesos de investigación, servicios forenses y de impartición de justicia, así como la falta de profesionalismo y compromiso de los servidores públicos encargados de las investigaciones. Resalta también la evidente ausencia de protocolos adecuados para la búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas, así como para la conducción de las investigaciones, además de apuntar las fallas en el seguimiento y en el registro de los casos de feminicidio.

La conclusión de la CoIDH es que los feminicidios de Campo Algodonero “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural, enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas situaciones de violencia están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.


Para reparar los daños causados, la CoIDH dictó medidas específicas para evitar la repetición de estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres:

Conducir eficazmente el proceso penal para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las víctimas del caso, conforme a directrices precisas.

Investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los servidores públicos acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

Investigar, y en su caso sancionar, a los responsables de los hostigamientos contra los familiares que han exigido justicia.

Publicar y difundir ampliamente la sentencia y sus resolutivos.



Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación a los hechos de este caso, en honor de la memoria de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y de todas las mujeres víctimas de violencia de género en Ciudad Juárez.

Estandarizar todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme a los estándares más altos de derechos humanos y con perspectiva de género.

Implementar mecanismos adecuados y efectivos de búsqueda para las mujeres desaparecidas.

Crear una página electrónica actualizada permanentemente y accesible a todas las personas con la información personal necesaria de todas las mujeres y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas.

Crear una base nacional de información genética que permita confrontar la información de los cuerpos de mujeres no identificadas con la de mujeres desaparecidas.


Implementar cursos y capacitaciones para que las y los servidores públicos eliminen en su función los estereotipos discriminatorios contra las mujeres, así como en técnicas de investigación de casos relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género

Realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, en materia de derechos humanos y superación de estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, así como indemnizar y compensar a todos los familiares de las víctimas.

Este memorial es parte del cumplimiento de la sentencia de la CoIDH que establece lo siguiente:

471. A criterio del Tribunal, en el presente caso es pertinente que el Estado levante un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, entre ellas las víctimas de este caso, como forma de dignificarlas y como recuerdo del contexto de violencia que padecieron y que el Estado se compromete a evitar en el futuro. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional y deberá ser construido en el campo algodonerero en el que fueron encontradas las víctimas de este caso.



472. En vista de que el monumento se refiere a más personas que las consideradas víctimas en este caso, la decisión del tipo de monumento corresponderá a las autoridades públicas, quienes consultarán el parecer de las organizaciones de la sociedad civil a través de un procedimiento público y abierto, en el que se incluirá a las organizaciones que representaron a las víctimas del presente caso.

La Corte nos recuerda en esta sentencia que la discriminación que sustenta este tipo de violencia es una forma de actuar que puede y debe ser erradicada, y que ese cambio es en primer lugar, una responsabilidad del Estado y de sus autoridades que, a través de leyes, instituciones y educación deben promover una vida libre de aquella violencia que se sustenta en criterios de inferioridad y de discriminación en contra de las mujeres.

Este memorial también reivindica el trabajo y tenacidad de todas aquellas mujeres: madres, familiares y defensoras de derechos humanos que durante dos décadas han sostenido la denuncia y la exigencia de verdad, justicia y reparación por estas graves violaciones a los derechos de las mujeres. Su compromiso con la vida y la libertad de todas las mujeres ha construido la singularidad de la historia reciente de Ciudad Juárez.

ANEXO. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Alerta de Violencia de género contra las mujeres (AVGM)

La AVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Acceso, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado. Su objetivo consiste en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (artículo 23 de la Ley de Acceso).

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

Trabaja en coordinación con los gobiernos estatales para el establecimiento de Centros de Justicia para las Mujeres, y mejorar la calidad de vida de las mujeres en México.

Defensoras de Derechos Humanos

Son personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Delito

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Derechos humanos de las mujeres

Los Derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo del ser humano, y los cuáles están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La importancia de estos derechos es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. En el caso de las mujeres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y que da expresión jurídica a la búsqueda de igualdad plena al reelaborar el concepto de discriminación y señalar las responsabilidades del Estado para su garantía y protección.

Desaparición

Situación en la que se encuentra una persona cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.

Discriminación

De acuerdo con el Artículo 4º De la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación; la discriminación es “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo,

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las oportunidades de las personas.”

Feminicidio o violencia
feminicida

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Fiscalía Especial para los
Delitos de Violencia
Contra las Mujeres y la
trata de
Persona (FEVIMTRA)

Fue creada por el Acuerdo A/204/08 del Procurador General de la República, el 31 de enero de 2008. con la finalidad de investigar y perseguir delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas; ofrecer diversos servicios a quienes son víctimas de violencia o trata, como asesoría legal, atención médica y psicológica, orientación y acompañamiento legal; buscar y localizar a niñas desaparecidas; y elaborar programas que fortalezcan la prevención y la investigación de los delitos que sean de su competencia.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Impunidad

Impunidad, del vocablo latino impunitas, es un término que refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una falta o un delito.

Máxima protección

Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

Ministerio Público (MP)

Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la Ley.

Misoginia

Tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por su género.

Periodista

Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar,

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Pesquisa

El concepto de pesquisa puede asociarse a la idea de investigación. Se trata de una averiguación que una persona o un organismo lleva a cabo con la intención de descubrir una cierta cuestión, accediendo a información antes desconocida.

Procuración de justicia
con perspectiva de
género

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza de acudir al sistema previsto para la solución de conflictos y vindicación de derechos protegidos de los cuáles es titular.

Protocolo Alba

Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano. Consta de tres fases: la primera fase corresponde al levantamiento del reporte de la mujer o niña desaparecida. La fase dos corresponde a la difusión de pesquisas. La fase tres corresponde a la investigación por la presunción de un delito. El ministerio Público establece y agota todas las líneas de investigación.

Protocolo de Estambul

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente. Este Manual para la investigación y documentación de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, fue elaborado por más de 75 expertos representando a más de 40 organizaciones de 15 países. Este fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999 y fue adoptado en el año 2000.

Revictimización

La revictimización o victimización secundaria es cuando se produce un grave daño psicológico a una víctima de violencia que percibe que es tratada de manera inadecuada y, peor aún, por parte de quienes precisamente deberían cuidar de ella.

Ruta crítica

Factores que intervienen en la posibilidad de pedir ayuda y los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia.

Trata de personas

La trata de personas se define como la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción de una persona utilizando la violencia, amenazas, engaño, rapto, el abuso de poder o abuso de la situación de

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

vulnerabilidad u otros elementos de coacción con el fin de someterla a explotación y lucrarse con su actividad.

Fragmentos óseos

Partes de huesos.

Cronotanatodiagnóstico

Es determinar, sobre la base de los signos cadavéricos, el tiempo aproximado que ha transcurrido desde el momento de la muerte hasta que es solicitada la intervención del Médico Legista y del Criminalista.

Testigo

Es toda persona con la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos.

Audiencia de vinculación a proceso

Es el acto procesal que iniciará, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que el imputado hubiese ofrecido o presentado en la misma. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

En casos de extrema complejidad, el Juez podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Coadyuvancia

Representante legal de la víctima u ofendido.

Audiencia intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral.

Imputado

Se considerará imputado a la persona contra quien aparezcan en la causa indicios que revelen, cuando menos, su posible responsabilidad. Se denominará condenado a aquél sobre quien ha recaído una sentencia de condena firme.

Víctima

Una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

Alerta Amber

La Alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Alerta de Violencia de género contra las mujeres (AVGM)

La AVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Acceso, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado. Su objetivo consiste en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (artículo 23 de la Ley de Acceso).

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

Trabaja en coordinación con los gobiernos estatales para el establecimiento de Centros de Justicia para las Mujeres, y mejorar la calidad de vida de las mujeres en México.

Defensoras de Derechos Humanos

Son personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Delito

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Derechos humanos de las mujeres

Los Derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo del ser humano, y los cuáles están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La importancia de estos derechos es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. En el caso de las mujeres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y que da expresión jurídica a la búsqueda de igualdad plena al reelaborar el concepto de discriminación y señalar las responsabilidades del Estado para su garantía y protección.

Desaparición

Situación en la que se encuentra una persona cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.

Discriminación

De acuerdo con el Artículo 4º De la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación; la discriminación es “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las oportunidades de las personas.”

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Feminicidio o violencia feminicida

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y la trata de Persona (FEVIMTRA)

Fue creada por el Acuerdo A/204/08 del Procurador General de la República, el 31 de enero de 2008. con la finalidad de investigar y perseguir delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas; ofrecer diversos servicios a quienes son víctimas de violencia o trata, como asesoría legal, atención médica y psicológica, orientación y acompañamiento legal; buscar y localizar a niñas desaparecidas; y elaborar programas que fortalezcan la prevención y la investigación de los delitos que sean de su competencia.

Impunidad

Impunidad, del vocablo latino impunitas, es un término que refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una falta o un delito.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Máxima protección

Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

Ministerio Público (MP)

Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la Ley.

Misoginia

Tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por su género.

Periodista

Las personas físicas así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Pesquisa

El concepto de pesquisa puede asociarse a la idea de investigación. Se trata de una averiguación que una persona o un organismo lleva a cabo con la intención de descubrir una cierta cuestión, accediendo a información antes desconocida.

Procuración de justicia
con perspectiva de
género

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza de acudir al sistema previsto para la solución de conflictos y vindicación de derechos protegidos de los cuáles es titular.

Protocolo Alba

Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano. Consta de tres fases: la primera fase corresponde al levantamiento del reporte de la mujer o niña desaparecida. La fase dos corresponde a la difusión de pesquisas. La fase tres corresponde a la investigación por la presunción de un delito. El ministerio Público establece y agota todas las líneas de investigación.

Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente. Este Manual para

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

la investigación y documentación de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, fue elaborado por más de 75 expertos representando a más de 40 organizaciones de 15 países. Este fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999 y fue adoptado en el año 2000.

Revictimización

La revictimización o victimización secundaria es cuando se produce un grave daño psicológico a una víctima de violencia que percibe que es tratada de manera inadecuada y, peor aún, por parte de quienes precisamente deberían cuidar de ella.

Ruta crítica

Factores que intervienen en la posibilidad de pedir ayuda y los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia.

Trata de personas

La trata de personas se define como la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción de una persona utilizando la violencia, amenazas, engaño, raptó, el abuso de poder o abuso de la situación de vulnerabilidad u otros elementos de coacción con el fin de someterla a explotación y lucrarse con su actividad.

Alerta Amber

La alerta Amber es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996. AMBER es un retroacrónimo en inglés de America's Missing: Broadcasting Emergency Response pero que originalmente hace referencia a Amber Hagerman, niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida.

Víctima

Una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.